



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - Nº 14644

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1405.- Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar **4**

D. Leg. N° 1406.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre **5**

D. Leg. N° 1407.- Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública **7**

D. Leg. N° 1408.- Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias **9**

D. Leg. N° 1409.- Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada **13**

D. Leg. N° 1410.- Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual **15**

D. Leg. N° 1411.- Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia **18**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 168-2018-PCM.- Autorizar viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Canadá, y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **24**

R.M. N° 223-2018-PCM.- Autorizan viaje de especialista del CONCYTEC a México, en comisión de servicios **25**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 382-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Huánuco de AGRO RURAL **26**

CULTURA

R.M. N° 357-2018-MC.- Modifican R.M. N° 403-2014-MC mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa **27**

DEFENSA

R.M. N° 1158-2018-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Bolivia, en comisión de servicios **28**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 261-2018-MIDIS.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional Cuna Más **29**

R.M. N° 262-2018-MIDIS.- Autorizan viaje de asesor y profesional a Panamá, en comisión de servicios **30**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 207-2018-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **30**

EDUCACION

RR.MM. N°s. 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497 y 498-2018-MINEDU.- Autorizan Transferencias Financieras a favor de diversas universidades nacionales, para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018 **32**

R.M. N° 499-2018-MINEDU.- Aprueban "Disposiciones Sectoriales para las Intervenciones de Reconstrucción con Fines de Recuperación y Rehabilitación mediante Inversiones del Sector Educación Comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios" **42**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 147-2018-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno, formulada por autoridades del Reino de Bélgica **42**

R.M. N° 0383-2018-JUS.- Designan Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico **43**

PRODUCE

Res. N° 093-2018-SANIPES-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del SANIPES **44**

Res. N° 094-2018-SANIPES-DE.- Designan Director de Sanciones del SANIPES **44**

Res. N° 113-2018-INACAL/PE.- Aceptan renuncia de miembro del Comité Permanente de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **45**

SALUD

- R.M. N° 830-2018/MINSA.-** Actualizan listado de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento **45**
- R.M. N° 831-2018/MINSA.-** Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **46**
- R.M. N° 832-2018/MINSA.-** Designan Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **47**
- R.M. N° 833-2018/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios **47**
- R.M. N° 834-2018/MINSA.-** Aprueban documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA" **49**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Fe de Erratas R.M. N° 687-2018 MTC/01.03** **49**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- R.J. N° 196-2018-J-OPE/INS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal **51**
- R.J. N° 197-2018-J-OPE/INS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización **52**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- R.J. N° 187-2018/SIS.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para financiar prestaciones de salud en el marco de Convenios de Compra de Servicios de Salud **52**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

- Res. N° 122-2018-02.00.-** Aceptan renuncia y encargan las funciones de Gerente Zonal Lima Callao del SENCICO **53**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

- Res. N° 029-2018-SUTRAN/01.2.-** Designan encargada responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN **54**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- Res. N° 065-2018/SBN.-** Conforman el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN **55**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

- Res. N° 139-2018-OS/CD.-** Aprueban Directiva para la implementación de medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos por la prestación del servicio público de electricidad **56**

Res. N° 141-2018-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba adecuaciones a la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", exposición de motivos e informes de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de OSINERGMIN **59**

Res. N° 143-2018-OS/CD.- Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2017 - abril 2021, aprobado mediante Res. N° 104-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5 **60**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 025-2018-CD-OSITRAN.- Declaran improcedente solicitud de interpretación respecto del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y enmiendan la Res. N° 052-2013-CD-OSITRAN **61**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00091-2018-PD/OSIPTEL.- Dan por concluidas designaciones, ratifican designación y designan funcionarios responsables de brindar información solicitada al OSIPTEL y del portal de transparencia **62**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 008-2018-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de EPS TACNA S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales **63**

Res. N° 034-2018-SUNASS-CD.- Aprueban proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento y disponen su difusión en el portal institucional **64**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 154-2018-CONCYTEC-P.- Constituyen Comité de Gobierno Digital del CONCYTEC **64**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0257-2018/SEL-INDECOPI.- Disponen que la Oficina Regional del Indecopi de Cusco remita expediente referido a medidas dispuestas por el Colegio de Abogados de Cusco a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de contar con un pronunciamiento **65**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 022-2018-OEFA/CD.- Modifican Anexo IV del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA **66**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 121-024-0001166/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto **67**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 116-2018-SUNEDU/CD.- Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete, para ofrecer el servicio educativo superior universitario **67**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 256-2018-CE-PJ.- Desestiman propuesta para la creación de un Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Aucará, y disponen que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Puquío, provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, efectúe labor de itinerancia en el distrito de Aucará **69**

Res. Adm. N° 257-2018-CE-PJ.- Aprueban formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes **71**

Res. Adm. N° 261-2018-CE-PJ.- Establecen disposiciones para que los órganos jurisdiccionales de las sedes y/o sub sedes judiciales que cuenten con menos de tres o con un solo Juzgado de Investigación Preparatoria compartan el turno judicial extraordinario **75**

Res. Adm. N° 263-2018-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Liquidación 2018 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional" **75**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-0388-2018-UNSAAC/- Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias agrarias otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **76**

Res. N° 831-2018.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Alemania, en comisión de servicios **77**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0446-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque **78**

Res. N° 1304-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Gobierno Regional de Áncash, por la provincia de Recuay **93**

Res. N° 1305-2018-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa **94**

Res. N° 1307-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa **95**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Fede Erratas R.J. N° 000095-2018/JNAC/RENIEC **96**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3375-2018.- Otorgan opinión favorable a Citibank del Perú SA respecto a la emisión del "Tercer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables" **97**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 08-2015-CR/GRM.- Aprueban Reglamento Complementario en materia de Transporte Terrestre del Ambito Regional de Moquegua **97**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 475-MDA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos y la Ordenanza N° 457-MDA, que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados **98**

Ordenanza N° 483-MDA.- Restituyen vigencia de la Ordenanza N° 464-MDA, que aprobó beneficio extraordinario de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas y/o sanciones administrativas y depósito en el distrito **100**

D.A. N° 031-2018/MDA.- Modifican el Anexo IV del D.A. N° 007-2018-MDA, que aprobó actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador **101**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 555-MDJM.- Dictan disposiciones, medidas y acciones para la prevención y control de la propagación del Dengue, Zika y Chikungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos del vector Aedes Aegypti **102**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 586-MSS.- Ordenanza que aprueba el régimen de saneamiento tributario especial - "Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!" **105**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Ordenanza N° 014-2018-MPCP.- Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **108**

PROYECTOS

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 142-2018-OS/CD.- Proyecto de resolución que aprueba valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo, en valores a marzo de 2018, para los fines dispuestos en el D.S. N° 063-2005-EM **111**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1405**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta días calendario, la facultad de legislar en materia económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de gestión del Estado;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados; debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación; por su parte, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú precisa que los derechos de los servidores públicos se regulan por ley;

Que, el primer párrafo del artículo 2º del Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52), aprobado y ratificado por el Estado peruano el 1 de febrero de 1960, señala que toda persona a la que se aplique el referido instrumento tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborables, por lo menos;

Que, el cuarto párrafo del artículo precitado dispone que la legislación nacional podrá autorizar, a título excepcional, el fraccionamiento de la parte de las vacaciones anuales que exceda de la duración mínima prevista por el referido artículo;

Que, el primer párrafo del artículo 3º del Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), aprobado y ratificado por el Estado peruano el 16 de junio de 1986, señala que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadoras y trabajadoras, cada Estado Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;

Que, en virtud de la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral, se ve por conveniente modificar la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores a fin de que puedan disponer de su descanso vacacional de acuerdo a sus necesidades personales;

Que, el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas Administrativos del Estado tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; siendo uno de ellos el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el acápite a.7 del literal a) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE ESTABLECE REGULACIONES
PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO
VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA
CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR**

Artículo 1.- Objeto y alcance

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso

vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Artículo 2.- Descanso vacacional

2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

2.2.1. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo.

2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo.

2.3. El cómputo del récord vacacional será regulado por el Reglamento.

Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional

3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.

3.5. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.

Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional

Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Reglamentación**

El presente Decreto Legislativo es reglamentado por el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo



de Ministros y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Regímenes laborales especiales en el sector privado

Los regímenes laborales especiales en el sector privado se regulan bajo sus propias reglas, no resultándoles aplicable el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Legislativo N° 713

En aplicación del principio constitucional de igualdad ante la ley, modifíquese los artículos 10, 17 y 19 del Decreto Legislativo N° 713, para los trabajadores del régimen laboral general del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.

Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación:

a) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho período.

b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período.

c) En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho período. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord conforme al artículo 13 de esta Ley.

Por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso a cuenta del período vacacional que se genere a futuro conforme a lo previsto en el presente artículo.

En caso de extinción del vínculo laboral, los días de descanso otorgados por adelantado al trabajador son compensados con los días de vacaciones truncas adquiridos a la fecha de cese. Los días de descanso otorgados por adelantado que no puedan compensarse con los días de vacaciones truncas adquiridos, no generan obligación de compensación a cargo del trabajador.”

“Artículo 17.- El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario.

Por acuerdo escrito entre las partes, se establece el orden de los periodos fraccionados en los que se goce el descanso vacacional.”

“Artículo 19.- El descanso vacacional puede reducirse de treinta a quince días calendario con la respectiva compensación de quince días de remuneración. El acuerdo de reducción es por escrito.

La reducción solo puede imputarse al período vacacional que puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1690481-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1406

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, el sub literal b.5 del literal b del inciso 5 del artículo 2 de la citada Ley N° 30823, en materia de modernización del Estado, otorgó la facultad de actualizar la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto a las competencias de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y mejorar la regulación en materia de infracciones, medidas correctivas, sanciones, responsabilidad y notificaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el sub literal b.5 del literal b) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 1. Objetivo

El presente Decreto legislativo tiene el objetivo de contar con procedimientos sancionadores expeditivos que logren un efecto disuasivo en los administrados, disponer como regla general la notificación por casilla electrónica, siendo de uso obligatorio para todas las autoridades en materia de transporte y para todos los administrados que se encuentren vinculados a dicho sector, precisar el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, y establecer que la responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones es objetiva, siendo aplicable de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional correspondiente.

Artículo 2. Modificación del numeral 26.2 e incorporación de los numerales 26.3 y 26.4 al artículo 26 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Modifíquese el numeral 26.2 e incorpórese los numerales 26.3 y 26.4 al artículo 26 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a los términos siguientes:

“Artículo 26.- De las sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios

(...)

26.2 Las medidas preventivas, cuya finalidad es la tutela de los intereses públicos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, impuestas por infracciones vinculadas al transporte, tránsito terrestre y actividades complementarias son las siguientes:

- a) Retención de la licencia de conducir;
- b) retención del vehículo;
- c) internamiento del vehículo;
- d) remoción del vehículo;
- e) clausura temporal del local;
- f) suspensión precautoria de la autorización;
- g) suspensión de la habilitación vehicular;
- h) interrupción del viaje; e,
- i) paralización de la actividad.

El proceso administrativo se iniciará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la implementación de las medidas preventivas previas. En caso no se inicie el procedimiento sancionador en el plazo indicado, la medida se extingue de pleno derecho; sin perjuicio de que luego de iniciado el procedimiento, se pueda imponer nuevas medidas preventivas.

La imposición de las medidas preventivas por parte de la autoridad competente se rige por lo dispuesto en el presente inciso; así como en los artículos 155 y 254 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en lo que sea aplicable.

26.3 Entre las medidas correctivas que pueden dictarse se encuentran las siguientes:

- a) Cierre de establecimiento;
- b) cancelación de la autorización.
- c) implementación del equipamiento y/o instrumentos de seguridad o la condición técnica faltante;
- d) inhabilitación del vehículo y/o del conductor; y,
- e) otras que se consideren necesarias para revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.

26.4 La imposición de las medidas provisionales por parte de la autoridad competente se rige por lo dispuesto en los artículos 155 y 254 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

26.5 El reglamento nacional correspondiente establece las consecuencias en caso de reiteración o acumulación de infracciones así como la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y provisionales de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la presente Ley.”

Artículo 3. Incorporación del artículo 9-A, el numeral 24.8 al artículo 24 y la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Incorpórese el artículo 9-A; el numeral 24.8 al artículo 24; e incorpórese la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a los términos siguientes:

“Artículo 9-A.- Del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Créase el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el mismo que es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es empleado por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y

tránsito terrestre regidos por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Las autoridades competentes, al expedir los títulos habilitantes en favor de conductores, empresas de transporte, entidades complementarias y cualquier otro agente que interactúe en el transporte y tránsito terrestre, otorga la correspondiente casilla electrónica, la misma que es de uso obligatorio en todo procedimiento administrativo, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores.

Dicha notificación prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y tiene eficacia jurídica conforme lo establecido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, salvo las excepciones indicadas en el reglamento de la presente norma.

La adopción e implementación de tecnologías digitales, dispositivos electrónicos que emitan información, casillas electrónicas, interoperabilidad, entre otros, se realiza de manera progresiva y en concordancia con los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, dependiendo de las condiciones de cada autoridad competente.

Lo dispuesto en el presente artículo no resulta aplicable para los procedimientos o trámites comprendidos bajo el ámbito de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”.

“Artículo 24.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones

(...)

24.8 La responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones es objetiva, siendo aplicable de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional correspondiente. Una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado puede eximir o atenuar su responsabilidad si logra acreditar alguna causal establecida en el artículo 255 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera. Ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre

Los procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, se rigen por los procedimientos especiales de tramitación sumaria que establezcan los Reglamentos Nacionales, en atención a su carácter masivo y a la necesidad de urgente tutela de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, respetándose las garantías del debido procedimiento.

La Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley.

De conformidad con el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará gradualmente procedimientos electrónicos en materia de transporte y tránsito terrestre que faciliten la pronta y eficaz resolución de los procedimientos administrativos sancionadores.”

Artículo 4. Del financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Implementación y vigencia del Sistema de Casillas Electrónicas**

Por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se reglamenta el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, así como los plazos de vigencia para su implementación, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1690481-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1407**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la referida Ley autoritativa, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese marco y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la ley autoritativa, se ha previsto modificar la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, con la finalidad de fortalecer el servicio legal que se brinda a las personas de escasos recursos económicos y las personas en situación de vulnerabilidad, haciendo un énfasis en la optimización de los servicios dirigidos a las víctimas de delitos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL
SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer el servicio de defensa pública gratuita a favor de las personas que no cuenten con recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, en los casos en que la ley expresamente lo establece.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública

Modifíquense los artículos 2, 3 literales a) y g), 4, 5, 8, 10, 12, 14, 15 y 17 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Finalidad del Servicio

2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnica legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

2.2 En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contra la administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y los delitos considerados como violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública se presta sólo en los casos de defensa necesaria, siempre que la persona no cuente con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado a su favor. Los criterios de intervención en tales casos se establecen en el Reglamento.”

“Artículo 3.- Principios generales

El Servicio de Defensa Pública se presta en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios y se rige por los siguientes principios:

a) Probidad y Legalidad

El/La defensor/a público/a actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y descartando todo provecho o ventaja personal, para sí o a favor de terceros. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones cumple y exige el cumplimiento, en todo momento, de la Constitución Política del Perú, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos, y en general las normas para la protección y defensa de los derechos fundamentales de la persona.

[...]

g) Interculturalidad

El Servicio de Defensa Pública se presta con enfoque intercultural, respetando y haciendo respetar en todas las instancias el derecho a la igualdad y no discriminación, el idioma y el derecho a un intérprete, la cosmovisión, costumbres y prácticas ancestrales de las personas.”

“Artículo 4.- Deber de colaboración

4.1 Las autoridades del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y las demás instituciones vinculadas al servicio de justicia prestan la colaboración requerida para el cumplimiento de las funciones del Servicio de Defensa Pública.

4.2 El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), el Seguro Social de Salud (EsSalud), los gobiernos regionales y locales y las instituciones públicas están obligadas a atender oportunamente los pedidos de información, así como brindar gratuitamente copia de los documentos solicitados por los/las defensores/as públicos/as en el ejercicio de sus funciones.

4.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de sus órganos competentes, establece los mecanismos de coordinación con entidades públicas y privadas para acceder a la información requerida para garantizar el acceso a la justicia de las personas que no

cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.”

“Artículo 5.- Funciones del Servicio de Defensa Pública

Las funciones del Servicio de Defensa Pública son las siguientes:

a) Brindar asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a quienes no cuenten con recursos económicos para contratar una defensa privada, y en los casos en los que la ley así lo establezca.

b) Brindar asistencia técnico pericial forense y de trabajo social a las/los defensoras/es públicas/os, para el ejercicio de la defensa.

c) Brindar los servicios relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los casos que la ley señale.

d) Establecer los mecanismos de verificación de la capacidad socioeconómica de las personas que soliciten el servicio de Defensa Pública, en los casos en que la Ley o el Reglamento lo señale.

e) Diseñar y mantener programas de información al público sobre los derechos de las personas y las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder al servicio.

f) Organizar el sistema de selección y designación de las/los defensoras/es públicas/os adscritos.

g) Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.”

“Artículo 8.- Servicios de la defensa pública

La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:

a) La defensa penal pública, que incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

b) La defensa de víctimas, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores o con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364; víctimas de trata de personas o de violaciones a derechos humanos; así como en los casos de delitos patrimoniales o aquellos en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa.

c) La asistencia legal, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en materias de Derecho Civil y Familia establecidas en el Reglamento de la presente Ley, así como en los casos de situaciones de riesgo o desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes.

d) Los mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231, así como el Reglamento de la presente Ley.”

“Artículo 10.- Requisitos para ser Defensor Público.

Para ser defensor/a público/a se requiere lo siguiente:

a) Ser abogado/a con colegiatura y habilitación vigente.

b) Tener experiencia profesional no menor de dos (2) años, contados desde su colegiatura.

c) Contar con capacitación especializada en la materia.

d) Dominio del quechua, aymara u otra lengua originaria en las zonas donde predomine la presencia de personas que utilicen tales lenguas.

e) No encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad para ejercer la función pública.

f) No estar inhabilitado o haber sido destituido de la administración pública.

g) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

h) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.

i) No contar con antecedentes penales y judiciales.

j) Los demás requisitos que sean inherentes al cargo y que estén establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”

“Artículo 12.- Deberes del Defensor Público.

Los deberes del/la defensor/a público/a son los siguientes:

a) Ejercer una defensa técnica, idónea, eficaz, y de calidad.

b) Asumir oportunamente la representación legal encargada y, en caso de no continuar con dicha representación por causas debidamente sustentadas, comunicarla a la Dirección Distrital competente para la designación de su reemplazo.

c) Coadyuvar a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de las personas representadas e interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinentes.

d) Guardar la reserva o el secreto profesional, con las excepciones establecidas por la presente Ley y su Reglamento.

e) Orientar al usuario en el ejercicio de su defensa material.

f) Fundamentar técnicamente los recursos o informes que presente a favor de las personas representadas.

g) Mantener permanentemente informados a sus patrocinados sobre todas las circunstancias del proceso, utilizando un lenguaje claro y sencillo.

h) Acompañar a las personas a quienes se brinda algún servicio de defensa pública ante las autoridades policiales, fiscales, judiciales y/o administrativas, cuando sean citadas en defensa de sus derechos o se encuentren privados de su libertad.

i) Custodiar en forma ordenada el acervo documentario a su cargo.

j) No recibir estipendios, dádivas, bienes, objetos, beneficios o similares, ni directa o indirectamente, de parte de las personas a quienes brinda el servicio de defensa pública, o de sus familiares.

k) Observar en todo momento una conducta recta, decorosa, guiada por los principios, deberes y prohibiciones que rigen en la presente Ley y el Código de Ética de la Función Pública.

l) Brindar un trato adecuado y respetuoso a las personas que recurren al servicio de defensa pública, así como con las autoridades, funcionarios y servidores públicos con las que interactúe en el ejercicio de sus funciones.

m) Las demás que sean inherentes a sus funciones y que estén establecidas en el Reglamento de la presente Ley.”

“Artículo 14.- Beneficiarios

14.1 El Servicio de Defensa Pública se presta a favor de las personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

14.2 Excepcionalmente, se presta en los supuestos de defensa técnica necesaria, regulados por las normas procesales cuando lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público.”

“Artículo 15.- Gratuidad

15.1 El Servicio de Defensa Pública es gratuito para las personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14.

15.2 Se considera que una persona tiene escasos recursos económicos cuando no puede pagar los servicios de un abogado privado sin poner en peligro su subsistencia o la de su familia. La evaluación se determina en el informe socioeconómico que se emita con

dicha finalidad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

15.3 Lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14, está referido a los usuarios declarados ausentes o contumaces, y en todo caso el servicio será gratuito hasta su apersonamiento en el proceso.

15.4 Las acciones, demandas o recursos que presentan las/los defensoras/es públicas/os a favor de las personas se encuentran exonerados de cualquier tasa o pago de arancel.

15.5 Los servicios relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, están sujetos a lo establecido en el Reglamento de la presente ley."

"Artículo 17.- Pérdida del beneficio de gratuidad y del servicio

17.1 El beneficio de gratuidad y el servicio se pierde cuando:

a) Se comprueba que la persona no cumple los requisitos para acceder a la gratuidad o incurre en falsedad de la información proporcionada sobre su situación socioeconómica. En estos casos, se le comunica que debe nombrar un defensor privado, sin perjuicio de pagar el costo del servicio realizado.

b) Desaparecen las causas socioeconómicas que permitieron ser beneficiario del servicio gratuito de defensa pública.

c) El usuario contrata o recibe el servicio de defensa privada.

d) La persona beneficiaria del servicio realiza actos en forma directa o indirecta contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad personal, o contra la libertad sexual de la defensor/a público/a.

17.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba un arancel del servicio.»

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, cuya vigencia se difiere hasta la adecuación de las disposiciones respectivas en el Reglamento de la Ley.

Segunda.- Implementación del servicio de defensa gratuita en los Colegios de Abogados

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece las coordinaciones respectivas con los Colegios de Abogados para implementar el servicio de defensa gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 288 inciso 12, y 296 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Tercera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360 a las modificaciones del presente Decreto Legislativo, dentro de los noventa (90) días posteriores a su publicación.

Cuarta.- Normativa complementaria

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite los lineamientos y protocolos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Quinta.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29360

Derógase la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1690481-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1408

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad, con la finalidad de establecer medidas para optimizar los servicios a su favor; así como fortalecer el marco jurídico para la prevención de casos de violencia contra la mujer y grupo familiar, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la referida Ley;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 4 la obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como a la familia, reconociéndola como instituto fundamental de la sociedad;

Que, el literal k) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el fortalecimiento de las familias se encuentra dentro de su ámbito de competencia, por lo que requiere desarrollar las funciones y roles que debe cumplir el Estado en esta materia en sus tres niveles de gobierno;

Que, el Estado debe promover y generar condiciones adecuadas para la atención de las familias, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y dentro de ellas, a las familias que experimentan situaciones de violencia que afectan en mayor intensidad a las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otros;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, regula las situaciones cuando la violencia ya se ha producido, incidiendo de manera individual sobre la víctima, siendo necesario complementar dicha norma y establecer un trabajo a nivel de las familias, con el objetivo de evitar que la violencia se produzca;

Que, las familias constituyen el primer espacio para el desarrollo pleno de sus integrantes así como de socialización para coadyuvar a prevenir y enfrentar toda forma de violencia, en particular aquella que afecta gravemente a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad,

entre otros; con dicho propósito es necesario que el Estado realice esfuerzos dirigidos a implementar medidas orientadas a fortalecer su rol de manera que propicie entre sus integrantes afecto, seguridad, confianza, respeto y valores esenciales;

Que, la prevención de la violencia en las familias es una función compartida por el Estado en sus tres niveles de gobierno, por ello resulta necesario establecer con claridad las funciones que competen al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, contando con el apoyo y asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se requiere establecer el marco normativo para el diseño, implementación e institucionalización de servicios especializados a fin de promover familias democráticas, es decir, que consideren los intereses y necesidades de todos sus integrantes en la toma de decisiones, propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, contándose con la participación de los tres niveles de gobierno;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes, que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa.

Artículo 2.- Finalidad

El Decreto Legislativo tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de familias democráticas, de manera que se consideren los intereses y necesidades de todas/os sus integrantes en la toma de decisiones, y propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, en armonía con los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por nuestro país.

Artículo 3.- Enfoques transversales

3.1 Las políticas, programas, acciones y servicios orientados a la prevención de la violencia en las familias, en concordancia con los criterios estratégicos aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, consideran los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intergeneracional e interculturalidad.

3.2 Las acciones del Estado garantizan el respeto de la dignidad humana, la libertad y la igualdad de oportunidades sin discriminación para desterrar las relaciones de poder, asimetrías e inequidades que existen en los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres como obstáculos al desarrollo de relaciones igualitarias. Asimismo, protegen a las personas independientemente de su edad, diferenciando el trato según sus necesidades y habilidades físicas y mentales; y, consideran las necesidades específicas de las familias de acuerdo a su origen étnico y cultural en los ámbitos rural y urbano.

Artículo 4.- Principios que orientan la actuación del Estado para la prevención de violencia en las familias

Los servicios, programas y políticas se sujetan a los siguientes principios:

a) A la protección de las familias y a una atención prioritaria en situaciones especiales:

Las familias en sus diversas formas de organización tienen derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria.

b) Igualdad y no discriminación: Principio y derecho fundamental que reconoce a las/los integrantes de las familias el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus obligaciones, así como en la participación, gestión y cuidado de los/las integrantes más vulnerables.

c) Interés superior de la niña, niño y adolescente:

La familia, la comunidad y el Estado brindan protección especial a las niñas, niños y adolescentes en función a su desarrollo integral. Las decisiones y medidas que se adopten consideran siempre lo más favorable para garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior.

d) Corresponsabilidad familiar: La distribución igualitaria de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y las mujeres al interior de las familias es un elemento clave para el desarrollo de las personas y de las familias en sí misma, y consideran las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual de acuerdo a su edad y madurez, propiciando el desarrollo de la autonomía de sus integrantes y la mejora en las interacciones del medio familiar. La corresponsabilidad familiar implica además que tanto el hombre como la mujer son responsables del mantenimiento económico del hogar.

e) Unidad migratoria familiar: El Estado promueve la unidad familiar de las personas extranjeras que domicilian en el país y de las personas nacionales, conforme al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

CAPÍTULO II CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS PARA LAS FAMILIAS

Artículo 5.- Las familias y el desarrollo integral de sus miembros

Las familias constituyen el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros, como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer plenamente sus derechos, respetando la integridad y los derechos humanos de las demás personas, y de ejercer una ciudadanía responsable y productiva.

Artículo 6.- Derecho a vivir en familia

El Estado y la sociedad reconocen el derecho de toda persona a vivir, crecer, envejecer y desarrollarse integralmente en el seno de una familia, en la medida que no afecte su dignidad e integridad personal o vulnere sus derechos fundamentales.

Artículo 7.- Funciones de las familias

Para alcanzar el desarrollo integral de sus integrantes, las familias cumplen principalmente las siguientes funciones:

a) Formadora: Constituye la transmisión de valores, normas, costumbres y conocimientos orientados al desarrollo pleno de las capacidades y el ejercicio de los deberes y derechos de sus integrantes, para con su familia y la comunidad.



b) **Socializadora:** Constituye la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante de la familia como persona, así como de las familias como grupo o institución; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios, valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.

c) **De cuidados y protección:** Las familias son el espacio fundamental donde se brindan los cuidados y la protección necesarios a sus integrantes, en especial a las niñas, niños, adolescentes, gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas y/o terminales, con la finalidad de cubrir sus necesidades y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos para lograr su desarrollo integral y el derecho a una vida plena.

d) **Seguridad y protección económica:** Corresponde a las familias garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de todas/os sus integrantes en el marco de la corresponsabilidad e igualdad.

e) **Afectiva:** Consiste en transmitir, reproducir y promover vínculos de afecto entre las personas que integran las familias, esenciales para su formación, adquisición de habilidades emocionales, consolidación de su autoestima, autoconfianza y realización personal.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DE FAMILIAS LIBRES DE VIOLENCIA

Artículo 8.- Obligaciones del Estado hacia las familias

Son obligaciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, las siguientes:

8.1 Promover estudios e investigaciones sobre la situación de las familias para implementar políticas de fortalecimiento familiar, prevención y gestión de los conflictos y violencia intrafamiliar.

8.2 Promover responsabilidades familiares compartidas entre los integrantes de las familias, en términos de igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

8.3 Brindar a los integrantes de las familias protección, atención, asistencia social y legal, atención a su salud física y mental, articulando los servicios públicos y promoviendo alianzas con entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil, cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.

8.4 Implementar programas, servicios especializados y políticas en beneficio de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, priorizando a las familias que experimentan situaciones de violencia.

8.5 Fortalecer las capacidades de los/las servidores/as, funcionarios/as, operadores/as de justicia, entre otros, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

8.6 Promover relaciones de respeto entre los integrantes de las familias.

8.7. Desarrollar políticas públicas que tienen en consideración el entorno familiar.

Artículo 9.- Funciones Específicas

9.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la rectoría sobre la promoción y protección de las familias, y con dicho propósito norma, coordina, dirige, supervisa, realiza el seguimiento y evalúa las políticas, planes, programas y servicios para las familias, bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Regionales y Locales, otros sectores involucrados, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

b) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

9.2 Los Gobiernos Regionales tienen las siguientes funciones:

a) Desarrollar a nivel regional políticas y programas de promoción y protección de las familias.

b) Normar, coordinar, dirigir y realizar, en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento y evaluación de los programas y servicios para las familias bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Locales, sectores, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

c) Supervisar el cumplimiento de la política en los servicios, programas y medidas implementadas por los Gobiernos Locales para brindar apoyo a las familias a nivel regional, en coordinación con el ente rector.

9.3 Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

a) Desarrollar a nivel local acciones y servicios de promoción y protección de las familias.

b) Implementar servicios y fortalecer los servicios existentes de atención para las familias en articulación con el Gobierno Regional y Nacional, entidades públicas y privadas y la sociedad civil que intervienen en el territorio.

c) Supervisar los servicios, programas y medidas implementadas para brindar apoyo a las familias a nivel local, en coordinación con el ente rector.

Artículo 10.- Conciliación de la vida familiar y el trabajo

10.1 El Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo.

10.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los tres niveles de gobierno, impulsan normas, estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo.

10.3 Los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo.

Artículo 11.- Derivación de casos de riesgo o desprotección

Cuando las entidades públicas advierten situaciones de riesgo o desprotección, realizan las derivaciones a los servicios de las entidades competentes, para la adopción de medidas de protección o asistencia inmediata, conforme a la normativa específica, especialmente cuando se trate de mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV SERVICIO INTEGRAL ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS

Artículo 12.- Servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias (SIEF) es un servicio que funciona a nivel provincial y distrital y se brinda en forma gratuita. Cuenta con equipos multidisciplinarios que desarrollan sus labores de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 13.- Finalidad del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

13.1 El SIEF tiene por finalidad garantizar la asistencia especializada, articulada y sostenida para promover

familias democráticas, con relaciones igualitarias entre sus integrantes, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, para erradicar patrones culturales y prácticas sociales que fomentan la discriminación y la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

13.2 El SIEF tiene como ejes de trabajo, principalmente, los siguientes:

a) Concientización sobre los deberes y obligaciones entre los integrantes del grupo familiar, especialmente de quienes ejercen la jefatura del hogar.

b) Formación y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

c) Habilidades en la convivencia y responsabilidades familiares compartidas.

d) Identificación de redes de prevención social.

e) Desarrollo y empoderamiento de las mujeres.

f) Promoción de una cultura de diálogo y medios alternativos para la solución de conflictos, exceptuando los casos de violencia.

g) Promoción del respeto y el reconocimiento a la diversidad cultural de las familias.

h) Promoción de principios y valores familiares orientados al respeto de los derechos de todas las personas sin discriminación.

Artículo 14.- Criterios estratégicos para la implementación del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

14.1 Los servicios se implementan por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias y funciones, en lo que les corresponde, tomando en cuenta los siguientes criterios estratégicos:

a) Elaborar diagnóstico situacional de las familias: toda intervención en materia de prevención y protección de las familias requiere previamente un diagnóstico de las familias que permita identificar los factores de riesgo, amenazas, situaciones o necesidades que requieran atención, haciendo explícitas las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres que la integran, y considerando además su edad, discapacidad y cualquier otra condición que sea importante para la implementación del servicio. El diagnóstico permite contar con información confiable, pertinente y evidencia necesaria para diseñar e implementar servicios especializados que respondan adecuada y eficientemente a la problemática de cada jurisdicción.

b) Garantizar los recursos, con cargo a la asignación presupuestal de la entidad, que permita su implementación, funcionamiento y sostenibilidad.

c) Contar con un mapeo de oferta y demanda de servicios que atiendan las necesidades identificadas.

d) Conformar equipos interdisciplinarios y capacitados de acuerdo a los criterios estratégicos aprobados por el ente rector, para la atención especializada en la prevención de la violencia en las familias. La actuación estatal es planificada y el fortalecimiento de capacidades es periódico y sostenido.

e) Diseñar e implementar los protocolos de atención de acuerdo a lo establecido por el ente rector.

f) Establecer un registro de usuarios y usuarias del servicio, que identifique prioritariamente a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

g) Los servicios deben ser accesibles, considerando su ubicación urbana o rural y adaptarse a las necesidades específicas de los integrantes de las familias.

14.2 Los servicios pueden implementarse de manera itinerante por los Gobiernos Locales, cuando las condiciones y necesidades así lo ameriten, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

14.3 En el caso de las entidades privadas que cuenten con servicios especializados de prevención para las familias, el ente rector les brinda la asistencia técnica necesaria siempre que adecúen sus servicios a los criterios estratégicos establecidos en el numeral 14.1

del presente artículo, facilitándoles los instrumentos y herramientas que requieran.

Artículo 15.- Niveles de intervención para la prevención de violencia en las familias

El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias determina los niveles de intervención según el diagnóstico y los factores sociales de riesgo que inciden en los casos de violencia en su jurisdicción, de acuerdo con la metodología y la guía de intervención que aprueba el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 16.- Modalidades del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

16.1 El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias comprende alguna de las siguientes modalidades:

a) Consejería, orientación y acompañamiento: Consiste en el asesoramiento, tutoría y apoyo especializado a través de orientaciones y pautas para actuar frente a una determinada conducta o hecho cotidiano que propicie situaciones de riesgo o amenaza contra los/las integrantes de las familias. Asimismo, busca enseñar y fortalecer las relaciones democráticas, igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia entre sus integrantes, mediante acciones dirigidas a prevenir situaciones de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y cualquier vulneración de derechos, propiciando cambios en los patrones culturales y las prácticas sociales que legitiman la violencia y otros problemas que experimentan las familias.

b) Educación y fortalecimiento de capacidades: Se orienta a fortalecer las capacidades de los integrantes del grupo familiar, a través de la ampliación de conocimientos, desarrollo de habilidades y cambios de conductas que permitan fortalecer las relaciones intrafamiliares, para de esta manera prevenir situaciones de riesgo o amenaza para sus integrantes.

c) Protección y cuidado: Es la atención que consiste en brindar asistencia especializada y protección a los integrantes de las familias que así lo requieran para coadyuvar en su desarrollo y bienestar integral. Estos servicios ponen especial énfasis en las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los brindan las entidades públicas y privadas en espacios seguros y con personal especializado.

d) Recreación, cultura y deporte: Se orienta a generar espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que generen las condiciones adecuadas para el respeto de los derechos de las personas especialmente de las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el ejercicio del derecho al juego, la recreación y el deporte. Se trata de espacios que promuevan el desarrollo integral de cada uno de los integrantes de las familias, contribuyendo a mejorar la interacción social familiar e intergeneracional y las expresiones culturales, la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sus territorios.

16.2 Los servicios están dirigidos a los integrantes de la familia, poniendo especial atención a la situación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentran en situación de riesgo o desprotección.

Artículo 17.- Del Observatorio Nacional de las Familias

17.1 El Observatorio Nacional de las Familias a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene



la finalidad de desarrollar un sistema de información permanente que proporciona insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas dirigidas a la promoción, protección y fortalecimiento de las familias.

17.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están obligados a informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones y los resultados, en sus ámbitos territoriales, para prevenir la violencia en las familias.

Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación progresiva y financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se efectúa de manera progresiva de acuerdo a los criterios estratégicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1690482-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1409

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad

de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2) del artículo 2) de la Ley 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear y regular un régimen societario alternativo de responsabilidad limitada para la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa, denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Artículo 2. Finalidad

La creación del régimen de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada tiene por finalidad promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3. Acrónimos

En el presente Decreto Legislativo se utilizan los siguientes acrónimos:

1. **LGS:** Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
2. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
3. **SACS:** Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
4. **SID-SUNARP:** Sistema de Intermediación Digital de SUNARP.
5. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
6. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
7. **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

Artículo 4. Naturaleza jurídica

La SACS se constituye por el acuerdo privado de dos (02) o hasta veinte (20) personas naturales, quienes son responsables económicamente hasta por el monto de sus respectivos aportes, salvo en los casos de fraude laboral cometido contra terceros y sin perjuicio de la legislación vigente en materia de obligaciones tributarias.

Artículo 5. Personalidad jurídica

La SACS, una vez inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, adquiere personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO II ACTO CONSTITUTIVO

Artículo 6. Contenido del documento de constitución

La SACS se constituye mediante acto jurídico que conste en documento privado que debe consignar, cuando menos, la siguiente información:

1. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas fundadores.
2. La denominación social que debe incluir la indicación "Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada" o la sigla S.A.C.S.
3. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
4. El plazo de duración de la sociedad. Si éste no ha sido expresado, se entiende que la sociedad se constituye por término indefinido.
5. El objeto social.
6. El monto del capital suscrito y pagado totalmente; así como el número y valor nominal de las acciones representativas del capital.
7. Los aportes de cada accionista, que pueden ser únicamente dinerarios o bienes muebles no registrables, o de ambos y su equivalente porcentual en el capital social.
8. La designación de los primeros administradores, sus nombres, sus documentos de identidad y sus facultades.
9. Una declaración jurada sobre la existencia y veracidad de la información proporcionada, así como de la procedencia legal de los fondos aportados al capital social por los accionistas fundadores.

Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos

El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUNARP, suscribiendo dicho acto por medio de la firma digital de los accionistas fundadores conforme con la ley de la materia y el Código Civil.

Artículo 8. Responsabilidad en la declaración

Los accionistas fundadores de la SACS son responsables de la existencia y veracidad de la información que proporcionan en el documento de constitución. Responden solidariamente por los daños y perjuicios que pudieran causar por la inexactitud o falsedad de la información, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo

El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas fundadores que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

Artículo 10. Procedimiento de inscripción registral

La solicitud de inscripción de la SACS, el pago de derechos registrales, las observaciones, subsanaciones y anotaciones de inscripción se tramitan a través del SID-SUNARP.

Artículo 11. Inscripción de actos societarios posteriores

Los actos societarios posteriores a la inscripción de la constitución de la SACS se realizan en mérito a las normas generales y formalidades de la LGS y reglamentos de inscripciones de la SUNARP.

Artículo 12. Comunicación a la UIF

La SUNARP, una vez producida la inscripción de la SACS, comunica a la UIF la relación de los accionistas fundadores y el monto aportado como capital social.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA

Artículo 13. Convocatoria a junta general

La junta general la convoca el gerente general con una antelación no menor de tres (03) días a la fecha de la celebración de la junta mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio de comunicación previsto en el estatuto que permita obtener constancia de recepción. La convocatoria no es necesaria cuando se reúna la junta general con la presencia de la totalidad de los accionistas y estos aprueben el tema de agenda.

Artículo 14. Derecho de suscripción preferente de acciones

14.1 El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo previamente a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general detallando, de ser el caso, el nombre del potencial comprador, el precio propuesto, forma de pago y demás condiciones de transferencia. El gerente general hará de conocimiento de los demás accionistas dicha carta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, para que dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes de conocida, puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.

14.2 El accionista puede transferir a terceros las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, a partir del día siguiente de vencido el plazo, para que los demás accionistas ejerzan su derecho de adquisición preferente. En caso que no se ejerza el derecho preferente, la transferencia de acciones solo se puede realizar a persona natural bajo sanción de ineficacia de la transferencia.

CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN

Artículo 15. Transformación de SACS a otra forma societaria

En cualquier oportunidad los accionistas de una SACS pueden acordar adoptar otra forma societaria de acuerdo con las disposiciones de la LGS y el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16. Refrendo

El presente Decreto Legislativo se refrenda por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El reglamento del presente Decreto Legislativo se emite un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de la Producción.

Segunda. Disposiciones de operatividad

La SUNARP, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los formatos estandarizados y adecúa los aspectos técnicos de SID-SUNARP para la constitución de una SACS atendiendo las disposiciones establecidas en la LGS.

Dentro del plazo antes señalado, mediante resolución de superintendencia se fija la fecha de entrada de operaciones en el SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS.

Los mecanismos o dispositivos para el uso de la firma digital se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo, el que se ajusta a lo previsto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

Tercera. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuarta. Asignación del número de RUC en la inscripción de las SACS

Autorícese la asignación del número de RUC de la SUNAT con la inscripción de la constitución de las SACS en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP.

Quinta. Vigencia

A partir del día hábil siguiente de la entrada en operación del SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS, son aplicables y exigibles las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su reglamento.

Sexta.- Lineamientos en materia de Gobierno Digital

La adopción e implementación de tecnologías digitales, Identidad Digital, Servicio Digital, Datos, Seguridad Digital y Arquitectura Digital, uso de datos georreferenciados, portales de uso ciudadano e interoperabilidad entre entidades de la administración pública, entre otros, se realiza en coordinación y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

Séptima.- Aplicación supletoria de la LGS a la SACS

El régimen SACS creado por el presente Decreto Legislativo se rige supletoriamente por las disposiciones generales de la LGS así como por las específicas que regulan a la Sociedad Anónima Cerrada del mismo cuerpo legal.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1690482-2

DECRETO LEGISLATIVO 1410

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y

competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidio, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad y para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos;

Que, resulta necesario realizar modificaciones al Código Penal para incorporar tipos penales que sancionen los actos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia, que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, asimismo, es pertinente efectuar modificaciones a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, para brindar una protección integral a las víctimas, de modo que el concepto de hostigamiento, los plazos de investigación y formas de protección garanticen que esta práctica sea disuadida en los centros de trabajo, educativos y, en general, en los espacios donde el hostigamiento puede presentarse producto del ejercicio de relaciones de poder que afectan principalmente a las mujeres;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE INCORPORA EL DELITO DE ACOSO, ACOSO SEXUAL, CHANTAJE SEXUAL Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES, MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS CON CONTENIDO SEXUAL AL CÓDIGO PENAL, Y MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto:

1. Sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida.

2. Modificar la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para precisar el concepto de hostigamiento sexual y optimizar el procedimiento de sanción de este tipo de actos.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal

Incorpórense los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 151-A.- Acoso

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal

desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual.

Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

4. La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.”

“Artículo 154-B.- Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges.

2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva.”

“Artículo 176-B.- Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.”

“Artículo 176-C.- Chantaje sexual

El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.”

Artículo 3. Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación de la Ley N° 27942

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante decreto supremo, aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en atención a las modificaciones efectuadas en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto Legislativo y otras modificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Modifícanse los artículos 4, 6, 8, 12, 13, 16 y 22, así como la denominación del Capítulo I del Título II de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Concepto de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.”

“Artículo 6.- De las manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la presente Ley.”

“Artículo 8.- De las consecuencias del hostigamiento sexual

8.1 Si el hostigador es el empleador, personal de dirección, personal de confianza, titular, asociado, director o accionista, la víctima puede optar entre accionar el cese de la hostilidad o el pago de la indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al artículo 35 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. En este supuesto, no es exigible la comunicación al empleador por cese de hostilidad señalado en el artículo 30 de la misma norma. Asimismo, la víctima tiene a salvo el derecho de demandar los daños y perjuicios sufridos producto del acto de hostigamiento sexual. Las vías señaladas anteriormente no enervan la posibilidad de que la víctima pueda recurrir a la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente.

8.2 Independientemente de la categoría o cargo del hostigador, si el empleador o instancia competente omite iniciar la investigación del caso de hostigamiento sexual o adoptar las medidas de protección, prevención y sanción correspondientes, la víctima también puede optar por los remedios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

8.3 Si el hostigador es un trabajador del régimen laboral privado, puede ser sancionado, según la gravedad de los hechos, con amonestación, suspensión o despido.

8.4 Es nulo el despido o la no renovación del contrato de trabajo a plazo determinado por razones vinculadas a la presentación de una queja de hostigamiento sexual en el trabajo, la interposición de una demanda, denuncia o reclamación por dichos motivos o por la participación en este tipo de procedimientos como testigo en favor de la víctima.”

“Artículo 12.- De la sanción a los funcionarios y servidores públicos

12.1 Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral público, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

12.2 Sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa, el hostigado tiene derecho a acudir a la vía civil en proceso sumarísimo para exigir el pago de la indemnización correspondiente.

12.3 Lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 es de aplicación a los funcionarios y servidores públicos, con las particularidades del régimen laboral público. El Reglamento dispone las reglas especiales para su aplicación.”

“Artículo 13.- Del procedimiento administrativo disciplinario

13.1 La determinación de la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público que realiza actos de hostigamiento sexual, se tramita conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, independientemente del régimen laboral en el que se encuentre, salvo el caso de los servidores pertenecientes a carreras especiales,

a los cuales resultará de aplicación el procedimiento administrativo disciplinario regulado por sus regímenes especiales.

13.2 La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, dicta la medida de protección correspondiente hacia la víctima de hostigamiento en el plazo de tres (3) días hábiles como máximo, desde conocido el hecho. Asimismo, remite el caso a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

En caso la Secretaría Técnica tome directamente conocimiento del hecho, debe informar inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para que adopte las medidas de protección.

13.3 La Secretaría Técnica emite el informe de pre calificación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad.

El procedimiento administrativo disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario.

El incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente, implica responsabilidad administrativa pero no la caducidad del procedimiento.

13.4 El Reglamento de la ley dispone las medidas de protección aplicables a las víctimas del hostigamiento sexual en el régimen laboral público.

13.5 En el caso de los regímenes especiales, los procedimientos de investigación y sanción del hostigamiento sexual laboral se adaptan a los plazos señalados en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente ley.

“Artículo 16.- De la aplicación supletoria de las normas aplicables a los regímenes laborales en el sector privado

En tanto no contravengan las disposiciones del presente capítulo, son de aplicación supletoria a los funcionarios o servidores públicos, las normas contenidas en el Capítulo I del Título II de la presente Ley.”

“Artículo 22.- De la sanción en las relaciones no reguladas por el derecho laboral

22.1 Si el acto de hostigamiento sexual se presenta en una relación no regulada por el Derecho Laboral, la víctima tiene el derecho al pago de una indemnización por el daño sufrido, la cual se tramita en la vía civil en proceso sumarísimo, salvo el caso de los beneficiarios de modalidades formativas, supuesto en el que se tramita bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

22.2 El empleador del hostigador, en cuyo centro o marco laboral se haya producido el acto de hostigamiento, debe adoptar las medidas de sanción correspondientes, las cuales pueden ser las dispuestas en el numeral 8.3 del artículo 8 de la presente Ley.”

“TÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Capítulo I

En los regímenes laborales en el sector privado”

Segunda. Modificación del literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057

Modifícase el literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del artículo 5 de la Ley N° 27942
Derógase el artículo 5 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción Del Empleo

1690482-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1411

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad, con la finalidad de establecer medidas para optimizar los servicios a su favor, incluyendo aquellas personas en situación de pobreza o pobreza extrema, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la referida Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta entidad diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, mediante Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, fue derogado el Decreto Legislativo N° 356, que regulaba el Consejo Nacional de Beneficencia y Juntas de Participación Social; quedando un vacío legal respecto al funcionamiento homogéneo a nivel nacional de las Sociedades de Beneficencia así sobre los principios, enfoques y criterios que deben primar en la atención de las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, resulta necesario aprobar el marco normativo que regule el funcionamiento y las actividades que brindan las Sociedades de Beneficencia, y que permita su fortalecimiento como instituciones orientadas al cierre de brechas de servicios en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.

CAPÍTULO II

FINALIDAD, NATURALEZA Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia

Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica

3.1 Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.

3.2 Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría.

Artículo 4.- Funcionamiento

Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y

de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

Artículo 5.- Funciones Generales de la Sociedad de Beneficencia

Las Sociedades de Beneficencia tienen las siguientes funciones generales:

a) Formular, aprobar, dirigir, coordinar, brindar, supervisar y evaluar los servicios de protección social en el ámbito local provincial, y las actividades comerciales ejecutadas conforme a su finalidad y de acuerdo con la normativa emitida por el ente rector.

b) Administrar sus bienes y los que adquiera por cualquier título o modalidad, legados, herencias vacantes, donaciones de terceros, entre otros, de acuerdo a la normativa vigente.

c) Celebrar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para optimizar la rentabilidad de los recursos que administra y desarrollar proyectos que generen ingresos destinados al cumplimiento de su finalidad.

d) Formular y ejecutar los proyectos directamente vinculados a la finalidad a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

e) Promover la coordinación y concertación con la comunidad y sus organizaciones, en las intervenciones que desarrollen.

f) Proponer a los diferentes niveles de gobierno, proyectos para la implementación de los servicios de protección social a favor de su población objetivo.

g) Construir, acondicionar, conservar, y administrar los centros de atención, comedores, cementerios, locales funerarios, y demás inmuebles de su propiedad, de conformidad a la normativa vigente.

h) Organizar juegos de loterías y similares directamente o a través de terceros mediante la suscripción del contrato asociativo para su ejecución.

i) Las demás funciones establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Artículo 6.- Estructura orgánica

La estructura orgánica mínima necesaria de las Sociedades de Beneficencia para el cumplimiento de su finalidad es la siguiente:

- a) El Directorio.
- b) La Gerencia General.

Artículo 7.- Del Directorio

El Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:

a) Hacer cumplir los lineamientos de política y normas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con la Sociedad de Beneficencia.

b) Cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad.

c) Aprobar la suscripción de convenios y contratos que impliquen la disposición de bienes inmuebles de la Sociedad de Beneficencia, en el marco de la normativa vigente.

d) Aprobar la organización de juegos de loterías y la suscripción del contrato asociativo para su ejecución.

e) Aprobar el presupuesto anual, el balance general, los estados financieros y la memoria anual de la Sociedad de Beneficencia.

f) Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad de Beneficencia y sus modificatorias.

g) Aprobar la realización de diagnósticos, estudios situacionales, investigaciones relacionadas con la finalidad de las Sociedades de Beneficencia.

h) Aprobar las auditorías para el adecuado control de la gestión de la Sociedad de Beneficencia que no se encuentren en la programación del plan anual de control.

i) Aprobar la designación o remoción del/la Gerente General, así como designar o cesar a trabajadores/as en los puestos calificados de confianza.

j) Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.

Artículo 8.- Conformación del Directorio

8.1 El Directorio está integrado por cinco (5) miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco (5) años en entidades públicas o privadas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio.

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

a) Tres (3) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como Presidente/a del Directorio.

b) Una (1) persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.

c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

8.3 La designación y remoción de las/los miembros del Directorio son de libre decisión y se formalizan a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada una de las entidades señaladas en el numeral 8.2 del presente Decreto Legislativo. Tratándose de remoción basada en mérito a la confianza no requiere invocación de causal alguna, ni de procedimiento disciplinario. El/ La Presidente/a y los/las demás miembros del Directorio no mantienen relación laboral con la Sociedad de Beneficencia en la que participan.

8.4 El quórum para las sesiones del Directorio es de tres (3) miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple del número de miembros asistentes. En caso de empate el/la Presidente/a ejerce su voto dirimente.

8.5 Los/Las miembros del Directorio son responsables de la gestión eficiente y eficaz de la Sociedad de Beneficencia en la que fueron designados en el marco de las funciones asignadas en el artículo 7 de presente Decreto Legislativo. Se encuentran sujetos a las infracciones y sanciones administrativas, civiles, y penales previstas por la Ley.

8.6 Los/Las miembros del Directorio perciben el pago de dietas por sesión. Dichos pagos se efectúan con los recursos de las Sociedades de Beneficencia. El monto y número de dietas es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 9.- Impedimentos

9.1 Están impedidos para ser designados/as como miembros del Directorio las personas sentenciadas por actos de corrupción, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tráfico ilícito de drogas y terrorismo; así como los familiares en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las/ los funcionarias/os responsables de designar a los miembros del Directorio, así como aquellos que tengan impedimentos para el acceso a la función pública, conforme a la normativa vigente.

9.2 No pueden ser designados/as como miembros del Directorio las personas que hayan mantenido una relación contractual no laboral y por un monto superior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias con la Sociedad de Beneficencia o hayan tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio social en una persona jurídica que haya tenido una relación contractual superior a dicho monto con la Sociedad de Beneficencia en los doce meses anteriores a su designación.

9.3 Los/Las miembros del Directorio están impedidos de contratar con la Sociedad de Beneficencia, durante su gestión y hasta 12 meses después de haber dejado el cargo.

Artículo 10.- Del/La Presidente/a del Directorio

El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, dirigiendo los debates.
- b) Disponer, con el acuerdo de los miembros del directorio, investigaciones, auditorías e inspecciones que resulten necesarias para la gestión.
- c) Proponer al Directorio la designación o remoción del/La Gerente General, así como designar o cesar a los/las funcionarios/as en los puestos calificados de confianza.
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas de la institución a fin de atender a las poblaciones vulnerables.
- e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio de la Sociedad de Beneficencia.
- f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran.
- g) Representar a la institución en eventos, ceremonias y otras actividades de naturaleza similar que tengan como finalidad la promoción y/o atención a las poblaciones vulnerables.
- h) Ejercer las demás funciones que le confiera el Directorio y las normas vigentes.

Artículo 11.- Gerencia General

11.1 La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio.

11.2 El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia.

11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio.
- b) Proponer al Directorio los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución.
- c) Establecer mecanismos de captación de mayores recursos.
- d) Ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia.
- e) Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones administrativas de la Sociedad de Beneficencia.
- f) Participar en las sesiones del Directorio, con voz y sin voto.
- g) Proponer al Directorio la suscripción de convenios con entidades nacionales y extranjeras, y suscribir los convenios previamente aprobados por el Directorio.
- h) Aprobar el reglamento de actividades comerciales.
- i) Presentar al Directorio los documentos para la gestión de la Sociedad de Beneficencia como el presupuesto institucional, el balance general, los estados financieros, la memoria anual y otros documentos para su aprobación.
- j) Conducir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.
- k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

l) Reportar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información requerida en el marco de lo establecido en el artículo 24 del presente Decreto Legislativo.

m) Solicitar al Directorio la autorización para la organización del juego de lotería y similares.

n) Ejercer las demás funciones que le asigne el Directorio, así como la normativa vigente.

Artículo 12.- Conflictos de intereses

12.1 Los/Las miembros del Directorio adoptan acuerdos que cautelen los intereses de la Sociedad de Beneficencia que dirigen.

12.2 Las decisiones y acuerdos de los/las miembros del Directorio o del/La Gerente General no deben favorecer sus propios intereses o los de terceros relacionados. Tampoco pueden beneficiarse directamente e indirectamente de las actividades que organizan las Sociedades de Beneficencia, o de la información que por razón de su cargo tengan conocimiento. Dicha prohibición se extiende a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

12.3 Los/Las miembros del Directorio que tengan un conflicto de interés sobre un tema tratado en agenda de la Sociedad de Beneficencia, deben manifestarlo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. De igual manera, el/La Gerente General cuando tenga un conflicto de intereses en cualquier decisión a su cargo, informará al Directorio para que decida las acciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Artículo 13.- Recursos de las Sociedades de Beneficencia

Son recursos de las Sociedades de Beneficencia los siguientes:

- a) Las contribuciones no reembolsables o donaciones que le otorguen las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Las subvenciones, herencias vacantes y los legados que se instituyan a su favor.
- c) Los ingresos generados por las actividades comerciales implementadas por las Sociedades de Beneficencia, que incluye los ingresos producto de la organización de juegos de loterías y similares.
- d) Los ingresos que puedan generar los actos de administración, gestión, disposición, enajenación, y otros de sus bienes.
- e) Todos los demás recursos que obtengan o perciban legalmente.

Artículo 14.- Uso de recursos

14.1 Los recursos de las Sociedades de Beneficencia se utilizan para los fines señalados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, y contribuyen al cierre de brechas de servicios en favor de las personas en condición de vulnerabilidad, en su jurisdicción.

14.2 Las Sociedades de Beneficencia destinan como máximo un 30% de sus recursos para gastos administrativos, dependiendo de la clasificación aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiendo el saldo a la implementación de actividades comerciales y actividades de protección social.

Artículo 15.- Juegos de Loterías y similares

15.1 Las Sociedades de Beneficencias están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia. Pueden hacerlo por sí o contratando con personas

jurídicas de derecho privado, en el marco de lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, suscribiendo en este último caso el respectivo contrato de asociación en participación.

15.2 Las Sociedades de Beneficencia perciben no menos del 5% respecto a la venta bruta que genere el juego de lotería o similares, organizados a través de los contratos de asociación en participación.

15.3 El 1% del porcentaje de la venta bruta que genere el juego de lotería y similares, es entregado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ser distribuidos a favor de las Sociedades de Beneficencia que presenten planes de trabajo para optimizar sus servicios de protección social para el cumplimiento de su finalidad, siempre que no cuenten con recursos para su implementación; así como al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, para la implementación de servicios de protección social, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

15.4 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, determina la cuenta a través de la cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables recibe, custodia y distribuye los montos referidos en el numeral 15.3 del presente artículo.

15.5 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite la normativa correspondiente para la autorización, organización, certificación, acreditación, registro y supervisión de los juegos de loterías y similares.

Artículo 16.-Servicios de protección social

16.1 Los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector. Se establecen según el diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.2 Los servicios de protección social se clasifican en:

c) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.

d) Servicios de apoyo alimentario.

e) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.3 La contratación de bienes, servicios y obras por parte de las Sociedades de Beneficencia para la implementación de los servicios de protección social se rige por lo establecido en el Código Civil.

Artículo 17.- Actividades comerciales

Las Sociedades de Beneficencia están autorizadas a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código Civil, orientadas exclusivamente a la generación de recursos que contribuyan a la prestación de servicios de protección social. Para ello el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los lineamientos para su ejecución.

Artículo 18.- Patrimonio

El patrimonio de las Sociedades de Beneficencia está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo su dominio, o que adquieran de otras entidades.

b) Los bienes muebles e inmuebles que organismos del Estado e instituciones privadas les transfieran en propiedad, así como los que se obtengan o reciban por adjudicación, legado, herencia vacante, donaciones u otra modalidad legal.

c) Los títulos, bonos, participaciones, créditos, operaciones y demás que adquieran en el ejercicio de sus funciones o actividades.

d) Otros bienes y/o activos que obtengan por otros medios, títulos o conceptos legalmente válidos.

Artículo 19.- Naturaleza de los bienes

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.

Artículo 20.- Actos de Administración de los bienes inmuebles

Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y se rigen por el Código Civil.

Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles

21.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al presente Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales.

21.2 Los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

21.3 Las Sociedades de Beneficencia, en el marco de la normativa vigente, pueden donar sus bienes únicamente a instituciones públicas que cumplan su misma finalidad.

Artículo 22.- Bienes Especiales

Las Sociedades de Beneficencia administran los bienes de cofradías, archicofradías, congregaciones, y demás corporaciones, respetándose las cargas o mandas que pudieran haberse constituido, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 23.- Prohibiciones respecto al patrimonio de las Sociedades de Beneficencia

23.1 Los/las miembros del Directorio y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las Sociedades de Beneficencia y que en virtud de ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos reales directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la Sociedad de Beneficencia a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

23.2 Dichas prohibiciones se aplican también al cónyuge, conviviente y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que las personas antes referidas tengan una participación.

23.3 Estas prohibiciones rigen hasta doce (12) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos, o culmine su relación contractual.

23.4 Los actos y contratos que se suscriban contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Artículo 24.- Reporte de información

Las Sociedades de Beneficencia bajo responsabilidad administrativa, están obligadas a reportar la

documentación requerida por la Plataforma de Información para el seguimiento de las actividades de protección social, comerciales y administrativas, conforme a los lineamientos aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 25.- Asistencia Técnica a las Sociedades de Beneficencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus órganos competentes, brinda asistencia técnica a las Sociedades de Beneficencia para la prestación de sus servicios orientados al cierre de brechas del sector y para el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 26.- Supervisión, seguimiento y evaluación de las Sociedades de Beneficencia

26.1 Corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus órganos competentes, la supervisión de los servicios de protección social que prestan las Sociedades de Beneficencia.

26.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza el seguimiento y evaluación a la gestión de las Sociedades de Beneficencia en el marco de su rectoría y de acuerdo al presente Decreto Legislativo.

Artículo 27.- Fusión por incumplimiento de la finalidad

27.1 En el marco de su rectoría, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite la Resolución Ministerial que dispone la fusión por absorción entre las Sociedades de Beneficencia ubicadas en la misma jurisdicción, que no cumplan con su finalidad debido a la falta de recursos económicos y que no cuenten con la estructura mínima para su funcionamiento, conforme a los artículos 2 y 6 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

27.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba la normativa correspondiente para el procedimiento de fusión por absorción de las Sociedades de Beneficencia mediante Resolución Ministerial.

CAPÍTULO VI

DEFENSA JURÍDICA, ÓRGANO DE CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Artículo 28.- Defensa Jurídica de las Sociedades de Beneficencia

La defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia la ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su jurisdicción, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 29.- Órgano de Control Institucional

29.1 Las acciones de control de las Sociedades de Beneficencia corresponden a sus Órganos de Control Institucional, y se enmarcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

29.2 Los estados financieros de las Sociedades de Beneficencia son auditados anualmente por auditores externos independientes designados por el Directorio, conforme lo dispone la Ley General de Sociedades, en base a concurso.

Artículo 30.- Régimen Disciplinario

30.1 El régimen disciplinario está orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones de los/las miembros del Directorio, el/la Gerente General y los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

30.2 Se considera falta a toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de los miembros del Directorio, el/la Gerente General y los/las trabajadores/

as de la Sociedad de Beneficencia, establecidos en el presente Decreto Legislativo. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con las causales y el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el presente Decreto Legislativo y el respectivo Decreto Supremo. Las faltas pueden ser:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy Graves

30.3 Las sanciones disciplinarias por faltas cometidas en el ejercicio de la función, son las siguientes:

Para el caso de los/las miembros del Directorio:

- a. Destitución.
- b. Inhabilitación.

Para el caso del/la Gerente General:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión.
- c. Destitución.
- d. Inhabilitación.

30.4 La tipificación y graduación de las faltas y sanciones, respectivamente, serán establecidas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

30.5 Tratándose de los/las miembros del Directorio, las Secretarías Técnicas del proceso administrativo disciplinario de las entidades que los/las designan elaboran los respectivos informes de pre-calificación en los procedimientos en su contra.

30.5.1 En los casos en que la falta se atribuye a la persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

a) Si la sanción es de amonestación, el órgano instructor y sancionador es, a la vez, la Dirección General de la Familia y la Comunidad.

b) Si la sanción es de suspensión, el órgano instructor es la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y el órgano sancionador es la Oficina General de Recursos Humanos.

c) Si la sanción es de destitución, el órgano instructor es la Oficina General de Recursos Humanos, y el órgano sancionador es la Secretaría General.

30.5.2 En los casos en que la falta se atribuye a la persona designada por el Gobierno Regional:

a) Si la sanción es de amonestación, el órgano instructor y sancionador es, a la vez, la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

b) Si la sanción es de suspensión, el órgano instructor es la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el órgano sancionador es la Gerencia Regional de Recursos Humanos, o quien haga sus veces.

c) Si la sanción es de destitución, el órgano instructor es la Gerencia Regional de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, y el órgano sancionador es la Gerencia General Regional.

30.5.3 En los casos en que la falta se atribuye a la persona designada por el Gobierno Local Provincial:

a) Si la sanción es de amonestación, el órgano instructor y sancionador es, a la vez, la Gerencia Local de Desarrollo Social.

b) Si la sanción es de suspensión, el órgano instructor es la Gerencia Local de Desarrollo Social, y el órgano sancionador es la Oficina General de Recursos Humanos.

c) Si la sanción es de destitución, el órgano instructor es la Oficina General de Recursos Humanos, y el órgano sancionador es la Gerencia General Municipal.

30.6 Para el caso del/la Gerente General, el procedimiento disciplinario se establece en el Decreto



Supremo señalado en el artículo 30.2 del presente Decreto Legislativo.

30.7 El procedimiento disciplinario para las/los trabajadoras/es de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Servidores/as y trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia

El régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada.

Las Sociedades de Beneficencia asumen los costos que irrogan las remuneraciones de sus nuevos/as trabajadores/as.

Segunda.- Saneamiento físico legal de los bienes inmuebles

Las Sociedades de Beneficencia implementan el saneamiento físico legal de sus bienes inmuebles, en el marco de la normativa vigente. Para dicho efecto las entidades involucradas brindan el apoyo necesario en el marco de sus competencias.

En los casos de legados y de herencia vacante se aplica lo dispuesto en el Código Civil y el Código Procesal Civil.

Tercera.- Cambio de denominación

Las Sociedades de Beneficencia Pública y la Junta de Participación Social, en adelante se denominan Sociedades de Beneficencia, adicionándose el nombre del ámbito territorial en la que se encuentran, y se rigen por la presente norma.

Cuarta.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Quinta.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Sexta.- Decreto Supremo para el Régimen Disciplinario

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecerá el procedimiento señalado en el artículo 30 del presente Decreto Legislativo, dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Transferencia de funciones y competencias

El proceso de transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los gobiernos locales provinciales sobre las Sociedades de Beneficencia que se encuentren pendientes, culmina el 30 de abril de 2019.

En tanto se concluye con el referido proceso, se aplican las siguientes reglas:

a) La defensa de los intereses las Sociedades de Beneficencia la ejerce la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Las acciones de control corresponden al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

c) La composición del Directorio y la facultad actual de designación de las entidades se mantiene en la forma prevista hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencia.

Segunda.- Transferencia de recursos

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias respectivos.

Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencias, continúan realizando las transferencias financieras correspondientes con la misma finalidad, con cargo a su presupuesto institucional y mediante resolución del titular de la entidad.

Tercera.- Trabajadores/as bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral.

Cuarta.- Plazo de adecuación

El plazo para la adecuación a la presente norma por parte de las entidades involucradas es de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El presente artículo no es aplicable para lo dispuesto en los artículos 12 y 23 del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Adecuación de los artículos 5, 6 y 14 del Decreto Legislativo N° 1098

Modifíquese los artículos 5, 6 y 14 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de adecuarla a lo establecido en el presente Decreto Legislativo en los términos siguientes:

«Artículo 5.- Ámbito de competencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene el siguiente ámbito de competencia:

[...]

m) Seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia.

n) Ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, entre otros.

ñ) Otras competencias que le asigne la ley.»

«Artículo 6.- Competencias exclusivas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno, en el territorio nacional en lo siguiente:

[...]

e) Ser ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, y el Sistema Nacional de Voluntariado.»

«Artículo 14.- De la Viceministra o el Viceministro de Poblaciones Vulnerables

Por encargo de la Ministra o el Ministro, la Viceministra o el Viceministro de Poblaciones Vulnerables ejerce sus funciones respecto a las siguientes competencias:

[...]

i) Gestión de los Sistemas asignados tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, entre otros que se le asigne.

j) Seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia.

k) Las demás que les asigna la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.»

Segunda.- Adecuación del artículo 9 de la Ley N° 28822

Modifíquese el artículo 9 de la Ley N° 28822, Ley marco para el fortalecimiento y saneamiento de las sociedades de beneficencia pública que no reciben transferencias del tesoro público, a fin de adecuarla a lo establecido en el presente Decreto Legislativo en los siguientes términos:

«Artículo 9.- De los pensionistas

La nómina y la obligación de pago correspondiente a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de las Sociedades de Beneficencia de Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, estarán a cargo de los Gobiernos Locales Provinciales de Huancayo, Trujillo, Arequipa, Cusco y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de la conclusión del proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Decreto Supremo N° 004-2011-MIMDES y Decreto Supremo N° 014-2011-MIMDES. El presente artículo entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente Ley.

El Ministerio de Salud seguirá asumiendo la nómina y la obligación de pago correspondiente a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, a cargo de las Sociedades de Beneficencia, cuyo personal se encuentra vinculado a los Hospitales.

Tercera.- Adecuación del artículo 28 de la Ley N° 21921

Modifíquese el artículo 28 de la Ley N° 21921, la Ley General de Ramos de Loterías a fin de adecuarla a lo establecido en el presente Decreto Legislativo en los siguientes términos:

“Artículo 28.- Autorización para la organización de Juegos de Lotería y Similares

La autorización para la organización de Juegos de Lotería y Similares se aprueba mediante Resolución Ministerial del ente rector de las Sociedades de Beneficencia.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróganse la Ley N° 26650, Ley que establece el procedimiento para el saneamiento legal de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia y de las Juntas de Participación Social; la Ley N° 26805, Ley que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos; y la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1690482-4

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizar viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Canadá, y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 168-2018-PCM**

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS: La Comunicación IP-090/18 de la Directora Ejecutiva de inPERÚ, el Memorándum N° 158-2018-MTC/01.EGCH y el Informe N° 1350-2018-MTC/25, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Comunicación IP-090/18 de fecha 02 de agosto de 2018, la Directora Ejecutiva de inPERÚ cursa invitación al señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones para participar en el “Roadshow de Inversiones”, a realizarse en la ciudad de Vancouver, Canadá;

Que, mediante Memorándum N° 158-2018-MTC/01.EGCH de fecha 04 de setiembre de 2018, el Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones señala que el Ministro de Transportes y Comunicaciones participará en el citado evento, a desarrollarse los días 20 y 21 de setiembre de 2018, en la ciudad de Vancouver, Canadá;

Que, por Informe N° 1350-2018-MTC/25 de fecha 05 de setiembre de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que la participación del Ministro de Transportes y Comunicaciones en el citado evento, resulta de interés institucional, toda vez que permitirá la cooperación entre los países participantes en temas de infraestructura en transportes, así como intercambiar conocimientos sobre las actuales tendencias en dicha materia, a fin de tener una visión prospectiva de las acciones a realizar para reducir la brecha en infraestructura que tiene nuestro país, lo cual se encuentra directamente relacionado con las metas y objetivos estratégicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 19 al 23 de setiembre de 2018; conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; correspondiendo encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia del Titular;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos que ocasione el viaje al exterior del Ministro de Transportes y Comunicaciones serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y sus modificatorias; y la Ley N° 30963, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 19 al 23 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 440,00 (02 días de viáticos+ 01 día por concepto de instalación) US\$	TOTAL US\$
Edmer Trujillo Mori	1 686.04	1,320.00	3 006.04

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones, al señor Vicente Antonio Zeballos Salinas, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 19 de setiembre de 2018 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1690481-5

Autorizan viaje de especialista del CONCYTEC a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 223-2018-PCM**

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico - AP se crea como una iniciativa de integración regional, conformada por Chile, Colombia, México y Perú, estableciéndose como objetivos: i) Construir de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; ii) Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes; y, iii) Convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial, y proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico;

Que, el Grupo Técnico de Innovación - GTI es un grupo de trabajo conformado por las organizaciones de ciencia, tecnología e innovación de los países miembros de la Alianza del Pacífico - AP, encargados de diseñar, proponer y coordinar programas y actividades para lograr mejoras productivas y competitivas en los países de la Alianza del Pacífico, resaltando la importancia de la innovación como herramienta para mejorar la competitividad del mecanismo y de sus países miembros;

Que, la formación de la Red de Oficinas de Transferencia Tecnológica de la Alianza del Pacífico (Red de OTT de la AP) es una iniciativa del Grupo Técnico de Innovación - GTI, el mismo que se enmarca dentro del proceso de fortalecimiento de capacidades e interacciones de las oficinas de transferencia tecnológica en los países de Colombia, Chile, México y Perú;

Que, en el marco de la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrado el 24 de julio de 2018, en la ciudad de Puerto Vallarta, México, los presidentes de los países miembros de la Alianza del Pacífico - AP establecieron como mandato, la implementación de la Red de Oficinas de Transferencia Tecnológica de la Alianza del Pacífico; estableciendo que dicho mandato deberá cumplirse hasta julio del 2019, año en que el Perú tendrá la Presidencia Pro - Tempore de la Alianza del Pacífico - AP;

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 28 de agosto de 2018, el Jefe de División de la División de Competitividad, Tecnología e Innovación del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, invita al señor Pedro Martín Bernal Pérez a participar en el "Encuentro de Formación de la Red de Oficinas de Transferencia Tecnológica de la Alianza del Pacífico", que se realizará en la ciudad de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, los días 13 y 14 de setiembre de 2018;

Que, el Programa del evento indica que se desarrollarán temas como: i) Transformación Regional mediante la Transferencia y Comercialización de la Tecnología; ii) Formación de Oficinas de Transferencia de Tecnología (OTT) en el Tecnológico de Monterrey; iii) Experiencia en la Formación de la Red de OTT en México; iv) Indicadores de Transferencia de Tecnología en México; v) Discusión y análisis de una propuesta para la formación de la Red de Oficinas de Transferencia de Tecnología de la Alianza del Pacífico (Red de OTT de la AP); vi) Presentación y discusión del Diplomado en Transferencia de Tecnología; vii) Metodología Lean Quicklook como herramienta para la estandarización del registro de tecnologías en la Red de OTT de la AP; viii) Acuerdo sobre la formación de la Red de OTT de la AP; ix) Acuerdo sobre el mapeo y registro de tecnologías en la Red de OTT de la AP; x) Discusión y Acuerdo sobre el Diplomado en Transferencia de Tecnología; xi) Reunión de Directores de Centros de Investigación de PIIT (Parque de Investigación e Innovación Tecnológica); y, xii) Visita al Centro de Investigación en Materiales Avanzados (CIMAV);

Que, mediante Informe N° 037-2018-CONCYTEC-DPP-SDITT-PMBP, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, señala que: i) La formación de la Red de Oficinas de Transferencia Tecnológica de la Alianza del Pacífico es una iniciativa del GTI, el mismo que se enmarca dentro del proceso de fortalecimiento de capacidades e interacciones de las oficinas de transferencia tecnológica en los países de Colombia, Chile, México y Perú; ii) La formación de la Red de OTT de la AP es una oportunidad para poder promover la correcta implementación de las OTT en el Perú, considerando que el 80% de las universidades públicas recientemente han incorporado dentro de sus estatutos la creación de una OTT u oficina con funciones similares: propiedad intelectual, vinculación academia - empresa, innovación, entre otros; iii) El Encuentro de Formación de la Red de Oficinas de Transferencia Tecnológica de la Alianza del Pacífico, se enmarca dentro de las actividades promovidas por el GTI, como pilar de generación y transferencia de conocimiento, evento que se da en el marco del cumplimiento del mandato de los presidentes de la AP; iv) El evento tiene como finalidad el fortalecimiento de capacidades e interacciones de las oficinas de transferencia tecnológica

en los países de Colombia, Chile, México y Perú, precisando que, adicionalmente, se realizará un workshop orientado a conocer la metodología Quick Look para la identificación y valoración de tecnología con potencial de ser transferidas al sector productivo; v) La Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (SDCTT) ha venido participando activamente en las reuniones del GTI de la AP, promoviendo el desarrollo de actividades que permitan incrementar las capacidades para transferir tecnología a partir del soporte y apoyo de países con mayor desarrollo de sus sistemas de innovación como México y Chile, en tal sentido, resulta necesario y estratégico poder participar en el referido Encuentro; y, vi) La SDITT en el marco de las actividades del Programa Especial de Transferencia Tecnológica, tiene como objetivo fomentar el establecimiento de Oficinas de Transferencia Tecnológica (OTT), dentro de lo que se encuentra la creación de una Red de OTT y el establecimiento de un diplomado para la formación de especialistas de transferencia tecnológica en el Perú;

Que, asimismo, el mencionado documento señala que es importante la participación en el evento porque: i) Permitirá al CONCYTEC constituir una Red de Oficinas de Transferencia de Tecnología de la Alianza del Pacífico (Red de OTT de la AP), que contará con la participación de directivos de OTT en el Perú, resultando estratégico y necesario la asistencia de un representante de la SDITT; ii) Permitirá que el CONCYTEC mantenga una participación activa en el GTI de la AP; iii) Permitirá cumplir con el mandato presidencial dada en la XIII Cumbre de la AP; iv) Permitirá la conformación de una Red de OTT de la AP y como consecuencia permitirá articular a las OTT del Perú y promover la conformación de una Red de OTT a nivel Perú; v) Permitirá incrementar las capacidades de transferencia tecnológica del Perú por medio de la transferencia de conocimiento y asistencia técnica que se pueda recibir por parte de las Oficinas de Transferencia de Tecnología de países con sistemas de innovación más desarrollados que conforman la Red; y, vi) Permitirá promover y definir las necesidades de formación del Perú en materia de transferencia tecnológica para ser incorporadas en el diplomado que se plantea realizar en el marco de la Alianza del Pacífico;

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, dicha entidad se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, la participación de Perú, a través del CONCYTEC en el “Encuentro de Formación de la Red de Oficinas de Transferencia Tecnológica de la Alianza del Pacífico”, contribuirá al fortalecimiento de capacidades del país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, entre otros;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del señor Pedro Martín Bernal Pérez, Especialista en Transferencia Tecnológica e Innovación para la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del CONCYTEC, en el marco de las normas vigentes, y los gastos por concepto de pasajes, serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del señor Pedro Martín Bernal Pérez, Especialista en Transferencia Tecnológica e Innovación para la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, del 12 al 15 de setiembre de 2018, a la ciudad de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos \$ 440 x 3 (1+2) días: US \$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza mediante la presente resolución ministerial, deberá presentar ante la Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1690165-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección Zonal Huánuco de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 382-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario designar al Director de la Dirección Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos



en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Ingeniero Agrícola RICHARD DANIEL MIGUEL JAIMES en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huánuco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1690035-1

CULTURA

Modifican R.M. N° 403-2014-MC mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2018-MC

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS; el Memorando N° 900071-2018/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 900041-2018/DGCI/VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre de 2014, se conforma el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones nacionales representativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata a la Ministra de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana;

Que, el artículo 84 del precitado ROF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 900041-2018/DGCI/VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remite al Despacho Viceministerial de

Interculturalidad el Informe N° 900011-2018-AHV/DIN/DGCI/VMI/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, donde se señala que las organizaciones indígenas han expresado que los acuerdos que se logran en marco del GTPI no logran vincular a los sectores o instituciones del Estado que tienen responsabilidades determinadas en las materias de su interés como son titulación de comunidades campesinas y nativas, salud intercultural, educación intercultural, entre otros;

Que, en ese sentido, los días 14 y 15 de Junio de 2018 se llevó a cabo la Décimo Séptima Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas, en la cual se aprobó por consenso la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, la cual busca fortalecer la participación de las organizaciones nacionales representativas de pueblos indígenas y la estructura del Grupo de Trabajo y mejorar el seguimiento de los compromisos asumidos con los diferentes sectores e instituciones en el marco de sus sesiones, buscando así adecuarse a las necesidades planteadas por las Organizaciones Nacionales Representativas de los Pueblos Indígenas;

Que, entre las modificaciones propuestas destacan la del objeto del Grupo de Trabajo, definiéndolo como un espacio y vínculo para el diálogo, resaltando su papel como nexo entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios para la atención de sus demandas; la incorporación de Subgrupos de trabajo temáticos, con la finalidad de promover acciones sobre distintas materias de la agenda del Grupo de Trabajo; la creación de la Comisión de Seguimiento, a fin de fortalecer los compromisos asumidos por los distintos sectores e instituciones en el marco de las reuniones del Grupo de Trabajo; y la incorporación de el/la Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural o su representante, en reemplazo del Director General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas o su representante;

Que, mediante el Memorando N° 900071-2018/VMI/MC el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, para su trámite;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de los artículos 1-A, 2-A, 3-A, 4-A, 4-B, a la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC

Incorpóranse los artículos 1-A, 2-A, 3-A, 4-A, 4-B, a la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, en los términos siguientes:

“Artículo 1-A.- Del objeto del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas es la instancia de proposición, coordinación, participación, evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos entre el Poder Ejecutivo y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones indígenas nacionales, presidida y coordinada a través de el/la Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, o su representante”.

“Artículo 2-A.- De la Presidencia y Vicepresidencia

La Presidencia del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas está a cargo de el/la Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, o su representante, el/la cual preside y representa al grupo.

Las convocatorias estarán a cargo de la Presidencia quien cursará invitaciones a los/las Ministros/as, Viceministros/as y altos/as funcionarios/as de las diversas instituciones que participan en las reuniones del grupo, según corresponda.

La Vicepresidencia del Grupo de Trabajo estará a cargo de el/la representante de la organización nacional representativa de los pueblos indígenas u originarios que integra este Grupo de Trabajo, elegido/a de forma

autónoma y democrática por las demás organizaciones que lo integran.

La Vicepresidencia se ejercerá durante un año, la misma que será ocupada en forma rotativa por las organizaciones integrantes del Grupo de Trabajo, quien dará cuenta de sus gestiones al Grupo de Trabajo.

Son funciones de la Vicepresidencia coordinar con la Presidencia y Secretaría Técnica para efectivizar la agenda y seguimiento de acuerdos alcanzados en las reuniones del grupo, así como representar a la Presidencia cuando ésta lo delegue”.

“Artículo 3-A.- Subgrupos de trabajo temáticos

Los subgrupos de trabajo temáticos están conformados por representantes que designen las organizaciones indígenas que integran el Grupo de Trabajo, y representantes de las direcciones de línea del Viceministerio de Interculturalidad. Estos subgrupos tienen la finalidad de coordinar y establecer acciones conjuntas en las materias de competencia de dichas direcciones que requieren de la participación de los pueblos indígenas u originarios.

Elaboran y presentan al Grupo de Trabajo sus respectivos planes de trabajo, cuyos avances serán reportados a la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica podrá estar presente en las reuniones de los subgrupos de trabajo que considere pertinentes o en las que sea requerida”.

“Artículo 4-A.- Comisión de seguimiento

La Comisión de seguimiento está conformada por la Secretaría Técnica y por dos representantes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios elegidos de forma autónoma y democrática por las organizaciones integrantes del Grupo de Trabajo para este fin, por el periodo de un año.

Transcurrido un año en dichas funciones darán cuenta de sus gestiones al Grupo de Trabajo. Los representantes de esta comisión serán alternados cada año entre todas las organizaciones integrantes del Grupo de Trabajo.

Es función principal de esta Comisión coordinar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por los sectores e instituciones en el marco de las reuniones del Grupo de Trabajo, así como las actividades encomendadas a la Secretaría Técnica en función a dichos compromisos. La Comisión de Seguimiento emitirá informes trimestrales sobre los avances de los acuerdos asumidos en el Grupo de Trabajo en coordinación con la Vicepresidencia.

Las funciones específicas de la Comisión se determinarán en el reglamento interno del Grupo de Trabajo”.

“Artículo 4B.- De la articulación del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas con los Grupos Regionales de Trabajo de Políticas Indígenas – GRTPIs

El Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas promueve la creación de grupos regionales de trabajo de políticas indígenas – GRTPIs, y articula sus acciones y planes de trabajo con dichos grupos.

Los equipos de los GRTPIs podrán ser invitados a participar de las reuniones del Grupo de Trabajo de conformidad con los acuerdos que adopten los miembros del precitado Grupo de Trabajo”.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo y acreditación de sus miembros

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por:

- El/la Viceministro/a de Interculturalidad o su representante, quien lo presidirá.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural o su representante.
- El/la Director/a de la Dirección de Políticas Indígenas o su representante.

- El/la Presidente/a de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) o su representante.

- El/la Presidente/a de la Confederación Campesina del Perú (CCP) o su representante.

- El/la Presidente/a de la Confederación Nacional Agraria (CNA) o su representante.

- El/la Presidente/a de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP) o su representante.

- El/la Presidente/a de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP) o su representante.

- El/la Presidente/a de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP) o su representante.

- El/la Presidente/a de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA) o su representante.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem. Las organizaciones integrantes del Grupo de Trabajo deberán acreditar a su representante titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida al Viceministerio de Interculturalidad, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución.

El Viceministerio de Interculturalidad podrá invitar a otras organizaciones indígenas a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo. Del mismo modo, en atención a la naturaleza de los temas, el Viceministerio de Interculturalidad podrá invitar a aquellos Sectores y organismos públicos que tengan competencia en materias comprendidas en las políticas públicas para pueblos indígenas”.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1690317-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1158-2018 DE/CCFFAA

Jesús María, 6 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 3219 CCFFAA/OAI/URC del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de invitación de fecha 10 de julio de 2018 el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, hace extensiva una invitación al señor Almirante Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para participar en la “XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de la República del Perú y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia”, a realizarse del 17 al 19 de setiembre de 2018, en la ciudad de La Paz,



Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante Oficio N° 1145 JCCFFAA/OAI/URC de fecha 6 de agosto de 2018, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, hace de conocimiento del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, la aceptación de la invitación antes citada;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicios al Oficial Almirante que se nombra en la parte resolutive, para que participe en la "XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de la República del Perú y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia", por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del sector;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 264-2018/CCFFAA/OAJ de fecha de 7 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Comisión de Servicio;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje, se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 10° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a UN (1) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de DOS (2) días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación oportuna del citado Oficial Almirante durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con UN (1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término de la misma, en cuyo caso este último no irrogará gastos al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619; Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Almirante José Luis PAREDES Lora, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, identificado con DNI N° 44188925, para que participe en la "XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de la República del Perú y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia", a realizarse en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 17 al 19 de setiembre de 2018; así como, autorizar su salida del país el 16 de setiembre y su retorno 20 de setiembre de 2018.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – La Paz (Bolivia) - Lima:

US\$. 850.00 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$. 850.00

Viáticos:

US\$. 370.00 x 4 días x 1 persona US\$. 1,480.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 2,330.00

Artículo 3º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer que se ponga en conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1690130-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2018-MIDIS

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTA:

La carta de renuncia presentada por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional Cuna Más, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; indicándose que el citado programa cuenta con un/a Director/a Ejecutivo/a designado/a por Resolución Ministerial;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, comprende entre los Programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Programa Nacional Cuna Más;

Que, por Resolución Ministerial N° 209-2018-MIDIS, se designó a la señora Ender Narda Allain Santistevan como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y encargarse las funciones del cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Cuna Más;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia al 11 de setiembre de 2018, la renuncia formulada por la señora Ender Narda Allain Santistevan como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, con eficacia al 11 de setiembre de 2018, al señor Santiago Napoleón Soriano Perea las funciones del cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional Cuna Más.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1690478-1

Autorizan viaje de asesor y profesional a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2018-MIDIS

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Carta de fecha 28 de julio de 2018 cursada por CEPAL y PNUD: el Informe N° 096-2018-MIDIS/SG/OGA/OCCP, de la Oficina de Contabilidad y Control Previo; y, el Informe N° 077-2018-MIDIS/SG/OGCAI, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de invitación cursada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se realiza la invitación Oficial al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de Perú a participar en el X Foro Ministerial para el Desarrollo en América Latina y el Caribe y la Segunda Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe de la CEPAL, a celebrarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 12 y 13 de setiembre de 2018;

Que, el Informe N° 077-2018-MIDIS/SG/OGCAI señala que el X Foro Ministerial para el Desarrollo en América Latina y el Caribe se realiza bajo el tema: "Alianzas para la reducción de las desigualdades estructurales en el marco de los ODS", y busca abordar temas relevantes y comunes para la región como son: i) ¿Cómo abordar las desigualdades estructurales desde la Agenda 2030?; ii) ¿Cómo construir Alianzas de toda la sociedad, incluyendo al sector privado, para dar un nuevo impulso transformador al desarrollo sostenible?; y, iii) ¿Cómo construir un desarrollo inclusivo y para toda la vida?;

Que, el informe citado en el considerando precedente indica que el objetivo del X Foro Ministerial para el Desarrollo de América Latina y el Caribe es ofrecer a ministros, ministras y otros tomadores de decisión un espacio para debatir experiencias en políticas públicas en el ámbito del desarrollo humano y social, y vislumbrar respuestas a los nuevos desafíos de la región;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión

Social, propone la participación técnica de los señores Gonzalo Xavier Alcalde Vargas y Rutsmy Angel Manuel Gallegos Pacheco, señalando que resulta importante su participación en el citado evento, toda vez que se está elaborando la Política de Desarrollo e Inclusión Social en el Perú cuya rectoría corresponde al Ministerio;

Que, en ese contexto, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los señores Gonzalo Xavier Alcalde Vargas y Rutsmy Angel Manuel Gallegos Pacheco, como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para participar en el indicado evento, el cual irrogará gastos al Tesoro Público, de acuerdo con lo expuesto en los Informes de Vistos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Gonzalo Xavier Alcalde Vargas, Asesor del Gabinete de Asesores y Rutsmy Angel Manuel Gallegos Pacheco, profesional de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, del 12 al 14 de setiembre de 2018, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (x 2 personas)	: US \$ 2 400,00
Viáticos por 01 día US\$ 315,00 (02 días de viáticos x 2 personas)	: US \$ 1 260,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los señores autorizados en el artículo 1, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1690478-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 207-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 174-2008-EF, se aprobó la Línea de Crédito Condicional - CCLIP acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 175 000 000,00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Inversiones de Largo Plazo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria";

Que, el párrafo 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que las líneas de crédito se asignan previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se contemplan en la citada Ley General y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, las mismas que se aprueban con Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, y con cargo a la Línea de Crédito Condicional - CCLIP celebrada con el BID, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II";

Que, tal operación de endeudamiento externo está incluida en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2018, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695;

Que, la referida operación de endeudamiento contempla la "Facilidad de Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo contempla la "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, la Ley N° 30695, y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II" con cargo a la Línea de Crédito Condicional - CCLIP acordada con el BID, aprobada mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 174-2008-EF.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante seis (06) cuotas, en los siguientes porcentajes del monto del préstamo y fechas: 10% el 15 de abril de 2027, 10% el 15 de octubre de 2027, 25% el 15 de abril de 2029, 25% el 15 de octubre de 2029, 15% el 15 de abril de 2030 y 15% el 15 de octubre de 2030. Devenga una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda solicitar la "Facilidad de Conversión de Moneda" y la "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II" es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de su Unidad Ejecutora Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria - PRODESA.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien el designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1690481-4

EDUCACION

Autorizan Transferencias Financieras a favor de diversas universidades nacionales, para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 350-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Agustín para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el ítem 29 que abarca la UGEL Arequipa Sur, la UGEL Camaná, la UGEL Caravelí, la UGEL Castilla, la UGEL Condesuyos, la UGEL Islay, la UGEL La Joya, la UGEL Caylloma, la UGEL Arequipa Norte y la UGEL La Unión de la Región Arequipa;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional de San Agustín hasta la suma de S/ 5 126 949,00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 4 101 559,20 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 20/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 1 025 389,80 (UN MILLON VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 80/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 497-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 511-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 672-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional de San Agustín hasta por la suma de S/ 4 101 559,20 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 20/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 4 101 559,20 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 20/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 4 101 559,20 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 20/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 513: U.N. DE SAN AGUSTIN, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 350-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Agustín para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 350-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo

de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 346-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el Ítem 33 que abarca la UGEL 05 – San Juan de Lurigancho y la UGEL 06 – Ate de la Región de Lima Metropolitana;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle hasta la suma de S/ 3 429 610,21 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 21/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 2 743 688,17 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 685 922,04 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 04/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 475-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 494-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 674-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle hasta por la suma de S/ 2 743 688,17 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 17/100

SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 2 743 688,17 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 743 688,17 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 528: U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 346-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 346-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 492-2018-MINEDU**

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al

Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 348-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el ítem 1 que abarca la UGEL Bagua, la UGEL Bongará, la UGEL Chachapoyas, la UGEL Luya, la UGEL Rodríguez de Mendoza y la UGEL Utcubamba de la Región Amazonas;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas hasta la suma de S/ 2 137 036,30 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS Y 30/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 1 709 629,04 (UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 04/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 427 407,26 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE

MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 26/100 SOLES);

Que, mediante Memorándum N° 471-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 490-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 673-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas hasta por la suma de S/ 1 709 629,04 (UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 04/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 1 709 629,04 (UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 04/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 1 709 629,04 (UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 04/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 541: U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 348-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 348-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 351-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas prioritizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el Ítem 10, que abarca la UGEL Ambo, la UGEL Huánuco y la UGEL Leoncio Prado de la Región Huánuco;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán hasta la suma de S/ 1 915 943,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el

cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 1 532 754,40 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 40/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 383 188,60 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Y 60/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 483-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 503-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 671-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán hasta por la suma de S/ 1 532 754,40 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 40/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 1 532 754,40 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 40/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 1 532 754,40 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 40/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 525: U.N. HERMILIO VALDIZAN, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 351-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente

transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 351-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 347-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática,

Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el ítem 3 que abarca la UGEL Lucanas, UGEL Huamanga, UGEL Cangallo, UGEL Huanta, UGEL Paríacochas, UGEL Paucar de Sarasara, UGEL Sucre, UGEL Víctor Fajardo y UGEL Vilcashuamán de la Región Ayacucho;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga hasta la suma de S/ 3 218,997.40 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 40/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 2 575,197.92 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 92/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 643 799.48 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 48/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 474-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 493-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 678-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga hasta por la suma de S/ 2 575,197.92 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 92/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 2 575,197.92 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 92/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 575 197,92 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 92/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 516: U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA, para financiar

la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 347-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 347-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general

establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 349-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el ítem 23 que abarca la UGEL Moyobamba, la UGEL Rioja, la UGEL San Martín y la UGEL Tocache de la Región San Martín;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto hasta la suma de S/ 2 502,554.11 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 11/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 2 002,043.29 (DOS MILLONES DOS MIL CUARENTA Y TRES Y 29/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 500 510,82 (QUINIENTOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y 82/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 479-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 502-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 675-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto hasta por la suma de S/ 2 002 043,29 (DOS MILLONES DOS MIL CUARENTA Y TRES Y 29/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 2 002 043,29 (DOS MILLONES DOS MIL CUARENTA Y TRES Y 29/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 002 043,29 (DOS MILLONES DOS MIL CUARENTA Y TRES Y 29/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 533: U.N. DE SAN MARTÍN, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 349-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 349-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo



para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 352-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Centro del Perú para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el ítem 12 que abarca la UGEL Chupaca, la UGEL Concepción, la UGEL Huancayo, la UGEL Jauja, la UGEL Pangoa, la UGEL Pichanaqui y la UGEL Satipo, de la Región Junín;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú hasta la suma de S/ 2 980 115,21 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO QUINCE Y 21/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 2 384 092,17 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS Y 17/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 596 023,04 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTITRES Y 04/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 473-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 492-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 677-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú hasta por la suma de S/ 2 384 092,17 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS Y 17/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 2 384 092,17 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS Y 17/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/2 384 092,17 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS Y 17/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 517: U.N. DEL CENTRO DEL PERU, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 352-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Centro del Perú para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 352-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 497-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo

de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 353-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Altiplano Puno para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el ítem 22 que abarca la UGEL Carabaya, la UGEL Crucero, la UGEL El Collao, la UGEL Melgar, la UGEL Puno, la UGEL San Román, la UGEL Sandía y la UGEL Yunguyo, de la Región Puno;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional del Altiplano Puno hasta la suma de S/ 4 708 464,92 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 92/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 3 766 771,92 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y 92/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 941 692,98 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 98/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 498-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 512-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 670-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional del Altiplano Puno hasta por la suma de S/ 3 766 771,92 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS

SETENTA Y UNO Y 92/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 3 766 771,92 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y 92/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 3 766 771,92 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y 92/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 520: U.N. DEL ALTIPLANO, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 353-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Altiplano Puno para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 353-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y

TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 345-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el Ítem 2 que abarca la UGEL Abancay, la UGEL Andahuaylas y la UGEL Aymaraes, de la Región Apurímac;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del citado Convenio, establece que en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se transferirá a favor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta la suma de S/ 1 760 192,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del citado Convenio; asimismo, señala que el monto de financiamiento será transferido a la Universidad en dos oportunidades: a) La primera transferencia financiera corresponde al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 1 408 153,60 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 60/100 SOLES), y b) La segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 352 038,40 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO Y 40/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 472-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 491-2018-MINEDU/

VMGP/DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 676-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta por la suma de S/ 1 408 153,60 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 60/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 1 408 153,60 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 60/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 1 408 153,60 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 60/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 539: U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 345-2018-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el Año 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 345-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-9

Aprueban “Disposiciones Sectoriales para las Intervenciones de Reconstrucción con Fines de Recuperación y Rehabilitación mediante Inversiones del Sector Educación Comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 499-2018-MINEDU

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS, el Oficio Nº 4240-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, los Informes Nº 261-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD y 257-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED y la Dirección General de Infraestructura Educativa; el Oficio Nº 1200-2018-RCC/DEA de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Informe Nº 947-2018-MINEDU-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30556 y sus modificatorias, se aprueban las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y se dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC);

Que, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado a través del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM, y cual, entre otras, fue modificado por la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 0069-2018-RCC/DE, la cual incluyó en el numeral 4.1.2.2 de dicho plan que las disposiciones sectoriales para las intervenciones de reconstrucción con fines de recuperación y rehabilitación mediante inversiones a las que se refiere el citado numeral son aprobadas por el Ministerio de Educación, a través de Resolución Ministerial, previa opinión técnica favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 29-A del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), aprobado por Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificatorias, dispone que la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres (UGRD) del PRONIED es responsable de la ejecución de proyectos de inversión y de intervenciones que no constituyan proyectos de inversión (intervenciones mediante inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) incluidos en el respectivo Plan de Reconstrucción aprobado, conforme a la norma de la materia, para atender la reconstrucción de la infraestructura educativa afectada por desastres, previa suscripción de convenios de encargo de gestión con los gobiernos regionales y/o locales, de ser el caso;

Que, el literal c) del artículo 180 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, mediante el Oficio Nº 185-2018-MINEDU/VMGI el Viceministro de Gestión Institucional del MINEDU remite al Director Ejecutivo de la ARCC el proyecto de “Disposiciones Sectoriales para las Intervenciones de Reconstrucción con fines de Recuperación y Rehabilitación mediante Inversiones del Sector Educación Comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios”, a efectos de solicitar la opinión técnica señalada en el numeral 4.1.2.2 del Plan Integral de la Reconstrucción, sustentando su pedido en el Informe Nº 257-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD (informe

conjunto), suscrito por la UGRD del PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED y la DIGEIE;

Que, a través del Oficio Nº 1200-2018-RCC/DEA el Director Ejecutivo de la ARCC remite al PRONIED el Informe Nº 003-2018-RCC/DEA/GSE elaborado por la Gerencia Sectorial de Educación de la ARCC, el cual contiene la opinión técnica favorable requerida en el numeral 4.1.2.2 del Plan Integral de la Reconstrucción;

Que, mediante el Oficio Nº 4240-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED la Dirección Ejecutiva del PRONIED, en coordinación con la DIGEIE, traslada al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe Nº 261-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD (informe conjunto), suscrito por la UGRD del PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED y la DIGEIE, a través del cual solicitan y sustentan la aprobación de las “Disposiciones Sectoriales para las Intervenciones de Reconstrucción con Fines de Recuperación y Rehabilitación mediante Inversiones del Sector Educación comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios”;

Con el visado de la Secretaría General, del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Dirección Ejecutiva de PRONIED, de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres (UGRD) del PRONIED, de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), de la Dirección de Normatividad de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

De conformidad con la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y normas modificatorias; el Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM que aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones Sectoriales para las Intervenciones de Reconstrucción con Fines de Recuperación y Rehabilitación mediante Inversiones del Sector Educación Comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios”; las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1690479-10

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno, formulada por autoridades del Reino de Bélgica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 147-2018-JUS

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO: el Informe Nº 052-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o

voluntario del ciudadano chileno HÉCTOR ANDRÉS GAETE LEÓN, formulada por el Tribunal de Primera Instancia de Amberes, División de Turnhout del Reino de Bélgica, para el cumplimiento de condena por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al Inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 03 de noviembre de 2017, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano chileno HÉCTOR ANDRÉS GAETE LEÓN, para el cumplimiento de condena por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Expediente N° 165-2017);

Que, conforme se aprecia de la Resolución N° 04, del 22 de setiembre de 2017, emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de extradición, regulado en el artículo 523-A del Código Procesal Penal; según el cual, el reclamado en cualquier estado del procedimiento de extradición puede dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado por el delito materia del pedido; en cuyo caso, la autoridad competente da por concluido el procedimiento;

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 052-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario de la persona requerida, para el cumplimiento de condena por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;

Que, acorde con el literal c) del inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al artículo XII de la Convención de Extradición y Declaración Adicional entre Perú y Bélgica, los objetos robados y otros, tomados o encontrados en posesión del condenado o acusado, los instrumentos y útiles de que se hubiesen servido para cometer el crimen o delito, así como cualquier otra pieza de convicción, serán entregados al Estado demandante;

Que, conforme a la Convención de Extradición y Declaración Adicional entre Perú y Bélgica, suscrito el 23 de noviembre de 1888 y vigente desde el 23 de octubre de 1890; y su ampliación vigente desde el 29 de agosto de 1961;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva en forma simplificada del ciudadano chileno HÉCTOR ANDRÉS GAETE LEÓN, formulada por el Tribunal de Primera Instancia de Amberes, División de Turnhout del Reino de Bélgica, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la convención vigente y a la normativa peruana aplicable al caso;

Artículo 2.- Respecto a los bienes materia del presente pedido de extradición, corresponde proceder conforme al artículo XII de la Convención de Extradición y Declaración Adicional entre Perú y Bélgica.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1690482-5

Designan Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0383-2018-JUS

Lima, 11 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Walter Rolando Marzal Martínez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1690386-1

PRODUCE

Designan Jefe de la Oficina de Administración del SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 093-2018-SANIPES-DE**

Surquillo, 10 de setiembre de 2018

VISTOS:

Carta de renuncia S/N de fecha 28 de agosto de 2018 y, el Informe Nº 378 -2018-SANIPES/OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios de SANIPES de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 074-2018-SANIPES-DE de fecha 11 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva designó como jefa de la Oficina de Administración a la C.P.C. Jocelyne Huaranga Quispe, del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES;

Que, previa coordinación de la Secretaría General con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, considera pertinente que, a través de acto resolutivo del titular de la entidad, se acepte la renuncia presentada por la C.P.C. Jocelyne Huaranga Quispe como Jefa de la Oficina de Administración y, se designe en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración al Licenciado en Administración Javier Doroteo Alcántara Pasco;

Con los vistos de la Secretaría General y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES; literal o) del artículo 18 del Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Ministerial Nº 093-2015-PRODUCE, que aprueba el cuadro para asignación de personal provisional (CAP provisional) de SANIPES; Decreto Legislativo Nº 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; y, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES a la C.P.C. JOCELYNE HUARANGA QUISPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Licenciado en Administración JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, previsto en el cuadro para asignación de personal

provisional (CAP provisional), como cargo de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Director Ejecutivo (e)

1690269-1

Designan Director de Sanciones del SANIPES**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 094-2018-SANIPES-DE**

Surquillo, 10 de setiembre de 2018

VISTOS:

Carta de renuncia S/N de fecha 28 de agosto de 2018 y, Informe Nº 381-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6, se establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, cabe indicar mediante Resolución Ministerial Nº 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el cual señala que el cargo de Director de Sanciones corresponde a un puesto de libre designación y remoción dentro de la estructura institucional;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 024-2017-SANIPES-DE de fecha 31 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva de SANIPES dispuso la designación de la C.P.C. María Teresa Barrueto Pérez en el cargo de Directora de Sanciones; sin embargo, con carta S/N de fecha 28 de agosto de 2018 la referida funcionaria presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la



Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la C.P.C. María Teresa Barrueto Pérez al cargo de Directora de Sanciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado ALDO RENATO RAMIREZ PALET como Director de Sanciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro de Asignaciones de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de libre designación y remoción de la Entidad.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Director Ejecutivo (e)

1690269-2

Aceptan renuncia de miembro del Comité Permanente de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 113-2018-INACAL/PE

Lima, 10 de setiembre de 2018

VISTO:

La Carta de fecha 15 de agosto de 2018, presentada por el señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Miembro del Comité Permanente de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, se designó al señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder como Miembro del Comité Permanente de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, el señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder ha formulado renuncia a la citada designación, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 15 de setiembre de 2018, la renuncia presentada por el señor Humberto Ángel Zúñiga Schroder, como Miembro del Comité Permanente de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1690074-1

SALUD

Actualizan listado de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 830-2018/MINSA

Lima, 10 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-087105-001, que contiene el Informe N° 842-2018-OPMI-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales y Universidades Públicas;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento, establece que corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de Proyectos priorizados, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco de Invierte.pe. Tratándose de las entidades públicas del Gobierno Nacional, podrán adicionalmente incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica; dicha priorización en el caso del Gobierno Nacional, se aprueba con Resolución del titular de la Entidad;

Que, conforme lo señala el numeral 12.1 del artículo 12 del precitado Reglamento, la lista de proyectos

priorizados es remitida a PROINVERSIÓN a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida. Las entidades públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año;

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 del referido Reglamento, dispone que tratándose de Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de Proyectos priorizados, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de los Proyectos, y su operación y/o mantenimiento de ser el caso. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes;

Que, el numeral 14.3 del precitado artículo, establece que la Entidad Pública puede modificar la lista de Proyectos priorizados, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. En caso, dicha modificación supere la Capacidad Presupuestal autorizada previamente por la DGPP, debe solicitar nuevamente opinión de Capacidad Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 1844-2017-EF/13.01 de fecha 7 de abril de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0214-2017-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, que ratifica la opinión favorable contenida en el Oficio N° 1030-EF/50.06 de fecha 19 de octubre de 2015, sobre la capacidad presupuestal para el financiamiento de proyectos de inversión pública en el marco de la Ley N° 30264;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2017/MINSA, se resolvió actualizar el listado de proyectos priorizados a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 738-2016/MINSA, N° 675-2015/MINSA y 715-2015/MINSA, a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

Que, con fecha 2 de agosto de 2018, se declaró la viabilidad del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Jesús, Distrito de Jesús, Provincia Lauricocha, Región Huánuco", con Código Unificado 2427401;

Que, mediante documento de visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que se cuenta con capacidad presupuestal para asumir los compromisos generados para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento Estratégico de Salud Jesús, Distrito de Jesús, Provincia Lauricocha, Región Huánuco", con Código Unificado 2427401; el cual se encuentra en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo; Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; y, en el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el listado de proyectos priorizados a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 675-2015/MINSA, 715-2015/MINSA, 738-2016/MINSA y 241-2017/MINSA, para ser financiados y ejecutados, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF; los cuales se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y cuentan con declaración de viabilidad en el

marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incorporando el que se detalla a continuación:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (S/.)
1	"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento Estratégico de Salud Jesús, Distrito de Jesús, Provincia Lauricocha, Región Huánuco".	2427401	S/. 24,391,701.24

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efectos que publique la actualización de la lista de proyectos priorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1690392-1

Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 831-2018/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-081291-001, que contiene el Oficio N° 2030-2018-DG-UA-ERH-N° 049/INSNSB, emitido por la Directora de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 185/2017/INSN-SB/T de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en el cual los cargos de Jefe/a de Departamento (CAP-P N° 491) de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada al Paciente Quemado de la Unidad de Atención Integral Especializada y Coordinador/a Técnico (CAP-P N° 696) de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, según Resolución Jefatural N° 241-2015/IGSS de fecha 18 de junio de 2015, se designó entre otros, a la médica cirujana Marga Carolina Callupe Gamarra, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada al Paciente Quemado del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, a través de documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, propone acciones de personal para los cargos señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 885-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde atender lo solicitado por la citada Directora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la



Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Marga Carolina Callupe Gamarra, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Jefatural N° 241-2015/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	NIVEL	ORGANO
Médico cirujano María del Pilar Huby Vidaurre	Jefa de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada al Paciente Quemado	491	F-3	Unidad de Atención Integral Especializada
Médico cirujano José Wagner López Revilla	Coordinador Técnico	696	F-3	Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1690451-1

Designan Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 832-2018/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-084034-001, que contiene el Oficio N° 2078-2018-DG-UA-ERH-N° 051/INSNSB, emitido por la Directora de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 185/2017/INSN-SB/T de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en el cual el cargo de Jefe/a de Departamento (CAP – P N° 717) de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Jefatural N° 241-2015/IGSS de fecha 18 de junio de 2015, se designó, entre otros, al médico cirujano Luis Rómulo Lu De Lama, en el cargo de Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, comunica la

renuncia del médico cirujano Luis Rómulo Lu De Lama y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano;

Que, a través del Informe N° 905-2018–EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde atender lo solicitado por la citada Directora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Luis Rómulo Lu De Lama, a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 241-2015/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano en el cargo de Jefe de Departamento (CAP – P N° 717), Nivel F-3, de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1690451-2

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 833-2018/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-074922-001, que contiene la Nota Informativa N° 459-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la droguería DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BLAU FARMACEUTICA S.A., ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, señalando que la citada droguería ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 356-2018-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la droguería DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L., conforme al Recibo de Ingreso N° 2349 de fecha 20 de junio de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 17 al 21 de setiembre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 1504-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4505, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Informe N° 292-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 30 de julio de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la droguería DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 16 al 22 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la droguería DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	: US\$ 1,230.86
(c/persona US\$ 615.43 incluido TUAU)	
• Viáticos por 6 días para 2 personas	: US\$ <u>3,600.00</u>
(c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 4,830.86

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1690451-3

Aprueban documento técnico denominado “Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 834-2018/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-092597-001, que contiene el Informe N° 354-2018-DIPLAN-DIGEP/MINSA, emitido por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es competente en materia de recursos humanos en salud;

Que, asimismo, el artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, señala que es función rectora del Ministerio de Salud, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, señala que la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente, así como realizar su seguimiento y evaluación. Asimismo, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Que, a su vez, en el artículo 115 del precitado Reglamento se establece como función de la Dirección General de Personal de la Salud la de proponer y monitorear lineamientos, metodologías y estándares para la implementación de la política sectorial del personal de la salud, así como realizar su evaluación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que contiene disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de las compensaciones y entregas económicas al personal de la salud, respecto de las cuales es conveniente fijar pautas para que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 den adecuado cumplimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que el Ministerio de Salud dictará los lineamientos técnicos para su adecuada ejecución, supervisión y evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, de fecha 28 de octubre de 2016, se aprobó el documento denominado “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”, en el cual se señala que es documento técnico aquella publicación del Ministerio de Salud que contiene información sistematizada o disposición sobre un determinado aspecto sanitario o administrativo, o que fija posición sobre él, cuya finalidad es básicamente de información u orientación a los usuarios, personal de salud y/o población general;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Personal de la Salud propone la aprobación de los indicados lineamientos, que permitan efectuar de manera idónea el reconocimiento y el otorgamiento de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del

Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, y el Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento técnico denominado “Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA”, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen, en el marco de sus competencias, de difundir los presentes Lineamientos a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1690480-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 687-2018 MTC/01.03

Mediante Oficio N° 2103-2018-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 687-2018 MTC/01.03, publicada en la edición del 30 de agosto de 2018.

DICE:

Artículo 2.-

(...)

4. Las solicitudes de asignación de espectro radioeléctrico y de transferencia de espectro, una vez admitidas y cumplidos los requisitos formales, son publicadas en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por un plazo de cinco (5) días hábiles (...).

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2.-

(...)

4. Las solicitudes de asignación de espectro radioeléctrico y de transferencia de espectro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, una vez admitidas y cumplidos los requisitos formales, son publicadas en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por un plazo de cinco (5) días hábiles (...).

(...)

1690452-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 196-2018-J-OPE/INS**

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTA:

La Carta S/N de fecha 11 de setiembre de 2018, del señor José Miguel Cumpa Carranza, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano"

el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 181-2018-J-OPE/INS de fecha 16 de agosto de 2018, se designó al señor José Miguel Cumpa Carranza en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de Vista, el señor José Miguel Cumpa Carranza presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor José Miguel Cumpa Carranza, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Licenciada en Comunicación María Elena Perla Lúgaro en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

1690166-1

Designar Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197-2018-J-OPE/INS

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTA:

La Carta S/N de fecha 08 de mayo de 2018, del Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 205-2016-J-OPE/INS de fecha 01 de agosto de 2016, se designó al Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza

Gómez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, teniendo en cuenta el documento de Vista, se hace necesario dar por concluida la designación del Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud y designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Economista Yolanda Alcira Vera Huanqui en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

1690166-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para financiar prestaciones de salud en el marco de Convenios de Compra de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 187-2018/SIS

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe Conjunto N° 015-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE con Proveído N° 617-2018-SIS/GNF, el Informe N° 098-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 620-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 139-2018SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 366-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 658-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en



concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, se señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose de informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, el numeral 15.3 de la misma Ley señala que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pago que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 015-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF concluye que: «(...) se debe programar la transferencia financiera a las Unidades Ejecutoras de los GORES y DIRIS en el marco de los Convenios y Adendas de Compra de Servicios de Salud, por un importe de S/ 78 999.912.»;

Que, mediante Informe N° 098-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 620-2018-SIS/GNF, la GNF señala que: «(...) es pertinente la programación de Transferencias Financieras de manera prospectiva para las Unidades Ejecutoras de los GORES y DIRIS en el marco de los Convenios y Adendas de Compra de Servicios de Salud, por lo que es viable realizar dicha transferencia respetando el marco presupuestal asignado acordado, por el importe total de S/ 78 999 912.00.»;

Que, mediante Informe N° 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para la transferencia a las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Salud y los Gobiernos Regionales, y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1006-2018, por el importe de S/ 419 402 941.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en el ejercicio 2018;

Que, mediante Informe N° 366-2018-SIS7OGAJ-DE con Proveído N° 658-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Salud y los Gobiernos Regionales que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Jefatural para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS

hasta por la suma de S/ 78 999 912.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y al Calendario Setiembre del 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, para financiar las prestaciones de salud en el marco de los «Convenios de Compra de Servicios de Salud» suscritos con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1690453-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Aceptan renuncia y encargan las funciones de Gerente Zonal Lima Callao del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 122-2018-02.00

Lima, 10 de setiembre de 2018

VISTO:

La carta s/n, de fecha 03 de setiembre de 2018, del Ingeniero Walter Publio Félix Quillama, Gerente Zonal Lima Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, por documento del visto, el Ingeniero Walter Publio Félix Quillama, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Zonal Lima Callao, cargo de confianza, Categoría D2 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°8-2017-02.00, de fecha 16 de enero de 2017;

Que, a través del Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197, de fecha 18 de julio de 2018, se delega -por un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día 18 de julio 2018-, en el PhD Ingeniero Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo,

las facultades del citado Consejo Directivo Nacional, previstas en los incisos c) y d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N°032-2001-MTC, referidas a: "c) Designar, ratificar o remover al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a la que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal" y d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de La Institución y a la disponibilidad presupuestal";

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, corresponde aceptar la renuncia irrevocable presentada por el Ingeniero Walter Publio Félix Quillama, al cargo de Gerente Zonal Lima Callao, cargo de confianza, Categoría D2 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°8-2017-02.00, de fecha 16 de enero de 2017;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones y responsabilidades del cargo de confianza de Gerente General, resulta procedente efectuar la acción administrativa del encargo del citado puesto, el mismo que recaerá en la Arquitecta Hella Mirtha Ruíz Sánchez, quien se desempeña como Coordinadora Académica, Categoría J3, de la Gerencia Zonal Lima Callao, hasta que se designe al titular; sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones de su cargo de origen;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, literal j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y de la Gerente General ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 08 de septiembre del 2018, la renuncia irrevocable, presentada por el Ingeniero Walter Publio Félix Quillama, al cargo de confianza Gerente Zonal Lima Callao, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la Arquitecta Hella Mirtha Ruíz Sánchez, Coordinadora Académica, Categoría J3, de la Gerencia Zonal Lima Callao, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente Zonal Lima Callao, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, hasta que se designe al titular, sin perjuicio de continuar ejerciendo su cargo de origen.

Artículo 3°.- El Ingeniero Walter Publio Félix Quillama, está obligado a efectuar entrega de cargo mediante Acta de Entrega-Recepción del acervo documentario y los bienes patrimoniales a su cargo de la Gerencia Zonal Lima Callao, a la Arquitecta Hella Mirtha Ruíz Sánchez; dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 23° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del SENCICO y de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva "Entrega de Cargo DI/PE/OAF/N° 003-2016", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2016-02.00, del 6 de junio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Presidente Ejecutivo

1690138-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan encargada responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 029-2018-SUTRAN/01.2

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 0309-2018-SUTRAN/01.3-PAIC de fecha 15 de agosto de 2018 de la Coordinadora de la Plataforma de Atención Integral al Ciudadano, el Proveedor de Gerencia General de fecha 15 de agosto de 2018, el Informe N° 230-2018-SUTRAN/04.1 de fecha 28 de agosto de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM establece la obligación de las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios puedan formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, de acuerdo al artículo 5° del referido Decreto Supremo, se dispone que mediante Resolución del titular de la entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se expidió la Resolución de Superintendencia N° 22-2017-SUTRAN/01.2 de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se encargó a la servidora Delia Doraliza Huamán Mauricio, quien ha presentado su renuncia a la Entidad;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al nuevo encargado responsable del Libro de Reclamaciones;

Que conforme lo establecido en el literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Superintendente de la SUTRAN como máxima autoridad de la entidad ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la institución, pudiendo emitir resoluciones y normas en materias de su competencia;

Que, conforme a los documentos de Vistos y de conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la servidora Delia Doraliza Huamán Mauricio como encargada responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN, efectuada con la Resolución de Superintendencia N° 22-2017-SUTRAN/01.2.

Artículo 2°.- Designar a la servidora Nancy Mariela Mayo Coronado como encargada responsable del Libro



de Reclamaciones de la SUTRAN conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Gerencia General, al Órgano de Control Institucional y a las interesadas, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN QUESADA CHIARELLA
Superintendente (e)

1689591-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Conforman el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

RESOLUCIÓN N° 065-2018/SBN

San Isidro, 7 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 122-2018/SBN-OAJ de fecha 07 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2002, se desprende que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante la Resolución N° 119-2018-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2018, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada organismo de la administración pública, encargado de dirigir, evaluar y supervisar el proceso de transformación digital en la entidad, así como de implementar el Gobierno Digital; con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales; y de esta manera brindar una mejor prestación de servicios públicos digitales de cara a la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2018, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación del Ciudadano, como el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a

información institucional, trámites y servicios públicos digitales;

Que, a través del artículo 9 del precitado Decreto Supremo, se crea el rol de Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública, quien debe ser un miembro del gabinete de asesoramiento de la Alta Dirección de la Entidad;

Que, en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2018, se señala que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas; sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el mismo que estará integrado de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, los Decretos Supremos N° 033-2018-PCM y N° 054-2018-PCM, la Resolución N° 119-2018-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el cual estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Superintendente Nacional de Bienes Estatales o su representante, quien lo presidirá;
- El (la) Asesor(a) de la Alta Dirección, quien actuará como Líder de Gobierno Digital;
- El (la) Supervisor (a) del Ámbito de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas, quien actuará como Secretario Técnico del Comité
- El (la) Supervisor (a) del Sistema Administrativo de Personal
- El (la) Jefe (a) (e) de la Unidad de Trámite Documentario
- El/la Oficial de Seguridad de la Información.

El (la) Líder de Gobierno Digital será designado mediante comunicación escrita por quien preside el Comité de Gobierno Digital.

Artículo 2.- El Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, se instalará en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- El Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, realizará las siguientes funciones para el cumplimiento de sus objetivos:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital de la entidad.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales en la entidad.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital.

g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital en las entidades públicas.

h) Promover el intercambio de datos de información, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.

i) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario notifique la presente Resolución a los integrantes del Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

1689764-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Directiva para la implementación de medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos por la prestación del servicio público de electricidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 139-2018-OS/CD

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTO:

El Memorando N° DSR - 622-2018 elaborado por la División de Supervisión Regional, mediante el cual se propone el proyecto normativo denominado “Directiva para la implementación de medios de facturación y recaudación electrónicos por la prestación del servicio público de electricidad.”

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, por su parte, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - Osinerg, esta entidad es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en el subsector electricidad; siendo su misión, regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector electricidad;

Que, por su parte, de acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, las Empresas de Distribución Eléctrica podrán disponer de medios de facturación y recaudación adecuados a las necesidades de los usuarios, previamente aprobados por Osinergmin;

Que, en referencia a lo mencionado, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2016-EM establece que Osinergmin, dentro de sus competencias, deberá elaborar aquellos dispositivos legales que complementen lo señalado por el Reglamento;

Que, de acuerdo con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, se declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano; disponiendo como finalidad, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía,

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la citada Ley se definió como principales acciones para el proceso de modernización estatal la priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, la prestación de los servicios públicos;

Que, conforme a lo previsto en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se consideran entidades públicas a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico, la cual ha establecido como uno de sus Lineamientos Estratégicos (Numeral 8 d), el desarrollo de E-Servicios, que comprende habilitar los medios electrónicos necesarios al ciudadano para que pueda acceder a los servicios públicos por medios electrónicos seguros, a través del uso de su identidad digital, con seguridad, comodidad y satisfacción desde cualquier lugar;

Que, en esta línea, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ha previsto en su artículo 30 que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, estableciendo adicionalmente que, los actos administrativos realizados a través de estos medios, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinergmin, en su sesión N° 13-2016 del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria;

Que, considerando lo anterior, mediante el documento del Visto se ha presentado el proyecto normativo con la finalidad de regular la implementación de medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos por la prestación del servicio público de electricidad;

habiéndose evaluado previamente los impactos que dicha regulación genera en los agentes involucrados, tal como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución N° 211-2017-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo que aprueba la Directiva para la implementación de medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos por la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, los resultados de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos se incluyen en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, considerando la retroalimentación de los actores interesados, corresponde aprobar la Directiva para la implementación de medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos por la prestación del servicio público de electricidad

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Supervisión de Energía y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 26-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva para la implementación de medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos por la prestación del servicio público de electricidad que, en calidad de Anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, y disponer, que conjuntamente con su Exposición de Motivos sea publicada en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DE FACTURACIÓN, RECAUDACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Incorporar el uso de medios electrónicos para la facturación, recaudación e intercambio de información, para la prestación del servicio público de electricidad a cargo de las Empresas de Distribución Eléctrica (en adelante EDE), en cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 2.- Finalidad

Habilitar el uso de tecnología y sistemas informáticos por las EDE y los Usuarios, para que puedan interactuar con eficiencia y eficacia en lo referido a la prestación del servicio público de electricidad, lo que será considerado en la regulación tarifaria, de corresponder.

Artículo 3.- Alcance

La presente Directiva es de alcance para todas aquellas EDE que accedan a implementar los medios de facturación, recaudación y comunicación eléctrica dispuestos por Osinergrmin conforme a lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

CAPÍTULO II

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 4.- De los medios de facturación electrónica

4.1. El Recibo Digital Electrónico (en adelante RDE) se emite siempre que cuente con la aceptación expresa del Usuario, en cuyo caso dicha entrega deberá realizarse dentro de los plazos previstos por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD. Este proceso de envío en forma digital sustituye el envío del recibo o factura física.

4.2. El RDE debe contener todos los conceptos establecidos en la normativa del subsector electricidad; y su implementación se efectúa sin perjuicio de las disposiciones previstas para la emisión del Recibo Electrónico de Servicios Públicos en la Resolución de Superintendencia N° 357-2015-SUNAT, o la norma que la modifique o sustituya.

4.3. Para la implementación mencionada, las EDE deben contar con una plataforma informática que permita poner a disposición de forma oportuna el RDE a cada Usuario, así como consignar la evidencia de la aceptación expresa del Usuario, manteniéndola como mínimo por cuatro años.

4.4. La EDE debe poner a disposición del Usuario, a través de su plataforma informática, consultas en línea del RDE, ya sea vía web en el portal de la EDE (internet) y/o aplicación móvil (APP), para lo cual el Usuario puede suscribirse en línea. Una vez suscrito, el Usuario ingresa con su número de DNI y su contraseña u otro mecanismo que la EDE ponga a su disposición.

4.5. Las inconformidades de cada Usuario que surjan como consecuencia del acogimiento y recepción del RDE deben ser tramitadas por las EDE como reclamo, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente; siendo responsabilidad de la EDE acreditar el envío oportuno del RDE.

Artículo 5.- De las comunicaciones electrónicas

5.1. Las EDE deben implementar un sistema de comunicaciones electrónicas con sus Usuarios, para lo cual pueden emplear los medios tecnológicos disponibles (correo electrónico, SMS, notificaciones en el APP, en el portal web de la EDE, entre otros), los que debe utilizar para los aspectos establecidos en la presente Directiva, siempre que cuente con la aceptación expresa del Usuario.

5.2. Para la implementación mencionada, la EDE debe contar con la evidencia de la aceptación expresa del Usuario, así como contar con mecanismos de desafiliación del servicio de comunicaciones electrónicas, la información de estas evidencias debe ser archivada por la EDE como mínimo por cuatro años, a efectos de la supervisión de Osinergrmin.

5.3. Las comunicaciones electrónicas con los Usuarios sólo incluyen los siguientes temas:

Cuadro N° 1

Listado de Comunicaciones de Interés para los Usuarios

Ítem	Descripción
1	Vencimiento del RDE
2	Fecha de lectura del medidor
3	Factibilidad de suministro eléctrico
4	Aviso previo al contraste y/o cambio del medidor
5	Aviso de Reintegro al usuario
6	Devolución de Contribuciones Reembolsables
7	Regularización de documentos para admisibilidad
8	Cortes de servicio eléctrico Programados
9	Inspecciones por Seguridad de Instalaciones
10	Todas las comunicaciones al usuario exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos urbanos y rurales.
11	Reportes de riesgo eléctrico
12	Alumbrado público
13	Acciones de Reposición del Servicio por cortes imprevistos.
14	Aviso sobre emisión de Vale FISE

5.4 La EDE debe garantizar que las comunicaciones electrónicas sean efectivamente recibidas por los Usuarios, para lo cual los sistemas informáticos de la EDE deben permitir a Osinermin verificar el mayor nivel de trazabilidad de la entrega de la comunicación, que sea auditable según la opción acordada.

5.5 Las inconformidades de cada Usuario que surjan como consecuencia de las comunicaciones electrónicas deben ser tramitadas por las EDE como reclamo, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 6.- Modalidades del envío

6.1. Las EDE, de acuerdo a la elección del Usuario, deben realizar el envío del RDE y de las comunicaciones electrónicas asegurando la trazabilidad, seguridad y control de las alternativas utilizadas, considerando una opción principal y otras complementarias, de acuerdo a las siguientes opciones:

- Aplicaciones móviles (APP),
- Correo electrónico (e-mail),
- Mensaje de texto (SMS)

El Usuario puede solicitar en cualquier momento el cambio de modalidad de envío.

6.2. Para el caso del envío de alerta de emisión del RDE por mensaje de texto, la EDE debe enviar como datos mínimos el consumo de energía en kWh, importe total a pagar y fecha de vencimiento. Sin perjuicio de ello, la EDE debe poner a disposición del Usuario la vista e impresión del RDE, tanto en su portal web, aplicaciones móviles (APP) como en sus oficinas.

6.3. En caso de deudas impagas, la EDE puede enviar a través de la modalidad elegida por el Usuario, las alertas respectivas, refiriendo el monto a pagar, la fecha de vencimiento del recibo, opciones de pago y lugares de recaudación.

Artículo 7.- Consultas del RDE

7.1. Para las consultas en línea del RDE ya sea en el portal web de la EDE y/o por aplicación móvil (APP), el Usuario puede suscribirse en línea a esta opción de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4.

7.2. Las consultas realizadas por estos medios, deben mostrar información previa en línea del RDE, de modo que el Usuario pueda descargarla para su impresión.

Artículo 8.- De la recaudación electrónica

8.1 Las EDE deben facilitar a los Usuarios modalidades alternativas de pago tales como: pago por cajero automático, uso del dinero electrónico, pago mediante el celular (aplicaciones móviles) o pagos a través de la página web de la EDE; lo cual queda a libre elección del Usuario.

8.2 Para la implementación mencionada, las EDE deben contar con una solución informática que permita lo siguiente:

a) Registrar oportunamente los abonos realizados, especialmente aquellos abonos efectuados el día de vencimiento, de tal manera que se eviten cortes irregulares del suministro.

b) Garantizar que el Usuario pueda realizar el pago del RDE por cualquiera de los medios de pago elegidos hasta el último día de vencimiento.

c) Obtención de la respectiva constancia del abono.

8.3 Adicionalmente, las EDE deben disponer a favor de los Usuarios, el acceso a Agentes Recaudadores Autorizados para que recauden los pagos del RDE, además de las oficinas de cobranza de la EDE; debiendo observar lo previsto en el numeral anterior. En cualquier caso, estos medios no deben implicar costos adicionales a los Usuarios.

8.4 Las inconformidades de cada Usuario que surjan como consecuencia de la recaudación digital deben ser tramitadas por las EDE como reclamo, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 9.- Facultades de Osinermin

9.1 Osinermin supervisa el cumplimiento de la normativa del subsector electricidad, sobre la base de los medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos implementados por las EDE, en cumplimiento de la normativa vigente para la supervisión de estas materias; y utilizando la información electrónica generada por la plataforma implementada para los fines de esta Directiva.

9.2 Osinermin podrá emitir medidas administrativas para la EDE, a fin de cautelar los derechos e intereses de los Usuarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia de la Directiva

La presente Directiva entra vigencia desde día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Implementación

Las EDE que accedan a la implementación de los medios de facturación, recaudación y/o comunicación electrónicos, de acuerdo a lo previsto en la presente Directiva, deberán comunicarlo a Osinermin junto al cronograma previsto para su implementación, así como a sus usuarios.

Las EDE implementarán los medios de facturación, recaudación y/o comunicación electrónicos de acuerdo al cronograma informado a Osinermin. Durante la vigencia del citado cronograma, no se afectarán las obligaciones vigentes a cargo de la EDE relacionadas con el servicio público de electricidad.

Al término del cronograma informado, Osinermin quedará facultado para supervisar el cumplimiento de la normativa del subsector electricidad, sobre la base de los medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos implementados.

Tercera.- Lineamientos operativos

Osinermin emite los lineamientos técnico - operativos relacionados, entre otros, a la aceptación expresa del

Usuario para el empleo de medios de facturación, recaudación y comunicaciones electrónicas.

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

1. **Aceptación expresa del Usuario:** Consentimiento otorgado por el Usuario para el envío del RDE a través de las siguientes opciones:

- Vía portal web: La aplicación solicita los datos mínimos del Usuario para realizar la inscripción. número de DNI, número de cliente (suministro) y código Captcha.

- Vía aplicaciones móviles (App): La aplicación solicita los datos mínimos del Usuario para realizar la inscripción: número de DNI, número de cliente (suministro) y código Captcha (Opcional).

- Vía Telefónica: Mediante el servicio de call center de la EDE, el Usuario podrá otorga su consentimiento para ser inscrito y recibir el RDE por vía electrónica.

- Presencial (En las oficinas de la EDE): El Usuario completa el formulario de aceptación expresa dando su conformidad para el envío del RDE vía electrónica, el cual debe contener como mínimo sus datos personales (nombre completo, DNI), número de celular y/o correo electrónico.

La aceptación debe ser archivada como mínimo por cuatro años.

2. **Comunicaciones Electrónicas:** Información electrónica o digital de interés para los Usuarios remitida por las EDE, a través de plataformas informáticas, aplicaciones móviles (APP), correo electrónico, mensajes de texto (SMS), entre otros; las que son usadas de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, o las que las sustituya o reemplace.

3. **Dinero Electrónico:** Es el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales, y no aquellos para usos específicos tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares, de conformidad con la Ley N° 29985 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 090-2013-EF.

4. **Empresa de Distribución Eléctrica (EDE):** Persona jurídica titular de concesión o de autorización para la prestación del servicio público de distribución de electricidad.

5. **Inconformidad:** Desacuerdo del Usuario por el incumplimiento de la EDE en la entrega del RDE de acuerdo a la modalidad solicitada, la no puesta a disposición de las diferentes modalidades de recaudo o la falta de entrega de comunicaciones electrónicas de su interés, acordadas y que se tramita de acuerdo a la Directiva aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya.

6. **Mensaje de Texto:** Información que la EDE habilita mediante el servicio de alerta o aviso en mensaje de texto (SMS) a sus Usuarios (previa aceptación expresa) con el fin de hacer de su conocimiento la emisión del RDE y de comunicaciones electrónicas.

7. **Recaudación del Recibo Digital de Electricidad:** Modalidades electrónicas o físicas que la EDE pone a disposición de los Usuarios, por medio de los cuales hace efectiva la cobranza por consumo de la energía eléctrica.

8. **Recibo Digital de Electricidad (RDE):** Documento (recibo de servicio público) emitido de forma mensual por el consumo de energía eléctrica, que contiene todos los conceptos facturados previstos por la normativa vigente.

9. **Usuario:** Beneficiario del servicio público de electricidad.

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba adecuaciones a la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, exposición de motivos e informes de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 141-2018-OS/CD

Lima, 10 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, en el Artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, atendiendo el principio de transparencia que rige el accionar del Regulador, y de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución con el que se adecua la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en el portal de internet de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el Informe N° 405-2018-GRT de la Asesoría Legal y el Informe N° 406-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 027-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el portal de internet de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba las adecuaciones a la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada con la Resolución N° 206-2013-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 405-2018-GRT y N° 406-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: opcionestarifarias@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquier medio, sea impreso o digital.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergrmin, <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el Informe Legal N° 405-2018-GRT y el Informe Técnico N° 406-2018-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1690385-1

Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2017 - abril 2021, aprobado mediante Res. N° 104-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 143-2018-OS/CD

Lima, 10 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; la misma que respecto al Área de Demanda 5 fue impugnada únicamente por la empresa Electrocentro S.A., recurso de reconsideración que se resolvió mediante Resolución N° 182-2016-OS/CD, declarando infundado y fundados en parte, pretensiones vinculadas con el Área de Demanda 5. Posteriormente, los cambios efectuados al citado Plan de Inversiones en todas las Áreas de Demanda, fueron consignados en la Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el período 2017-2021, que en el caso, de los Usuarios Libres, es utilizada según los reportes de información de dichos clientes, a través de su Suministrador;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: *"En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las*

condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergrmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado";

Que, el citado numeral, dispone que Osinergrmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se señala, *"como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda";*

Que, con carta SKP/GC-311-2018, el 28 de mayo de 2018, la empresa Statkraft Perú S.A. (en adelante "STATKRAFT") ha solicitado a Osinergrmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 5, acompañando para el efecto el informe denominado "Estudio del Sistema Secundario Yauricocha para la Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 – Área de Demanda 5", dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, dicha solicitud plantea la inclusión de los siguientes nuevos elementos: i) Nuevo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA en la SET Oroya Nueva; ii) Ampliación de la SET Chumpe con transformador 69/12/2,4 kV de 8 MVA y iii) Dos bancos de capacitores de 3,23 y 2,5 MVAR en la barra de 69 kV de la SET Chumpe, justificando la casual, debido a la mayor demanda respecto de la proyección prevista en el Plan de Inversiones vigente;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergrmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por STATKRAFT, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 400-2018-GRT correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, en donde se concluye en incorporar los elementos: i) Nuevo transformador 50/72,5 kV de 8 MVA en la SET Oroya Nueva; ii) Dos bancos de capacitores de 3,23 y 2,5 MVAR en la barra de 69 kV de la SET Chumpe;

Que, finalmente, se desestima la inclusión dentro del Plan de Inversiones, del transformador 60/12/2,4 kV – 8 MVA en la SET Chumpe, dado que, según la evaluación éste será de uso exclusivo de la empresa Sociedad Minera Corona, por lo que, la mencionada instalación puede ser desarrollada en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 28832;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 400-2018-GRT y el Informe Legal N° 403-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente; los mismos que complementan la



motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 27-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y remplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico N° 400-2018-GRT.

Artículo 2º.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 400-2018-GRT y el Informe Legal N° 403-2018-GRT.

Artículo 3º.- Las modificaciones en la Resolución N° 104-2016-OS/CD, modificada con Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 400-2018-GRT e Informe Legal N° 403-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1690385-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Declaran improcedente solicitud de interpretación respecto del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y enmiendan la Res. N° 052-2013-CD-OSITRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2018-CD-OSITRAN

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN emitido por el Consejo Directivo del OSITRAN, el Oficio N° 1218-2017-2018-CODECO/CR notificado el 06 de junio de 2018 por la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, la Carta N° 561-2018/PRE-INDECOPI notificada el 06 de julio de 2018 por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la Carta N° C-LAP-GRE-2018-0551 notificada el 10 de

julio de 2018 por Lima Airport Partners S.R.L., el Oficio N° 3638-2018-MTC/25 notificado el 16 de agosto de 2018 por la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Informe N° 019-18-GSF-GAJ-OSITRAN del 20 de agosto de 2018 elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN se interpretó el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en lo referido a las funciones, necesidades administrativas y operacionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en dicha infraestructura;

Que, a través del Oficio N° 1218-2017-2018-CODECO/CR, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República (CODECO) solicitó efectuar una nueva interpretación del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual fue anteriormente interpretado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la nulidad de oficio es el mecanismo legal a través del cual la Administración puede revisar la validez de los actos que ha emitido, cumpliendo con las condiciones y plazos prescritos para tal fin.

Que, de conformidad con los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el régimen administrativo prevalece la conservación de los actos afectados por vicios no trascendentes, siendo procedente su enmienda mediante la emisión de un segundo acto administrativo por parte de la autoridad emisora del acto viciado.

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo del OSITRAN el Informe N° 19-18-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual emiten opinión técnica legal respecto de la solicitud de la CODECO, concluyendo que, a través de un acto de enmienda, cabe precisar el contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN, a efectos de indicar que el cumplimiento de las normas de seguridad por parte del Concesionario no debe impedir o limitar el ejercicio de las funciones que corresponde a INDECOPI;

Que, respecto de lo expuesto en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho Informe, y conforme al inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el referido Informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido el literal e) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; el inciso 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo N° 645-2018-CD-OSITRAN, realizada el día 29 de agosto de 2018;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación presentada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, respecto del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2.- ENMENDAR el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN, el cual interpretó el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de

Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, precisándolo en los siguientes términos:

“Cuando el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión señala que el personal de INDECOPI no requiere autorización de acceso a zonas restringidas, se refiere a que INDECOPI no tendrá acceso a las zonas restringidas, por cuanto, en principio, realiza sus labores en la zona pública.

Sin perjuicio de ello, INDECOPI y el Concesionario deberán realizar las coordinaciones necesarias a efectos de permitir el ingreso del personal acreditado por INDECOPI a la zona de embarque, con el objeto que dicha institución pueda realizar sus funciones, debiendo el Concesionario dar cumplimiento a las normas de seguridad vigentes.

En ningún caso, el cumplimiento de las normas de seguridad por parte del Concesionario impedirá o limitará, de manera alguna, la realización de las funciones de INDECOPI, especialmente las vinculadas a la función fiscalizadora, de campo e inopinada.”

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 019-18-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L., como Partes del Contrato de Concesión, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 019-18-GSF-GAJ-OSITRAN al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, como tercero con interés legítimo, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional del OSITRAN.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VERONICA ZAMBRANO COPPELO
Presidente del Consejo Directivo

1689943-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Dan por concluidas designaciones, ratifican designación y designan funcionarios responsables de brindar información solicitada al OSIPTEL y del portal de transparencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00091-2018-PD/OSIPTEL

Lima, 29 de agosto de 2018

OBJETO	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE BRINDAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO SOLICITADA AL OSIPTEL Y DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
--------	--

VISTO:

El Informe N° 191-GAL/2018, de fecha 26 de julio de 2018, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en sus artículos 3°, 5° y 8° que las Entidades de la Administración Pública deberán brindar la información de acceso público que sea solicitada y difundir determinada información a través del Portal de Transparencia, para cuyo efecto deben designarse los respectivos Funcionarios Responsables;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al Funcionario Responsable de entregar la información que se requiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 046-2014-PD/OSIPTEL, del 9 de junio de 2014, se ratificó la designación de la señora Lenka Zajec Yelusic, Gerente de Comunicación Corporativa, como Funcionaria Responsable de entregar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), y se la designó como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia de este Organismo Regulador; asimismo, la mencionada resolución designó a los Funcionarios Responsables de atender las solicitudes de información presentadas en las Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL;

Que, conforme a la opinión contenida en el Informe N° 191-GAL/2018 y atendiendo a los intereses institucionales, se considera oportuno actualizar la designación del Funcionario Responsable de entregar la información solicitada al OSIPTEL, así como de aquellos designados para atender las solicitudes presentadas en sus Oficinas Desconcentradas;

Que, corresponde, igualmente, designar a los Funcionarios Responsables suplentes que se encarguen de brindar la información que sea solicitada al OSIPTEL, en caso de vacancia o ausencia justificada del titular, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento, la designación del Funcionario o Funcionarios Responsables de entregar la información y del Funcionario Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano; cuya copia deberá ser colocada en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

En cumplimiento de lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por su Reglamento, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Lenka Zajec Yelusic, Gerente de Comunicación Corporativa, como Funcionaria Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 046-2014-PD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- Ratificar la designación de la señora Lenka Zajec Yelusic, Gerente de Comunicación Corporativa, como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 046-2014-PD/OSIPTEL.

Artículo 3°.- Designar al señor Luis Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal, como Funcionario Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Artículo 4°.- Designar al señor Renzo Chiri Márquez y la señora Roxana Díaz Iberico, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), respectivamente.



Artículo 5º.- Designar como Funcionarios Responsables de atender las solicitudes de información que se presenten en las Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL, a los Jefes de cada Oficina Desconcentrada o persona encargada de dicho cargo, conforme al siguiente detalle:

Oficina Desconcentrada	Funcionario responsable
Oficina Desconcentrada de Amazonas	Octavio José Álvarez Guarniz
Oficina Desconcentrada de Ancash	Cándido Jhonny Quispe Núñez
Oficina Desconcentrada de Apurímac	Juan Cancio Condori Fernández
Oficina Desconcentrada de Arequipa	Darío Hernán Obando Borja
Oficina Desconcentrada de Ayacucho	John Denny Luna Iturral
Oficina Desconcentrada de Cajamarca	Carlos Humberto Arce Cuevas
Oficina Desconcentrada de Cusco	Maurice Pacheco Niño de Guzmán
Oficina Desconcentrada de Huancavelica	Christian Gustavo Rebatta Véliz
Oficina Desconcentrada de Huánuco	Enrique Giovanni Silva Villanueva
Oficina Desconcentrada de Ica	Alexander Trillo Rojas
Oficina Desconcentrada de Junín	Maritza Rocío Vásquez Caicedo Arias
Oficina Desconcentrada de La Libertad	Luis Manuel Ponce Arqueros
Oficina Desconcentrada de Lambayeque	Luis Javier Zambrano Cárdenas
Oficina Desconcentrada de Loreto	Jorge Luis Arrué Flores
Oficina Desconcentrada de Madre de Dios	Rocío Raquel Givera Condori
Oficina Desconcentrada de Moquegua	Percy Domingo Barrios Llosa
Oficina Desconcentrada de Pasco	Chan Percy Castro Chipana
Oficina Desconcentrada de Piura	Cristhian Paul Dediós Ubillus
Oficina Desconcentrada de Puno	Eugenia Exaltación Uría Lipa de Rivera
Oficina Desconcentrada de San Martín	Eduardo Simeón Moreno Rodríguez
Oficina Desconcentrada de Tacna	Alejandro Oswaldo Palza Cuevas
Oficina Desconcentrada de Tumbes	Héctor Alberto Caparrachin Rivera
Oficina Desconcentrada de Ucayali	Rubén Luis Ponce Paredes

Artículo 6º.- Las designaciones contenidas en la presente Resolución serán efectivas desde el 10 de setiembre de 2018.

Artículo 7º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL; y, asimismo, colocar una copia de la misma en un lugar visible de la sede central y de las Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL.

Artículo 8º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 046-2014-PD/OSIPTEL.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1689592-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de EPS TACNA S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 008-2018-SUNASS-GRT**

EXP.: 007-2018-SUNASS-GRT-FT

Lima, 10 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 2100-2018-300-400-EPS TACNA S.A.¹ mediante la cual EPS TACNA S.A. (en adelante EPS TACNA) presentó su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los servicios colaterales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Tarifas² (RGT) establece que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) deberá presentar a la SUNASS su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, para lo cual tendrá que adjuntar el Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustente su propuesta y cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los artículos 18 y 19 de la referida norma;

Que, asimismo, el artículo 18 del RGT dispone que si la solicitud presentada por la EPS no reúne los requisitos de admisibilidad, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) observa dicha solicitud para que en un plazo no mayor de diez días hábiles subsane la omisión o defecto;

Que, en los artículos 20 y 21 del RGT se señala que la GRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución admitiendo a trámite la solicitud, la cual debe ser notificada al solicitante y publicada en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS dentro de los cinco días calendario de emitida;

Que, de acuerdo con el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS;

Que, mediante el documento de visto, EPS TACNA solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales;

Que, se verifica que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión

¹ Recibido en la Sunass el 14 de agosto de 2018.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS y sus modificatorias.

de EPS TACNA, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo que corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de EPS TACNA ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del RGT, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ADMITIR a trámite la solicitud de EPS TACNA S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.

Artículo 2º.- Notificar a EPS TACNA S.A. la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL LAYSECA GARCÍA
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria

1689876-1

Aprueban proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento y disponen su difusión en el portal institucional

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 034-2018-SUNASS-CD**

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 13-2018-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD, así como del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 066-2006-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 y modificada por Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 15 de agosto de 2018;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento, así como su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

1689861-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Constituyen Comité de Gobierno Digital del
CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 154-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 10 de setiembre de 2018

VISTO, el Informe Nº 027-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley 28613, en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley Nº 30806, que “Modifica diversos artículos de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del CONCYTEC”, y en los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, a través del Artículo 1 de la referida Ley N° 30806, se modifica entre otros, el Artículo 16 de la Ley N° 28303, estableciendo que el FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país, suprimiendo la autonomía administrativa y financiera conferida al FONDECYT en el Artículo 16 de la Ley N° 28303;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, cuyo Artículo 3 establece que es de alcance obligatorio a todas las entidades de la administración pública comprendidas en el Artículo 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Artículo 9 del referido Decreto Supremo, crea el rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública, quien es un miembro del gabinete de asesoramiento de la Alta Dirección de la entidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone la creación del Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, señalando que resulta necesario definir lineamientos para la planificación del Gobierno Digital y tecnologías digitales en la Administración Pública que ayuden a reducir el marco regulatorio disperso y redundante, adopte estándares y buenas prácticas en materia de gobierno y gestión de dichas tecnologías; y, recoja las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de Gobierno Digital, de tal manera, que se asegure la eficacia y eficiencia en la Administración Pública con el uso adecuado de las mismas, así como también el desarrollo del Gobierno Digital y la transformación digital;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial citada, establece que el Comité de Gobierno Digital está conformado por el/la titular de la entidad o su representante, el/la líder de Gobierno Digital, el/la responsable del área de informática o quien haga sus veces, el/la responsable del área de recursos humanos o quien haga sus veces, el/la responsable del área de atención al ciudadano o quien haga sus veces, y el/la Oficial de seguridad de la información;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, dicha norma tiene alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio por el que se constituya el Comité de Gobierno Digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e); de la Jefa de la Oficina General de Administración; y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, que dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitúyase el Comité de Gobierno Digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, encargado de dirigir, evaluar y supervisar el proceso de transformación digital del CONCYTEC, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales, el cual está conformado por:

- El/La Secretario/a General, en representación del/de el/la Presidente/a del CONCYTEC, quien lo preside.
- El/La servidor (a) que actuará como líder de Gobierno Digital.
- El/La Encargado (a) de las funciones de la Oficina de Tecnologías de Información.
- El/La Encargado (a) de las funciones de la Oficina de Personal.
- El/La Responsable de la Oficina de Gestión Documentaria y Servicio al Ciudadano.

- El/la servidor (a) que actuará como Oficial de seguridad de la información.

Artículo 2.- El Comité de Gobierno Digital del CONCYTEC, tendrá las siguientes funciones, conforme a lo siguiente:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital del CONCYTEC.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital del CONCYTEC.
- c) Evaluar el uso de las tecnologías digitales de conformidad con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital en los Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital.
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital en el CONCYTEC.
- h) Promover el intercambio de datos de información, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.
- i) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

Artículo 3.- El Comité de Gobierno Digital del CONCYTEC, se instala en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Dejar sin efecto todo lo que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución, a los integrantes del Comité de Gobierno Digital conformado por el Artículo 1 de la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Tecnologías de Información.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Institucional (www.concytec.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1690281-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen que la Oficina Regional del Indecopi de Cusco remita expediente referido a medidas dispuestas por el Colegio de Abogados de Cusco a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de contar con un pronunciamiento

RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA NULIDAD
N° 0257-2018/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
13 de agosto de 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL MATERIA DE NULIDAD
Colegio de Abogados del Cusco

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL MATERIA DE NULIDAD:

Acuerdo de Consejo Directivo del 19 de enero de 2018, difundido a través del portal web institucional mediante el documento denominado "Requisitos para Colegiatura"

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA DECLARADO NULO:

Resolución 214-2018/INDECOPI-CUS del 28 de marzo de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL MATERIA DE NULIDAD Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Por Resolución 214-2018/INDECOPI-CUS del 28 de marzo de 2018, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco declaró la ilegalidad de las siguientes exigencias:

(i) El monto ascendente a S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) para la tramitación del procedimiento de incorporación al Colegio de Abogados de Cusco, bajo la modalidad "grupal" aprobado y confirmado por su Consejo Directivo en la sesión del 19 de enero de 2018 y difundido a través de su portal web institucional con el documento denominado "Requisitos para Colegiatura", para ejercer el patrocinio ante el Poder Judicial y otras instituciones; y,

(ii) El monto ascendente a S/ 5 000,00 (cinco mil y 00/100 soles) para la tramitación del procedimiento de incorporación al Colegio de Abogados de Cusco, bajo la modalidad "ceremonia privada" aprobado y confirmado por su Consejo Directivo en la sesión del 19 de enero de 2018 y difundido a través de su portal web institucional con el documento denominado "Requisitos para Colegiatura", para ejercer el patrocinio ante el Poder Judicial y otras instituciones.

La razón de la nulidad de oficio de dicho pronunciamiento es que de conformidad con el artículo 34.2 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Indecopi y el artículo 5.3.1 la Directiva 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi son competentes para conocer barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad únicamente respecto de actos administrativos, disposiciones administrativas y/o actuaciones materiales emanados de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local, así como de aquellas entidades públicas o privadas que cuenten con función administrativa delegada por tales gobiernos.

En atención a ello, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco no resultaba competente para conocer barreras burocráticas contenidas en actos administrativos, disposiciones administrativas y/o actuaciones materiales emitidas por el Colegio de Abogados de Cusco, toda vez que tal colegio profesional denunciado no depende ni del gobierno local ni regional de Cusco. En tal sentido, la referida Comisión, y su Secretaría Técnica, emitieron diversos actos administrativos en el procedimiento sin considerar su manifiesta incompetencia respecto de la denuncia interpuesta contra el Colegio de Abogados de Cusco.

La situación descrita se reviste de especial gravedad al afectar el interés público, si se tiene en cuenta que todas las entidades de la Administración Pública -sin excepción- deben regir su accionar por el Principio de Legalidad, esto es, que actúen con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En atención a lo indicado, en la Resolución 257-2018/SEL-INDECOPI se dispone que la Oficina Regional del

Indecopi de Cusco remita los actuados del expediente 03-2018/CEB-INDECOPI-CUS a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, a fin de contar con un pronunciamiento vinculado a los cuestionamientos dados en la referida denuncia.

Finalmente, se precisa que la presente publicación se efectúa en atención a que mediante la Resolución 214-2018/INDECOPI-CUS, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco dispuso la publicación de un extracto de dicho pronunciamiento en el diario oficial "El Peruano", lo que sucedió el 13 de junio de 2018. En tal sentido, habiendo recibido los cargos de notificación de la Resolución 0257-2018/SEL-INDECOPI remitidos a las partes del procedimiento, se procede a la publicación de un extracto de esta última resolución.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1690294-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican Anexo IV del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2018-OEFA/CD

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO: El Informe N° 310-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que el OEFA ejerce las siguientes funciones: (i) evaluadora; (ii) supervisora directa; (iii) fiscalizadora y sancionadora; (iv) normativa; y, (v) supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, señala que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley del SINEFA prescribe que las funciones antes señaladas, a excepción de la sancionadora y normativa, podrán ser ejercidas a través de terceros contratados por el OEFA en lo que corresponda;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprueba el "Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA" -modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo números 001 y 035-2014-OEFA/CD; 022-2015-OEFA/CD; 004,



024 y 028-2016-OEFA/CD; 014-2017-OEFA/CD; y, 012-2018-OEFA/CD— (en adelante, **el Reglamento de Terceros**), el cual tiene por finalidad lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, así como determinar los procedimientos para su respectivo registro, selección, contratación y ejecución de las funciones ejercidas;

Que, el Anexo IV “Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador)” del Reglamento de Terceros, contiene el modelo de contrato que vincula a los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores con el OEFA, cuyas disposiciones regulan la prestación de los servicios contratados, de conformidad con la Ley del SINEFA, los términos de referencia de la contratación y el Reglamento de Terceros;

Que, a través del documento de Visto, se sustenta la necesidad de modificar la Cláusula Cuarta del Anexo IV “Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador)” del Reglamento de Terceros, a fin de permitir la continuidad en la prestación de los servicios de los Terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores del OEFA, coadyuvando de dicha manera al logro de los objetivos institucionales, vinculados a las funciones de fiscalización ambiental;

Que, ese sentido, resulta necesario modificar la Cláusula Cuarta del Anexo IV “Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador)” del Reglamento de Terceros;

Que, mediante Acuerdo N° 026-2018, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 025-2018 del Consejo Directivo realizada el 11 de setiembre de 2018, se acordó por unanimidad modificar la Cláusula Cuarta del IV “Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador)” del Reglamento de Terceros; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Cláusula Cuarta del Anexo IV “Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador)” del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

La duración de EL CONTRATO será determinada en los Términos de Referencia, pudiendo renovarse el plazo de ejecución del servicio.”

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1690455-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designar Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-0001166/SUNAT

Punchana, 3 de setiembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al trabajador que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	7477	40527752	OCHOA BICHARRA	KATTY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMBEL HOEL TORRES BARSALLO
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Loreto

1689658-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 116-2018-SUNEDU/CD

Lima, 11 de setiembre de 2018

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario N° 11759- 2017-SUNEDU-TD presentada el 11 de abril de 2017, por la Universidad Nacional de Cañete (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 024-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Legal N° 288-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

II. CONSIDERANDO:**II.1. Antecedentes**

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹;

Que, el 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento Institucional sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la universidad cuente con una opinión favorable;

Que, el 11 de abril de 2017, la Universidad presentó su Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI), adjuntando la documentación exigida;

Que, habiéndose iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 1 del 17 de abril de 2017, la Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 112-2017-SUNEDU/DILIC-EV; asimismo mediante Oficio N° 630-2017-SUNEDU/02-12, notificado el 12 de septiembre de 2017 se requirió que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Oficio N° 608-2017-UNDC/CO/CEVA/P del 25 de septiembre de 2017, la Universidad requirió la prórroga del plazo para el levantamiento de observaciones, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 665-2017-SUNEDU/02-12 del 6 de octubre de 2017;

Que, mediante Carta S/N del 28 de noviembre de 2017 (RTD N° 042023) la Universidad remitió información con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas; y, además presentó información adicional el 18 de mayo;

Que, mediante Oficio N° 487-2018/SUNEDU-02-12, notificado el 13 de junio de 2018, se remitió copia de la Resolución de Trámite N° 6 del 11 de junio de 2018, emitida por la Dilic, mediante la cual se decidió realizar una diligencia de actuación probatoria, en los locales SL01 y SL02, los días 18, 19 y 20 de junio de 2018, con la finalidad de recabar información vinculada a su SLI;

Que, con fecha 20, 22 y 25 de junio, 11 y 26 de julio de 2018, la Universidad remitió información adicional;

Que, el 31 de julio de 2018, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 133-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado favorable;

Que, mediante el Oficio N° 601-2018-SUNEDU/02-12 notificado el 2 de agosto de 2018, se informó a la

Universidad el inicio de la etapa de verificación presencial, la designación de la Comisión de Verificación que realizaría dicha diligencia y las fechas programadas;

Que, mediante Oficio N° 571-2018-UNDC/CO/CEVA/P, recibido el 3 de agosto de 2018, la Universidad adjuntó la relación de los funcionarios que facilitarían el acceso de la Comisión de Verificación a sus ambientes e instalaciones;

Que, del 7 al 9 de agosto de 2018 se realizó la verificación presencial en los locales declarados por la Universidad, donde se recabó información complementaria y actualizada, suscribiéndose las actas correspondientes.

Que, el 13 de agosto de 2018, se expidió el Informe de Verificación Presencial N° 144-2018-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC;

Que, mediante cartas S/N del 16 y 23 de agosto de 2018 (RTD N° 36027 y 37025 respectivamente), la Universidad presentó información solicitada durante la verificación presencial;

Que, el 28 de agosto de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 024-2018-SUNEDU/02-12, el cual concluyó con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento;

Que, se evaluó el cumplimiento de las CBC, la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar, lo cual se encuentra detallado en el Anexo N° 01 de la presente resolución;

Que, la Quinta Disposición Final del Reglamento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU², el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la Sesión SCD N° 033-2018 del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Cañete, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus dos (2) locales conducentes a grado académico ubicados en Av. Mariscal Benavides 1370 (Carretera a Imperial) (SL01) y en Calle María Angola S/N, Urb. Santa Rosa de Hualcará (SL02), ambos en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 666-2013-CONAFU del 18 de diciembre de 2013, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que otorgó la autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Cañete.

Tercero.- RECONOCER que la Universidad Nacional de Cañete cuenta con cinco (5) programas académicos existentes conducentes al grado académico de bachiller y título profesional, conforme se detalla en la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la presente resolución.

Cuarto.- REQUERIR a la Universidad Nacional de Cañete:

(i) Que, concluido el semestre académico 2018-II, presente ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias de la ejecución de su Plan de Calidad 2018-2020.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

(ii) Que, concluido el semestre 2018-II presente ante la Dirección de Licenciamiento evidencias de la construcción e implementación de los laboratorios materia de las inversiones con Código Único de Inversión (CUI) 2427446.

(iii) Que, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles antes del inicio de los semestres académicos 2019-I y 2020-I presente ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias de la implementación de un plan de adecuación docente en atención al artículo 82 de la Ley Universitaria.

(iv) Que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previos al inicio de los semestres 2019-I, 2020-I y 2021-I, presente ante la Dirección de Licenciamiento, un plan de fomento institucional de la carrera docente, que contribuya al incremento de sus docentes ordinarios y a tiempo completo, que contenga un cronograma de ejecución y el presupuesto asignado para tal efecto.

(v) Que, para inicios del semestre 2019-II presente ante la Dirección de Licenciamiento los avances en la ejecución de los proyectos de investigación ganadores del I Concurso de Investigación Aplicada Inicial, así como los productos obtenidos a la fecha (artículos científicos en revistas, entre otros, de acuerdo a los lineamientos del Concurso).

Quinto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional de Cañete:

(i) Coordinar de manera permanente con el Ministerio de Educación a fin que, como entidad promotora, pueda monitorear el avance y cumplimiento de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas aprobadas por la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

(ii) Que la Universidad establezca alianzas o convenios de cooperación con universidades e institutos de investigación nacionales, cuyas actividades estén asociadas a las líneas de investigación aprobadas por la Universidad.

Sexto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de Cañete de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu;

Séptimo.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³;

Octavo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional de Cañete, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente;

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Anexo N° 01 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Desestiman propuesta para la creación de un Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Aucará, y disponen que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Puquio, provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, efectúe labor de itinerancia en el distrito de Aucará

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 256-2018-CE-PJ

Lima, 15 de agosto de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 630-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 061-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, en relación al Oficio N° 289-2018-PAA-CE-PJ, del señor Consejero Pedro Angulo Arana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 26 de julio de 2010, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" y su obligatorio cumplimiento, en cuanto resulte pertinente, por todos los Jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz; y, asimismo, aprobó la "Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano", disponiendo su implementación en todos los Distritos Judiciales del país.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, se aprobaron los Estándares Anuales de Carga Procesal de Expedientes Principales, estableciéndose en el literal c) del cuarto considerando de dicha resolución administrativa que "se pueden implementar otras alternativas para mejorar la productividad empleando mecanismos como, la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), conversiones y/o reubicaciones, ampliación de competencia territorial, itinerancias, etc".

Tercero. Que, asimismo, conforme al inciso 2) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ del 9 de noviembre de 2016, se establece que la Oficina de Productividad Judicial tiene como una de sus funciones, el proponer al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, entre otros, la itinerancia de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 219-2017-CE-PJ del 13 de julio de 2017, se aprobó, entre otras medidas, la conformación de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial (CONAJP), y las asignaciones de recursos financieros para los Años Fiscales 2018 al 2020, que permita a dicha comisión ejecutar las actividades y proyectos de mejora cualitativa y cuantitativa en los Archivos del Poder Judicial. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 072-2018-CE-PJ del 6 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Trabajo 2018 de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, el presupuesto de egresos para el año 2018 de dicha comisión, y el Cronograma de Visitas a los locales de archivos de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y Cortes Superiores de Justicia.

³ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017 SUNEDU/CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Artículo 216. Recursos administrativos

(...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Quinto. Que, el señor Consejero Pedro Angulo Arana, mediante Oficio N° 289-2018-PAA-CE-PJ, comunicó al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial que en virtud de las gestiones realizadas por su despacho ante la Municipalidad Distrital de Aucará de la Provincia de Lucanas, el señor Alcalde Distrital gestionó la donación de un local en su jurisdicción a favor del Poder Judicial, para la creación de un juzgado de paz letrado con sede en dicha localidad con la finalidad de brindar una atención oportuna a los pobladores de los distritos, centros poblados y caseríos alejados, cuya población se estima en 18,989 habitantes, adjuntando por ello copias de los documentos que se detallan a continuación, indicando además que de ser aceptada la mencionada donación, debería considerarse establecer en dicho recinto el Archivo Central de Expedientes Judiciales con mandato de Archivo Definitivo y de Acervo Documentario Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, dada la amplitud del local (862.80 m²):

a) Declaración Jurada de Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de Aucará, correspondiente al predio ubicado en Mz.46, Lt. 9, Local Municipal Anterior-Anexo Aucará.

b) Declaración Jurada firmada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucará indicando entre otras características, que el terreno se encuentra ubicado en el Lt.9, Mz.46, Sector La Victoria, Plaza Principal del Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, cuya área es de 862.80 m², el cual está inscrito en la Partida N° P11098105 del Registro de Predios.

c) Resolución de Alcaldía N° 121-2018-MDA/A de fecha 9 de julio de 2018.

d) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2018 de fecha 12 de marzo de 2018, firmada por los integrantes del Concejo Municipal.

e) Título de Propiedad del Lt.9, Mz.46, Sector La Victoria, Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

f) DNI N° 10576604 del señor Gregorio Huallpatuero Chinchay.

g) Credencial del Jurado Electoral Especial de Lucanas otorgado al señor Gregorio Huallpatuero Chinchay.

h) Certificado Literal de la partida registral del Centro Poblado Aucará Mz.46, Lote 9, Sector La Victoria, Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho. (Asientos 1, 2 y 3).

Sexto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 630-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 061-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Poder Judicial actualmente no cuenta con una asignación presupuestal aprobada para crear e implementar órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional, y asimismo, no tiene la suficiente disponibilidad de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con función estándar a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que puedan ser convertidos y/o reubicados a fin de atender la totalidad de requerimientos presentados por las Cortes Superiores de Justicia del país.

b) Con la finalidad de revertir el déficit de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 095-2018-CE-PJ del 14 de marzo de 2018, que la Gerencia General del Poder Judicial, a partir del presente año, gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar la creación de ochenta y cuatro órganos jurisdiccionales transitorios. En ese mismo sentido, conforme al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 152-2018-CE-PJ del 30 de mayo de 2018, se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial también gestione a partir del presente año los recursos presupuestales necesarios para financiar, entre otros, la creación de seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes, de los cuales,

trescientos cincuenta y dos estarían a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

c) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, actualmente atiende a una población estimada en 56,390 personas en total, encontrándose dentro de su competencia territorial, entre otros, los Distritos de Chipao, Carmen Salcedo, Cabana, Santa Ana de Huaycahuacho y Aucará que conforman el Valle del Sondondo, a excepción de los Distritos de Huac-Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco y Otopa de la Provincia de Lucanas, los cuales, por falta de una adecuada infraestructura vial, fueron incorporados al Distrito Judicial de Ica a partir del 1 de junio del presente año, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 121-2018-CE-PJ del 26 de abril de 2018.

d) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio evidencia una situación de subcarga procesal, debiéndose considerar que sus ingresos tenderán a disminuir aún más por efecto de la reducción de su competencia territorial. Por otro lado, en el Distrito de Querobamba de la Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se ubican un Juzgado Mixto, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal, y un Juzgado de Paz Letrado, los cuales también evidencian una situación de subcarga procesal.

e) Los litigantes de los Distritos de Carmen Salcedo, Chipao, Aucará y Cabana de la Provincia de Lucanas para acceder a la sede judicial del Distrito de Puquio de la misma provincia, recorren distancias que fluctúan desde 80 a 150 Km que les significa un costo entre S/ 15.00 y S/ 30.00 por persona, siendo el Distrito de Santa Ana de Huaycahuacho el que se encuentra más alejado de dicha sede judicial, a una distancia de 200 Km que se recorren en cuatro horas y media a un costo de S/40.00 soles, advirtiéndose que respecto a la sede judicial de Querobamba de la Provincia de Sucre, la distancia, tiempo y costo del pasaje desde este último distrito disminuye a 150 Km, cuatro horas y S/ 25.00 soles por persona.

f) Las áreas técnicas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho deberán evaluar e informar a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a qué distritos, centros poblados y caseríos de la Provincia de Lucanas pueden ser atendidos por los órganos jurisdiccionales de la sede judicial del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, debiendo sustentar la propuesta de modificación de la competencia territorial de ambas provincias mediante un memorial firmado por los alcaldes, autoridades más representativas y población de las localidades involucradas.

g) De acuerdo a lo que consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2018 de fecha 12 de marzo de 2018, llevada a cabo por los integrantes del Concejo de la Municipalidad Distrital de Aucará, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, presidida por el señor Gregorio Huallpatuero Chinchay, Alcalde de la referida municipalidad, se aprobó la donación de un local del antiguo Palacio Municipal de propiedad de la Municipalidad Distrital de Aucará ubicado en el Lt.9, Mz.46, Sector La Victoria, Plaza Principal del Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, a favor del Poder Judicial, para la creación de un Juzgado de Paz Letrado con sede en Aucará, a fin que se brinde el servicio de justicia al Valle del Sondondo conformado por los distritos de Chipao, Carmen Salcedo, Cabana, Huaycahuacho y Aucará, con sus Centros Poblados de San Diego de Ishua, Chacralla, Mayo Luren, San Francisco de Pampamarca, Santa Ana, y Caseríos de San Salvador de Taccya, Santa Cruz de Accenana, Santa Isabel de Chapa, Santa Cruz de Orcssa, Santa Cruz de Humalla, Sol de los Andes, San José de Amaycca e Incapaccha, habiéndose aprobado dicha donación mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2018-MDA/A de fecha 9 de julio de 2018, firmada por el mencionado alcalde distrital.

En virtud a lo expuesto, no resulta factible crear un juzgado de paz letrado en el Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas; sin embargo, a efecto de acercar los servicios de justicia hacia el referido distrito, en el marco de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la



Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", se considera conveniente que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio efectúe labor de itinerancia en el Distrito de Aucará, de manera temporal y de acuerdo a un cronograma aprobado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; debiendo la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial efectuar las acciones pertinentes con la finalidad de efectivizar la donación a favor del Poder Judicial, del local cedido por la Municipalidad Distrital de Aucará del Distrito de Lucanas, Departamento de Ayacucho, a efecto que la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial pueda establecer en el referido Distrito de Aucará, el Archivo Central de Expedientes Judiciales con mandato de Archivo Definitivo y de Acervo Documentario Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 621-2018 de la vigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta formulada por el señor Gregorio Hualpatuero Chinchay, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucará, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, para crear un Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Aucará.

Artículo Segundo.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, efectúe labor de itinerancia por un plazo de seis meses en el Distrito de Aucará, de la misma provincia y Corte Superior, de acuerdo al cronograma que apruebe el Presidente de la referida Corte Superior.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, adoptarán las acciones pertinentes con la finalidad de efectivizar a favor del Poder Judicial, la donación del local cedido por la Municipalidad Distrital de Aucará, Distrito de Lucanas y Departamento de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- La Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial deberá evaluar que se establezca en el referido Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, el Archivo Central de Expedientes Judiciales con mandato de Archivo Definitivo y de Acervo Documentario Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Quinto.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el más breve plazo deberá presentar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, el informe correspondiente respecto a lo indicado en el literal f) del sexto considerando de la presente resolución administrativa.

Artículo Sexto.- Los gastos que se genere por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Unidad Ejecutora 019-1699: Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de

Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1690267-1

Aprueban formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 257-2018-CE-PJ

Lima, 15 de agosto de 2018

VISTOS:

Los Oficios N°s. 420 y 811-2018-P-CPAJPVYJC-CS-PJ, cursados por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante los referidos documentos se remite el proyecto de formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes, debidamente actualizado, que permitirá que las madres litigantes puedan tener facilidades para presentar las demandas de filiación y alimentos a favor de sus hijos menores de edad, debido a que el mismo es accesible y de fácil llenado por las usuarias; lo que evitará retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

El referido producto forma parte de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, a las cuales se ha adherido el Poder Judicial en el año 2010; y, por recomendación de la Defensoría del Pueblo se ha modificado incluyendo la posibilidad de solicitar el aumento de pensión, el requerimiento de devengados y la asignación anticipada de alimentos u otras medidas cautelares; así como se han corregido los defectos procesales advertidos.

Segundo. Que, al respecto, se precisa que la Ley N° 30628, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de agosto de 2017, modificó la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación, el cual permite que en el mismo proceso se acumule, como pretensión accesorio, la fijación de una pensión de alimentos. Asimismo, entre sus innovaciones se exonera del pago de tasas judiciales para la parte de mandante y la inexigibilidad de la firma de abogado para la presentación de la demanda.

Tercero. Que el formulario actualizado propuesto ha sido elaborado para la aplicación del Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ, a fin de ser usado en las Campañas Itinerantes de Promoción y Sensibilización de Derechos y en las Mesas de Parte Itinerantes, en aquellas zonas pobres alejadas de las sedes judiciales; así como en las Ferias Informativas "Llapanchikpaq Justicia".

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta presentada; en mérito al Acuerdo N° 631-2018 de la vigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes, conforme al documento actualizado que en anexo forma parte de la presente resolución.

El referido documento forma parte de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, y será utilizado en las Campañas Itinerantes de Promoción y Sensibilización de Derechos y en las Mesas de Parte Itinerantes, conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ que aprobó el "Protocolo de Justicia

Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad"; así como en las Ferias Informativas "Llapanchikpaq Justicia".

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial garantizará la distribución del formulario aprobado en todos los Distritos Judiciales del país, para su entrega gratuita los usuarios; así como efectuará las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM, artículo 52.1, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los ROF y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el ROF o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (ROF o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el ROF o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (ROF o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del ROF se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (ROF o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El ROF se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
5. El archivo electrónico del ROF deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 8 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el ROF.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

FORMULARIO DE DEMANDA ACUMULADA DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(No llenar)

--

SEÑOR / A / JUEZ / A DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE.....

I.- INFORMACION DEL DEMANDANTE O LA DEMANDANTE				
1.1 Nombre y apellidos			DNI u otro documento	
1.2 Dirección de residencia: (Mz. Calle, Barrio, AA.HH, Asociación) Distrito, Provincia.				
1.3 Domicilio procesal o electrónico: (lugar donde se le debe notificar)				
II.- DATOS DE LA PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL				
2.1 Nombre y apellidos			Edad	Vínculo con el demandado
¿Tiene alguna discapacidad?	Si	No	Especifique:	
2.2 Nombre y apellidos			Edad	Vinculación con el demandado
¿Tiene alguna discapacidad?	Si	No	Especifique:	
III.- DATOS DEL DEMANDADO				
3.1 Nombre y apellidos:			DNI/ otro documento	
3.2 Dirección de residencia: (Mz. Calle, Barrio, AA.HH, Asociación) Distrito, Provincia.				
3.3. Domicilio adicional a notificar: (si lo tuviera)				
IV.- DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN DEBA ENTENDERSE LA DEMANDA (en caso de muerte del demandado)				
4.1 Nombre y apellidos:			DNI/ otro documento	
4.2. Dirección de residencia: (donde se le debe notificar) (Mz. Calle, Barrio, AA.HH, Asociación) Distrito, Provincia.				
V.- PETITORIO Y CUANTIA (marque lo que solicita)				
<input type="checkbox"/> 5.1 SOLICITO declaración de la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.				
<input type="checkbox"/> 5.2 SOLICITO se fije pensión de alimentos a favor de su(s) hijo(s).				
5.2.1 Monto del petitorio: Pensión de alimentos ascendente a S/..... Soles o%.				
<input type="checkbox"/> 5.3 SOLICITO la asignación anticipada de alimentos.				
5.3.1 Monto del petitorio: Pensión de alimentos ascendente a S/..... Soles o%.				
<input type="checkbox"/> 5.4 SOLICITO el aumento de la pensión de alimentos.				
5.4.1 Monto del petitorio: Aumento de la pensión de alimentos ascendente a S/.....Soles o%.				
VI.- BENEFICIARIOS DE LA PRETENSION PRINCIPAL Y ACCESORIA				
N	Nombres	Apellidos	Edad	
1				
2				
VII. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA (razones por las que demanda)				

7.1 NECESIDADES del o la (o/as) alimentistas

7.1.1.- Necesidades a ser cubiertas

- 1. Comestibles
- 2. Habitación-Vivienda
- 3. Vestimenta
- 4. Educación
- 5. Asistencia médica
- 6. Recreación

Sí	No	Monto
		S/.
		S/.
		S/.
		S/.
		S/.
		S/.

Detalles (especifique):

VIII. INFORMACION DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO

8.1.- ¿Labora en relación de dependencia? : Sí No

8.2.- Nombre de la empresa en la que labora: nombre y dirección (de ser el caso)

8.3.- Actividad a la que se dedica. Especifique: (trabajo independiente)

8.4.- Ingresos mensuales aproximados de labor o actividad que realiza el demandado:

8.5.- Información adicional

8.5.1.- Otros hijos del demandado:

1.-

2.-

8.5.2.- Solo para casos de aumento de pensión de alimentos

Antecedente:

Acta de conciliación

Expediente Juzgado de procedencia Nro. de Expediente

IX.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Artículo 4, 138 y 139 incs. 3), 16) y 18) de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 3, 8, 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP.
- Ley N°28457 que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y sus modificatorias.
- Artículos II, IV, IX, 6, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes.
- Artículos 19, 20, 402, 413, 472 y 481 del Código Civil.
- Artículos 85, 424, 425, 555, 562, 565 y 675 del Código Procesal Civil.
- Resolución Administrativa N°264-2017-CE-PJ, que a prueba el Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Resolución Administrativa N°228-2016-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente.
- Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.

X.- VÍA PROCEDIMENTAL: PROCESO ESPECIAL.

XI.- MEDIOS PROBATORIOS

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

XII.- FIRMA Y HUELLA DEL DEMADANTE O LA DEMANDANTE

--	--

....., AÑO 20.....



Establecen disposiciones para que los órganos jurisdiccionales de las sedes y/o sub sedes judiciales que cuenten con menos de tres o con un solo Juzgado de Investigación Preparatoria compartan el turno judicial extraordinario

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 261-2018-CE-PJ.

Lima, 15 de agosto de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 541-2017-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe Nº 78-2017-NOR-ST-UETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente Normativo de la referida Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 288-2016-CE-PJ, se unificó el turno especial en materia penal a nivel nacional, con excepción de la Sala Penal Nacional y los órganos que la conforman, de cuyo tenor se dispuso que en las sedes judiciales que cuenten con más de un Juzgado de Investigación Preparatoria, incluido los juzgados subespecializados, liquidadores; y los que tramitan procesos bajo las normas del Decreto Legislativo Nº 1194, compartan entre todos aleatoriamente el turno judicial correspondiente. Excluyéndose del mismo a las sedes y/o sub sedes judiciales donde sólo exista un Juzgado de Investigación Preparatoria.

Segundo. Que, en tal sentido, corresponde ampliar las disposiciones de la anotada resolución administrativa a fin de atender la necesidad de las sub sedes de las Cortes Superiores de Justicia que no fueron comprendidas y, que a la fecha mantienen el turno penal bajo la modalidad de permanente; permitiendo la equidad en el tratamiento administrativo entre las sedes que componen el distrito judicial, coadyuvando a la distribución equitativa de las labores propias del módulo penal.

Tercero. Que, siendo así, es conveniente establecer que en las sub sedes de los Distritos Judiciales que cuenten con menos de tres órganos jurisdiccionales de primera instancia solo para el caso de los Juzgados de Investigación Preparatoria, incluidos los órganos jurisdiccionales subespecializados, deberán compartir entre todos aleatoriamente el turno judicial extraordinario correspondiente, dando lugar a turnos penales quincenales; el mismo que se iniciará al vencimiento del quincuagésimo día, al minuto siguiente de concluida la jornada ordinaria laboral, según el horario dispuesto por cada sede judicial, concluyendo asimismo al quincuagésimo día de iniciado el turno anterior. Incluyendo, además, la posibilidad de que entre sedes cercanas y/o aledañas del mismo distrito judicial, compartan el turno judicial, correspondiendo al Presidente de cada Corte Superior identificar los órganos jurisdiccionales que compartirán el turno judicial penal extraordinario.

Cuarto. Que respecto al procedimiento de recepción y trámite de los requerimientos sin detenido y con detenido, los órganos jurisdiccionales que fueran comprendidos seguirán los lineamientos esgrimidos en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Administrativa Nº 288-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 640-2018, de la vigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en las sedes y/o sub sedes judiciales que cuenten con menos de tres Juzgados de Investigación Preparatoria, incluidos los órganos jurisdiccionales subespecializados, deberán compartir entre todos aleatoriamente el turno judicial extraordinario, correspondiendo al Presidente de cada Corte Superior determinar e identificar los órganos jurisdiccionales que compartirán el citado turno judicial, para lo cual deberá considerar los factores geográficos, de comunicación y de acceso a la justicia de los usuarios; con conocimiento de su programación anual a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de cada Distrito Judicial y a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de las sedes o sub sedes cercanas y/o aledañas del mismo distrito judicial que cuenten con un solo Juzgado de Investigación Preparatoria compartan el turno judicial extraordinario, incluyendo a los Juzgados Supraprovinciales de Investigación Preparatoria, correspondiendo al Presidente de cada Corte Superior determinar e identificar los órganos jurisdiccionales que compartirán el citado turno judicial, para lo cual deberá considerar los factores geográficos, de comunicación y de acceso a la justicia de los usuarios; con conocimiento de su programación anual a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de cada Distrito Judicial y a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Disponer que el turno judicial extraordinario al que se hace referencia será de duración quincenal, el mismo que se iniciará al vencimiento del quincuagésimo día, al minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria, según horario dispuesto por cada sede judicial; concluyendo asimismo al quincuagésimo día de iniciado el turno anterior; y se regirá por los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 288-2016-CE-PJ, en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Cortes Superiores a nivel nacional adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones que anteceden, derogándose únicamente las disposiciones que se opongan a la misma.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1690267-3

Aprueban el “Plan de Liquidación 2018 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 263-2018-CE-PJ

Lima, 15 de agosto de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 235-2018-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código

Procesal Penal remite para su respectiva evaluación y aprobación, el proyecto denominado "Plan de Liquidación 2018 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional".

Segundo. Que, el propósito de la referida propuesta es establecer estrategias para una mayor liquidación, focalizando y monitoreando continuamente los recursos en cada Distrito Judicial, con una perspectiva de liquidación mayor que el año anterior y concluir de manera positiva las metas trazadas, que se ejecutarán en dos actividades:

a) Liquidación Focalizada, las cuales comprende a los Distritos Judiciales de Ancash, Selva Central, Ayacucho y Puno.

b) Liquidación Monitoreada, que comprende a los Distritos Judiciales de Junin, Loreto, San Martín, Callao y Lima Norte.

Tercero. Que, el Plan de Liquidación 2018 ha previsto los siguientes objetivos:

a) Maximizar la producción de expedientes con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

b) Descongestionar la carga procesal existente en liquidación en todo el país, procurando su liquidación definitiva.

c) Aumentar los niveles de productividad en los órganos jurisdiccionales de liquidación. Esto se realizará implementando dos formas de liquidación, una que es focalizada y otra que será monitoreada.

d) Identificar la carga procesal existente en liquidación a nivel nacional, con especial atención a la etapa del proceso en trámite, en reserva y en ejecución.

e) Identificar el tiempo promedio requerido para liquidar en forma definitiva a nivel nacional, los procesos existentes bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Cuarto. Que, del análisis de los antecedentes del documento materia de propuesta, se constata que estos cuentan con el sustento técnico y estratégico, tanto en actividades a realizarse como en las metas y fechas tentativas para su realización, motivo por el cual su aprobación es procedente.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 642-2018 de la vigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Liquidación 2018 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Recomendar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Selva Central, Ayacucho, Puno, Loreto, San Martín, Callao y Lima Norte, evaluar permanentemente la producción jurisdiccional de los jueces designados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, adoptar las medidas necesarias para la ejecución del plan de liquidación.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial a través de sus órganos de línea competentes, brinde el apoyo logístico y operativo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores, Ministerio Público, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1690267-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias agrarias otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-0388-2018-UNSAAC/

Cusco, 9 de agosto de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 813223, presentado por doña CARMEN OFELIA MORALES PILCO, con Código Universitario N° 840209 egresada de la Escuela Profesional de Agronomía de la hoy Facultad de Ciencias Agrarias de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Bachiller en Ciencias Agrarias, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias Agrarias, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, obra en el Expediente el Oficio N° D-1101-2018-FCA-UNSAAC, cursado por el Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Institución, manifestando que

del Informe de la Secretaría de la Escuela Profesional de Agronomía, doña Carmen Ofelia Morales Pilco, es egresada de la entonces Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Escuela Profesional de Agronomía, quien ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en mérito a la Resolución N° 346-92-FAZ, en fecha 30 de diciembre de 1992 y Resolución N° 2187-92 – GT, cuyas fotocopias adjunta;

Que, del Informe Nro. 052-2018-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Ciencias Agrarias, en la ex Facultad de Agronomía y Zootecnia de la UNSAAC, conforme obra en la base de datos y en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 07, encontrándose inscrito en el folio N° 198, con Resolución Nro. R-2187-1992-GT, de fecha 30 de diciembre de 1992, asimismo, se verificó que el diploma en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 08 de agosto de 2018, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS AGRARIAS, por motivo de pérdida, a favor de doña CARMEN OFELIA MORALES PILCO, con Código Universitario Nro. 840209, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1689472-1

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Alemania, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 831-2018

Arequipa, 10 de setiembre del 2018

Vista la invitación realizada por la Empresa “LUCAS – NULLE” a la UNSA, la misma que está relacionada con la Misión Académica coordinada por la “Alianza Estratégica”.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220,

Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante correo electrónico enviado al Rectorado de la UNSA, la empresa “LUCAS – NULLE” hace llegar una invitación relacionada con la Misión Académica coordinada por la “Alianza Estratégica”, la misma que se desarrollará según el siguiente detalle: Visita a la Empresa “LUCAS-NULLE”, en sus instalaciones en Colonia – Alemania, y Visita a la GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT GÖTTINGEN, del 14 al 20 de setiembre del 2018, considerando que el pasaje principal (Lima-Europa-Lima) y gastos principales estarán a cargo de la empresa Lucas Nulle.

Que, por lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 08 de agosto del 2018, acordó autorizar el viaje del Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la UNSA, para que, en comisión de servicios, y en Representación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, participe de la invitación realizada por la empresa “LUCAS – NULLE”, la misma que está relacionada con la Misión Académica coordinada por la Alianza Estratégica, que se desarrollará según el siguiente detalle: Visita a la Empresa “LUCAS-NULLE”, y actividades académicas, en sus instalaciones en Colonia – Alemania, y Visita a la GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT GÖTTINGEN, del 14 al 20 de setiembre del 2018, ello teniendo en cuenta que el pasaje principal (Lima-Europa-Lima) y gastos principales estarán a cargo de la empresa Lucas Nulle.

Que, la participación de la citada autoridad en el referido evento internacional a realizarse en el país de Alemania, cumple con el Principio de Internacionalización establecido en el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 4° del Estatuto Universitario; asimismo, se encuentra enmarcada dentro de la función que tiene la Universidad de fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas dispuesto en el artículo 6° del referido Estatuto; así como en su artículo 7°, que dispone: “(...) La Universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica (...)”.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística a través del “Formato de Tramite de Pasajes y Viáticos Internacionales” ha determinado el monto del seguro viajero y viáticos para la participación del Dr. Rohel Sánchez Sánchez en el citado evento; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio N° 605-2018-OUPL-UNSA, informa que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2018, para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nro. 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la UNSA, para que en comisión de servicios, y en Representación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, participe de la invitación realizada por la empresa “LUCAS – NULLE”, la misma que está relacionada con la Misión Académica coordinada por la Alianza Estratégica, que se desarrollará según el siguiente detalle: Visita a la Empresa “LUCAS-NULLE”, y actividades académicas, en sus instalaciones en Colonia – Alemania, y Visita a la GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT

GOTTINGEN, del 14 al 20 de setiembre del 2018, ello teniendo en cuenta que el pasaje principal (Lima-Europa-Lima) y gastos principales estarán a cargo de la empresa Lucas Nulle.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada autoridad, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

Seguro de viaje : S/ 205.53 Soles.
Fecha del Seguro de Viaje : Del 13 al 21 de setiembre del 2018.
Viáticos 07 días : S/ 11'311.65 Soles.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada autoridad universitaria informará sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1690052-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0446-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018009978
LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018002320)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de junio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para Gobernador y Vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos y el pronunciamiento en primera instancia

Con fecha 13 de junio de 2018, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), presentó ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) una solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Lambayeque (fojas 2 y 3).

Posteriormente, a través de la Razón de fecha 16 de junio de 2018, el secretario jurisdiccional del JEE puso en

conocimiento de los miembros de dicho órgano electoral lo siguiente:

[s] e advierte que el ciudadano candidato al cargo de Gobernador Regional es la persona de Yehude Simon Munaro; sin embargo como es de conocimiento público dicha persona fue condenado por el Poder Judicial a 20 años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de "Apología al terrorismo", siendo indultado y liberado por el entonces Ministro de Justicia, Diego García Sayán en el Gobierno del presidente Valentín Paniagua Corazao, conforme a la información extraída de los medios periodísticos del internet que se adjunta al presente y por la versión misma de la indicada persona que aparece en el diario "La República" de fecha 14. 06.18 – pág. 10; lo cual hago de su conocimiento para su análisis y decisión; asimismo, de la correspondiente calificación de la hoja de vida del candidato se aprecia que no ha consignado en el rubro de sentencias tal como lo prescribe el artículo 10° inciso i) del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales, Resolución N°083-2018-JNE; asimismo, a lo normado por la Ley N° 30717 que modifica La Ley de Elecciones Regionales incorpórense los literales f) y g) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; lo que informo para los fines que estime pertinente.

Mediante la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018 (fojas 34 a 38), el JEE declaró lo siguiente:

- Improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para gobernador y vicegobernador regional de Lambayeque.

- Inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos a consejeros regionales, concediéndole dos (2) días calendario para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud presentada.

Con relación a la improcedencia de la inscripción de la fórmula de candidatos, presentada por el partido político Juntos por el Perú, el JEE señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 5, literal f), de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), modificada por la Ley N° 30717, se establece como un impedimento para postular en las elecciones regionales lo siguiente:

Artículo 14.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

[...]

5. También están impedidos de ser candidatos:

[...]

f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

En ese sentido, estando a que el candidato a gobernador regional Yehude Simon Munaro fue condenado por el delito de apología al terrorismo e indultado en el 2000, "estaría impedido de postular".

Dicha resolución fue notificada a la organización política el 16 de junio de 2018.

Recurso de apelación

El 19 de junio de 2018, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos

por el Perú, interpuso recurso de apelación (fojas 41 a 49), en contra de la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio del año en curso, bajo los siguientes argumentos:

a) "El 16 de agosto de 1996, se dio la Ley N° 26655", a través de la cual se creó una comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por el delito de terrorismo o traición a la patria.

b) A través de la Resolución Suprema N° 258-2000-JUS, del 1 de diciembre de 2000 "con la rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao, Presidente Constitucional de la República y Dr. Diego García Sayán, Ministro de Justicia; se me concedió el INDULTO, no como perdón sino como vía para liberar a un INOCENTE, por haberse expedido una sentencia condenatoria contra este INOCENTE, por error judicial".

c) Señaló que fue diputado de la nación, representando al departamento de Lambayeque en el período 1985 al 1990, "con el cual, en mi vida pública y política no cabía ningún atisbo de terrorismo, sino siempre he enarbolado la lucha por la Justicia, Democracia y los Derechos Humanos, dentro del Estado de Derecho".

d) Agregó que el Tribunal Constitucional afirmó, en la Sentencia, del 13 de julio de 2000, expedida en el Expediente N° 1277-AC/TC, en el considerando 11, "que en tercer lugar y aun cuando ya se adelantó que el indulto especial o razonado es una forma de reconocimiento de la existencia de un error judicial".

e) La comisión creada bajo el amparo de la Ley N° 26655 "no sugirió ningún perdón para el Dr. Yehude Simon Munaro, ya que no era culpable por el delito que se le había condenado, sino propuso una vía para liberar al inocente, que hoy en día lo conocemos por el INDULTADO RAZONADO, para restaurar sus Derechos conculcados, que pretendía responsabilizarlo falsamente como terrorista".

f) El JEE "imputa al candidato a Gobernador Regional de Lambayeque, por el partido político Juntos por el Perú, Yehude Simon Munaro, haber sido condenado por el delito doloso de "Apología al terrorismo", a una pena efectiva de 20 años y que fue indultado y liberado por el entonces Ministro de Justicia, Diego García Sayán, en el Gobierno del Presidente Valentín Paniagua Corazao, sin tener en cuenta la calidad y naturaleza jurídica del indulto".

g) La Ley N° 30717 no resulta aplicable al candidato Yehude Simon Munaro "porque nunca incurrió en la comisión de delito doloso, sino que fue sentenciado por error judicial, merced a una persecución política por la Dictadura Fujimorista, luego el Estado Peruano, comprobando este hecho y manteniendo incólume su inocencia le otorgó el indulto especial o razonado, corrigiendo de esta manera el error incurrido por la Administración de Justicia, dominada por el Fujimontesinismo. El Jurado Electoral Especial de Chiclayo al no tomar en cuenta estos hechos vulnera flagrantemente los Derechos Fundamentales del candidato Dr. Yehude Simon Munaro, los mismos que pueden convertirse en irreparables de no intervenir razonada y reflexivamente el máximo Tribunal Electoral Nacional".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, se debe determinar si la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018, fue emitida conforme a la normativa electoral vigente.

CONSIDERANDOS

De la vigencia de las modificatorias constitucionales sobre los impedimentos para postular como candidatos en las elecciones regionales

El artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho [énfasis agregado].

Por su parte, el artículo 109 del texto constitucional refiere la siguiente disposición:

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte [énfasis agregado].

A través de la Ley N° 30717, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de enero de 2018, se incorporó, entre otros, los literales f) y g) del numeral 5 del artículo 14 de la LER. Así, se establece:

Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

[...]

5. También están impedidos de ser candidatos:

[...]

f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

g) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas

Cabe señalar que estos impedimentos también se hicieron extensivos a los candidatos que pretendan postular a la presidencia o vicepresidencia de la República y en las elecciones municipales, tal como se puede apreciar a continuación:

- Incorporación de los literales i) y j) al artículo 107 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Artículo 107.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

[...]

i. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

j. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o

corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

- Incorporación de los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM)

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Respecto a los artículos constitucionales 103 y 109, se advierte como regla general que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte. De igual forma, se tiene que esta debe aplicarse de manera inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no teniendo fuerza ni efectos retroactivos, salvo por la única excepción que se prevé, esto es, en materia penal cuando favorece al reo.

De lo anterior, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, entre otros, en los Expedientes Nº 00002-2006-PI/TC y Nº 00008-2008-PI/TC, la Constitución Política de 1993 se ha adherido a la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo); lo cual implica que las modificaciones normativas deben ser aplicadas en forma inmediata a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes.

No obstante que la Constitución Política del Perú de 1993 ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos, frente a la posibilidad de la aplicación ultractiva o retroactiva de una norma, en la Sentencia, correspondiente al Expediente Nº 008-96-I/TC, el Tribunal Constitucional también ha precisado que:

17. En segundo término, este respeto a los derechos adquiridos en materia pensionaria, en relación a un grupo determinado de personas -pensionistas de los precitados regímenes- permite, **de modo excepcional, que un conjunto de normas se apliquen ultractivamente -la aplicación ultractiva o retroactiva de una norma sólo es posible si el ordenamiento lo reconoce expresamente -a un grupo determinado de personas- que mantendrán los derechos nacidos al amparo de la ley anterior porque así lo dispuso el Constituyente -permitiendo que la norma bajo la cual nació el derecho surta efectos, aunque en el trayecto la norma sea derogada o sustituida-**; no significando, en modo alguno, que se desconozca que por mandato constitucional las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte, y que el legislador peruano ha optado ante la posibilidad de conflicto de normas en el tiempo por la teoría de los hechos cumplidos, tal y como lo consagra el artículo III del Título Preliminar del Código

Civil, que señala que la ley tiene aplicación inmediata a las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento que entra en vigencia, por lo que la nueva ley empieza a regir las consecuencias de las relaciones jurídicas preexistentes. En ese sentido, es necesario analizar cuáles son las normas vigentes al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 817 [énfasis agregado].

Así las cosas, frente a la posibilidad de que una norma derogada sea aún de aplicación a las situaciones jurídicas que nacieron durante su vigencia, el Tribunal Constitucional ha indicado que ello puede darse de manera excepcional, siempre y cuando esté señalado expresamente en el ordenamiento jurídico, toda vez que, ante la posibilidad de conflicto de normas en el tiempo, el constituyente ha optado por la teoría de los hechos cumplidos.

De lo expuesto, en primer lugar, toda vez que la Ley Nº 30717 incorporó los literales f) y g) al numeral 5 del artículo 14 de la LER, incluyendo impedimentos para postular como candidatos en las elecciones regionales, fue publicada el 9 de enero de 2018, en el diario oficial El Peruano, entró en vigencia el 10 del mismo mes y año, ya que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiera dicha eficacia; resultando de aplicación inmediata a los futuros procesos electorales.

Sobre la dación de la Ley Nº 30717 y sus orígenes

Como se ha señalado, precedentemente, la Ley Nº 30717 es de aplicación para el presente proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por ello resulta necesario hacer mención a los proyectos de ley que dieron origen a su dación, en especial, a aquellos relacionados directamente con el impedimento materia del presente expediente.

Así, se tiene que, mediante el Proyecto de Ley Nº 616/2016-CR, presentado el 11 de noviembre de 2016, el congresista Héctor Becerril Rodríguez propuso que se prohíba, de manera permanente, a las personas que hayan sido condenadas con sentencia firme por delitos de terrorismo y apología al terrorismo postular a cargos de elección popular, por lo que solicitó la modificación del artículo 10 de la LOE, el artículo 14 a la LER y el artículo 8 de la LEM.

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se hace mención a lo siguiente:

Tal como se podrá apreciar, la Constitución reconoce a toda persona el derecho a ser elegido para un cargo de elección popular; sin embargo, el artículo 31° de la Constitución, reconoce que este derecho no es absoluto, ya que condiciona su ejercicio a lo que se disponga en una ley orgánica. Por lo tanto, el Poder Constituyente ha encargado al legislador (Congreso de la República) a poner ciertas restricciones al derecho a ser elegido.

Desde nuestro punto de vista, el haber sido condenado por delito de terrorismo constituye una restricción al derecho de ser elegido; no sólo por los asesinatos cometidos contra personas inocentes, donde se encuentran mujeres y niños de nuestra sociedad; no sólo por las violaciones cometidas contra los derechos humanos; sino porque resulta incompatible con los principios que sustentan un Estado Constitucional de Derecho, permitir que sea elegido por voto popular una persona que con su ideología extremista y fundamentalista buscó perpetrar, acabar y socavar mediante actos de terror, precisamente, los fundamentos de nuestro sistema democrático...

De igual manera, a través del Proyecto de Ley Nº 641/2016-CR, presentado el 15 de noviembre de 2016, por el congresista Luis Fernando Galarreta Velarde, se propuso una ley de tolerancia cero contra la incursión terrorista en la política nacional. En esa medida, solicitó la modificación del artículo 31 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 2.- Modificación de la Constitución Política del Perú. Incorpórese un séptimo párrafo al artículo 31 de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

Artículo 31.- (...) Salvo el ejercicio de los derechos al voto y a la demanda de rendición de cuentas, los demás derechos previstos en los párrafos anteriores y en el artículo 35, no podrán ser ejercitados por las personas que hayan sido condenadas, con calidad de cosa juzgada, por cualquiera de los tipos penales de los delitos de terrorismo y de apología al terrorismo.

La exposición de motivos del citado proyecto de ley fue el siguiente:

En este orden de ideas, resulta constitucionalmente legítimo que en aras de tutelar el orden democrático y el sistema de gobierno peruano, se limite el ejercicio de determinados derechos políticos a las personas que hayan sido condenadas, con calidad de cosa juzgada, por cualquiera de los tipos penales de terrorismo y apología al terrorismo, a fin de tutelar el orden democrático y prevenir toda conducta que atente contra el mismo.

Efectivamente, existe un riesgo real de que una persona condenada por dicho tipo de delito, llegue a ser elegida como autoridad y desde tal posición incurra nuevamente en conductas que atentan contra el orden democrático y nuestro sistema de gobierno. Lo cual resultaría anti natura para la democracia nacional por lo que resulta proporcional y razonable el fin de la propuesta planteada.

Por último, tenemos el Proyecto de Ley N° 2076/2017-CR, presentado por el congresista Richard Acuña Núñez, el 2 de noviembre de 2017, a través del cual propuso modificar el artículo 107 de la LOE, el artículo 14 de la LER y el artículo 8 de la LEM, en el sentido de impedir que personas que hayan sido condenadas por delitos de corrupción, narcotráfico, lavados de activos y terrorismo, en cualquiera de sus formas, puedan postular a la presidencia, vicepresidencia de la República, y a las Elecciones Regionales y Municipales. Posteriormente, la Junta de Portavoces del Congreso de la República acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de lo cual en la Sesión del Pleno del Congreso, del 2 de noviembre de 2017, y ante las propuestas presentadas con relación a incorporar una fórmula que permita considerar a las personas indultadas por la Comisión Lanssiers, creada en mérito a la Ley N° 26655, se presentó el siguiente texto sustitutorio, el cual quedó de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY 616/2016-CR, QUE PROPONE UNA LEY QUE PROHIBE DE MANERA PERMANENTE A LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADAS CON SENTENCIA FIRME POR DELITOS DE TERRORISMO Y APOLOGIA AL TERRORISMO A POSTULAR A CARGOS DE ELECCION POPULAR. TEXTO SUSTITUTORIO. LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGANICA DE ELECCIONES, LA LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES Y LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS REPRESENTATIVOS. Artículo 1. Incorporación de los literales i) y j) al artículo 107 y de dos últimos párrafos al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Artículo 107. No puede postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República: (...) I. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. (...) J. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoridades, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas. Artículo 113. No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoridades, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Artículo 2. Incorporación de literales f) y g) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales. Incorpóranse los literales f) y g) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto normativo siguiente:

Artículo 14. Impedimentos para postular. No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos. (...) 5. También están impedidos de ser candidatos: (...) f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. (...) g) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoridades, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas. Dicho impedimento no resulta aplicable a quienes hubiesen sido indultadas.

Artículo 3. Incorporación de los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales. Incorpóranse los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto normativo siguiente:

Artículo 8. Impedimentos para postular. No pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1 Los siguientes ciudadanos: (...) g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. (...) h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoridades, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas. Dicho impedimento no resulta aplicable a quienes hubiesen sido indultadas.

Lima, 2 de noviembre del 2017.

Dicho documento fue remitido al Poder Ejecutivo, quien observó lo relacionado con la incorporación del indulto y señaló lo siguiente:

En ese sentido, la Ley planteada por el Congreso de la República no es viable porque se incorporan categoría de indulto cuya regulación, en virtud de los principios de separación de poderes y corrección funcional, corresponde de manera exclusiva al Ejecutivo y no al Congreso de la República, conforme se desprende de los numerales 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política. Asimismo, las categorías propuestas no se encuentran previstas en la normativa vigente, lo que podría afectar la seguridad jurídica en la aplicación de esta excepción a la regla general.

En virtud de dicha observación, es que la Comisión de Constitución y Reglamento se allanó a ella y la ley quedó redactada tal como la conocemos actualmente.

Con relación a la Ley N° 26655 y sus antecedentes

En el recurso de apelación, materia de análisis, el recurrente ha señalado que, en mérito a la Ley N° 26655, finalmente, se le concedió el indulto especial o razonado, tal como lo denominó la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República y el Tribunal Constitucional; en esa medida, resulta necesario realizar un análisis de la ley antes mencionada y el contexto en el cual fue emitida.

En primer lugar, debemos señalar que, en efecto, Yehude Simon Munaro, en 1992, fue condenado por el delito de apología al terrorismo, imponiéndosele 20 años de pena privativa de la libertad, siendo posteriormente indultado en mérito a la Ley N° 26655.

La ley antes citada tuvo como antecedente el Proyecto de Ley N° 01528, presentado en 1996 por el congresista Carlos Chipoco Caceda, quien propuso la creación de una comisión especial para evaluar los casos sobre los condenados inocentes, por delitos de terrorismo o traición a la patria.

En el mencionado proyecto de ley, uno de los fundamentos expuestos fue:

El Presidente de la República, el día 5 de enero de 1994, hizo público reconocimiento de la existencia de errores judiciales por los que habrían sido condenadas por terrorismo diversas personas inocentes, manifestando asimismo su compromiso "de rectificar cualquier error o

injusticia que pudiera haberse cometido". En ocasiones diversas, sostuvo que era necesario constituir una instancia que estudiara los casos en que pudiera haberse condenado a inocentes. Los errores por parte de la Administración de Justicia en materia penal son una realidad innegable, además que resulta imposible erradicarlos por completo, debido a la perfectibilidad del mismo sistema judicial.

[...]

El problema social más grave que enfrenta hoy la justicia en el Perú es el de los "presos inocentes" por delitos de terrorismo o traición a la patria, cuestión que amerita una respuesta pronta y viable -según reporte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos habrían hasta 1390 casos de personas condenadas que alegan su inocencia, de las cuales 760 ya habrían sido liberadas luego de sufrir injusta privación de su libertad. Se han dado diversos proyectos de ley desde el año 1994 para abordar este problema, que resulta innegable. Estos diversos proyectos (siete en total) han planteado fórmulas diferentes para lograr devolver su libertad -de la que fueron injustamente privados- a estos condenados inocentes. La figura jurídica a la que han recurrido la mayoría de esos proyectos es la de "revisión" de los casos; además, se ha planteado la vía del indulto y la de la amnistía.

[...]

Debe buscarse una fórmula jurídica que permita un análisis riguroso de los casos que se presenten ante la Comisión Especial y que brinde frutos de la forma más rápida posible. En ese sentido, una vez que la Comisión dictamine a favor de la inocencia de una determinada persona, la decisión de si será o no liberada debería encargarse a un órgano que pueda tomarla en la brevedad del caso, por lo que, si se tuviera que optar entre los tres poderes del Estado, seguramente la elección del Ejecutivo sería la más acertada. Por otro lado, si estamos frente a casos de personas que habrían sido condenadas por delitos que nunca cometieron, hablar de un perdón o un olvido de la pena es impropio, en la medida que no puede perdonarse u olvidarse la comisión de un delito a alguien que no cometió nunca dicho acto ilícito. Se requeriría de una medida de carácter subjetivo (que se dirija a la persona injustamente condenada, de acuerdo a las evidencias de su inocencia), más que a una de carácter objetivo (que atienda a las circunstancias sociales en que se produjo un hecho, el que permitió que determinadas personas fueran condenadas injustamente). Sin embargo, el que un problema tenga naturaleza pública y sea una grave situación social, amerita que se atienda con la mayor celeridad posible, a fin de darle solución.

Ninguna de las figuras (revisión, indulto o amnistía), han sido creadas bajo estas circunstancias. No obstante, al requerir esta problemática una solución pragmática y que restituya la liberta[d] de las personas afectadas, el indulto resulta ser la vía más expeditiva, ya que es el Presidente de la República el que lo concede, según el artículo 118-21 de la Constitución del Estado. El problema mayor aquí sería que se estaría remitiendo o perdonando a condenados inocentes por delitos que nunca habrían cometido, lo que constituye un absurdo. Para resolver esta situación, creamos una figura jurídica nueva: se trataría de un indulto de naturaleza jurídica especial, que estaría dirigido a devolver la libertad a las personas inocentes que resultaron condenadas a pena privativa de la libertad por delitos de terrorismo o traición a la patria (bajo las circunstancias de violencia política vividas en nuestro país), que no habrían cometido; condenas nacidas de errores cometidos en la administración de justicia. Aunque este indulto es de carácter personal, no deja de presentarse una apariencia de carácter real, por el alcance social de este problema, que nos haría pensar en una naturaleza más objetiva del asunto.

La Ley propone dos vías para que los condenados e inculpados inocentes (de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Especial que se propone crear) recuperen su libertad:

- a) La Revisión de su caso por la Corte Suprema.
- b) El indulto especial razonado, que el Presidente de la República puede conceder.

En ambas opciones, los condenados inocentes o sus familiares podrán indistintamente solicitar su libertad inmediata. En el caso del recurso de revisión este podrá concluir indistintamente en la absolución o la reducción de la pena.

Así, atendiendo a los fundamentos expuestos, el texto de la propuesta presentada era la siguiente:

Artículo 1.- Constitúyase una Comisión Especial para evaluar los casos sobre los condenados inocentes, por delitos de terrorismo o traición a la patria. Esta Comisión tendrá como funciones las siguientes:

- a) Recibir de los familiares, organismos de derechos humanos y ciudadanía en general, los pedidos de libertad de personas inocentes condenadas por terrorismo o traición a la patria.
- b) Informar al Presidente de la República de los casos de personas condenadas por terrorismo o traición a la patria en los que haya llegado a una fundada convicción de inocencia. Las propuestas deberán ser razonadas y deberá consignarse expresamente la convicción de la Comisión de la inocencia del condenado.

Los dictámenes resolutorios de la Comisión serán de carácter público, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La Comisión estará conformada por:

- a) El Defensor del Pueblo, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Justicia.
- c) Un representante del Presidente de la República.
- d) Un congresista miembro de la Comisión de Derechos Humanos o de la Comisión de Justicia del Congreso de la República.

Artículo 3.- El Presidente de la República podrá conceder el beneficio del indulto especial a los condenados por terrorismo o traición a la patria a los que la Comisión encontrara inocentes. Para los efectos de esta Ley, el indulto especial será entendido como el medio expeditivo por el que se deja en libertad a personas inocentes, equivocadamente condenadas durante el proceso de pacificación nacional, luego de un dictamen razonado sobre su inocencia.

Artículo 4.- En el caso de los condenados por terrorismo o traición a la patria a los que la Comisión encontrara convicción de inocencia, podrá proceder también el Recurso de Revisión Especial, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú, con el objeto de que se estudie los casos concretos y determine la inocencia o culpabilidad de los condenados en cada caso, mediante resolución de la Sala Penal, la misma que podrá ordenar la libertad inmediata o la reducción de la pena.

Artículo 5.- La elección de la vía que seguirá a la emisión de un dictamen público favorable a la inocencia del condenado, podrán realizarla el condenado, los familiares o, en defecto de aquellos, los organismos de derechos humanos que los asesoren.

Artículo 6.- En todos los casos de condenados inocentes, el Estado deberá indemnizarlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 139-7 de la Constitución, en un plazo máximo de treinta días calendario. La Comisión sugerirá en cada caso las acciones adicionales de indemnización que el Estado deberá realizar.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, con fecha 1 de agosto de 1996, presentó el Proyecto de Ley N° 01531, a través del cual proponía la creación de una Comisión Ad-hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del indulto para quienes se encuentren condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria, con base en los elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas.

El fundamento para tal propuesta fue la siguiente:

Con el propósito de hacer frente a la acción terrorista que asoló el país causando destrucción e inseguridad en la población el Gobierno promulgó un conjunto de normas de emergencia que permitieron la captura, el juzgamiento y la posterior condena de personas involucradas en organizaciones y actividades subversivas. La aplicación de estas normas constituyó un elemento fundamental en la desarticulación de los grupos terroristas y en la pacificación del país. La legislación de emergencia introdujo modificaciones sustanciales en el ámbito normativo destinado a preservar la seguridad ciudadana y a restablecer las condiciones de gobernabilidad. En el plano sustantivo creó nuevas figuras típicas, y en lo adjetivo o procesal se establecieron regímenes de juzgamiento excepcional.

Respondiendo a la legítima demanda ciudadana de que hubiera mayor severidad contra el terrorismo y que no se siguiera absolviendo y condenando a penas benignas a terroristas convictos y confesos, se pasó a una etapa en que los jueces pusieron especial énfasis en procesar y condenar. Las posibilidades de error judiciales incrementaron durante la vigencia del Decreto Ley No 26248, Ley de Arrepentimiento y su ampliatoria, la ley No 26220, así como de su Reglamento, Decreto Supremo 015-95-JUS, debido a la aplicación inadecuada de estas normas sobre todo en lo referente a la información proporcionada por los arrepentidos.

En este contexto fueron condenadas, o se encuentran procesadas por delitos de terrorismo o traición a la Patria, un significativo número de personas presumiblemente inocentes, es decir, de personas que no tuvieron ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas. Esta situación ha sido reconocida por el propio Presidente de la República, quien personalmente ha participado en la solución de muchos casos de personas procesadas o condenadas injustamente. Asimismo, las Organizaciones de Derechos Humanos, las Iglesias Católica y Evangélica, los Colegios Profesionales, los Medios de Comunicación Social personalidades independientes han expresado su preocupación por el problema y han hecho valiosos esfuerzos para resolver muchos casos individuales.

El Congreso de la República ha reconocido que la legislación de emergencia puede haber dado lugar a condenas contra personas inocentes al promulgar la ley 26248, con el fin de permitir la revisión extraordinaria de los procesos por traición a la patria, no sólo en los casos de prueba sobrevenida, sino también cuando la sentencia condenatoria se haya basado en una errónea interpretación de las pruebas o de los hechos del procedimiento. No obstante, el mecanismo de revisión prescrito no ha demostrado ser eficaz para la solución de este problema, como lo demuestra el hecho de que hasta el momento, el Consejo Supremo de Justicia Militar ha revisado favorablemente muy pocos casos.

Esto, sumado al hecho de que los esfuerzos públicos y privados para resolver múltiples casos individuales tampoco han permitido superar el problema, ha dado lugar a la presentación por diversos congresistas de varias iniciativas legislativas destinadas a encontrarle una solución de carácter global. El Defensor del Pueblo considera que el problema de los inocentes condenados y procesados constituye en la actualidad uno de los problemas de derechos humanos más importante en el Perú. Por esa razón, desde su nombramiento por el Congreso de la República le ha otorgado una importancia especial y se ha abocado discretamente a su solución, a través del estudio de las iniciativas legislativas existentes y de consultas con personalidades representativas de los sectores involucrados.

Este proyecto de ley es el resultado de ese esfuerzo, que se ha inspirado en el afán de encontrar, de consenso, el mecanismo de solución global más expeditivo al problema en cuestión. El drama de las personas a las que se refiere esta iniciativa y el de sus familiares requiere antes que fórmulas jurídicas de perfección teórica, mecanismos rápidos para lograr que recupere su libertad e impedir que su integridad física y moral siga deteriorándose, purgando penas por delitos que nunca cometieron. Además de proponer la

concesión del indulto y el ejercicio del derecho de gracia, la Comisión Ad-hoc podrá recomendar medidas para que se contemple la posibilidad de conceder en el momento oportuno una amnistía, se amplíe los mecanismos existentes de revisión de sentencias o adopte un procedimiento extraordinario de revisión ante la Corte Suprema de Justicia de las sentencias condenatorias en el delito de terrorismo y traición a la Patria, cuando a su criterio, subsistan dudas sobre la vinculación que estas personas hubieran podido tener con elementos, actividades y organizaciones terroristas.

Así, en mérito a estos argumentos, se propuso la siguiente fórmula legislativa:

ARTICULO 1º

Créase una Comisión Ad-hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del indulto para quienes se encuentren condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas.

ARTICULO 2º

La Comisión también propondrá al Presidente de la República, en forma excepcional, el ejercicio del derecho de gracia a que, se refiere el artículo 118o, inciso 21 de la Constitución Política del Perú, para quienes se encuentren procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan, a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas.

ARTICULO 3º

La Comisión de tres miembros, estará integrada por el Defensor del Pueblo quien la presidirá, el representante del Presidente de la República y el Ministro de Justicia.

ARTICULO 4º

La Comisión Ad-hoc establecerá los criterios que utilizará para cumplir los objetivos de la presente ley. En los casos en que proponga para cumplir los objetivos de la presente ley. En los casos en que proponga el indulto o el ejercicio del derecho gracia, deberá sustentar por escrito los fundamentos de sus recomendaciones.

ARTICULO 5º

La Comisión Ad-hoc gozará de las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su función:

- Acceso a los expedientes en el fuero común y en el fuero militar.
- Acceso a los condenados y procesados por terrorismo y traición a la patria.
- Acceso a la documentación pública y privada que la Comisión considere decisiva para el caso.
- Derecho a entrevistar a cualquier persona o autoridad cuyo testimonio la Comisión evalúe decisivo en relación al caso.

ARTICULO 6º

La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, los Ministerios de Defensa, Interior, y Justicia y el Consejo Supremo de Justicia Militar prestarán todo su apoyo a la Comisión Ad-hoc para el cumplimiento de sus funciones. Para facilitar dicha cooperación cada una de las instituciones mencionadas nombrará un coordinador de Alto Nivel, responsable ante la Comisión.

ARTICULO 7º

Además de las funciones contempladas en los artículos 1o y 2o, la Comisión podrá recomendar medidas para que se contemple una amnistía, si lo juzga necesario, o un procedimiento extraordinario de revisión ante la Corte Suprema de Justicia de las sentencias condenatorias en los delitos de terrorismo o traición a la

patria, cuando a criterio de la Comisión subsistan dudas sobre la vinculación que los condenados hubieran podido tener con elementos, actividades y organizaciones terroristas. Asimismo, podrá recomendar medidas legislativas para afianzar el respeto de los derechos humanos en los procesos por terrorismo y traición a la Patria.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El representante del Presidente de la República deberá ser nombrado dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación de la presente ley. La Comisión iniciará su funcionamiento al día siguiente de su instalación, teniendo un plazo de vigencia de 180 días calendario, prorrogables por una sola vez.

SEGUNDA.- La Comisión Ad-hoc deberá aprobar su Reglamento dentro del plazo de 10 días de instalada.

TERCERA.- La Defensoría del Pueblo se constituirá en Secretaría Técnica de la Comisión Ad-hoc proporcionándole la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento. Con este fin, podrá celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales de cooperación.

[...].

Así, teniendo en cuenta los referidos proyectos, se advierte la coyuntura nacional que originó la presentación de las propuestas ante señaladas y cuál era la finalidad de estas.

En mérito a dichas propuestas legislativas, la Comisión de Derechos Humanos y de Pacificación del Congreso de la República, mediante el dictamen, del 13 de agosto de 1996, expuso lo siguiente:

El problema de los presuntos inocentes condenados y procesados por delitos de terrorismo y traición a la patria, constituye actualmente una de las dificultades más delicadas del respeto de los derechos humanos fundamentales en el Perú.

Por lo que las presentes propuestas están orientadas a encontrar mecanismos legales que den solución a ésta problemática y que tiene como objetivo lograr que éstos recuperen su libertad e impedir que su integridad física y moral siga deteriorándose cumpliendo penas por delitos que nunca cometieron.

[...].

En consecuencia, al requerir dicha problemática una solución pragmática y que restituya la libertad de las personas presuntamente inocentes, es que resulta de todos estos mecanismos legales propuestos, el indulto, la vía más expedita y simple; a pesar de que esta institución no es jurídicamente la medida más perfecta.

Bajo este contexto, la Comisión ha considerado pertinente adoptar la figura del "indulto razonado", en el sentido de que va a permitir diferenciar la figura del indulto a delinquentes comunes con el indulto que se va a conceder, a éstas personas presuntamente inocentes.

El indulto razonado, será entendido para efectos de la presente propuesta, como el medio expeditivo por el que se deja en libertad a personas presuntamente inocentes, condenadas durante el proceso de pacificación nacional. Para lo cual la Comisión Ad-hoc deberá emitir un dictamen razonado sobre su inocencia de no haber tenido vinculación con el terrorismo.

Es decir, se crea una figura jurídica nueva: se trataría de un indulto de naturaleza jurídica especial, que estaría dirigido a devolver la libertad a las personas que resultaron condenadas a pena privativa de la libertad por delitos de terrorismo o traición a la patria que no habrían cometido.

Luego de ello, el 17 de agosto de 1996, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 26655, a través de la cual se creó una Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo y traición a la Patria. Así, la citada ley establecía lo siguiente:

Crean Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria. Ley N° 26655. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Artículo 1º.- Créase una Comisión Ad-hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del indulto, para quienes se encuentren condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas. Artículo 2º.- La Comisión también propondrá al Presidente de la República, en forma excepcional, el ejercicio del derecho de gracia a que se refiere el artículo 118º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para quienes se encuentren procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas. Artículo 3º.- La Comisión de tres miembros, estará integrada por el Defensor del Pueblo quien la presidirá, el representante del Presidente de la República y el Ministro de Justicia. Artículo 4º.- La Comisión Ad-hoc establecerá los criterios que utilizará para cumplir los objetivos de la presente ley. En los casos en que se proponga el indulto o el ejercicio del derecho de gracia, deberá sustentar por escrito sus fundamentos de sus recomendaciones. Artículo 5º.- La Comisión Ad-hoc gozará de las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su función: Acceso a los expedientes en el fuero común y en el fuero militar en forma personal e independiente. Acceso a los condenados y procesados por terrorismo y traición a la patria. Acceso a la documentación pública y privada, que la Comisión considere decisiva para el caso, con arreglo a ley. Derecho a entrevistar a cualquier persona o autoridad cuyo testimonio la Comisión estime decisivo en relación al caso. Artículo 6º.- La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, los Ministerios de Defensa, Interior y Justicia y el Consejo Superior de la Magistratura prestarán todo su apoyo a la Comisión Ad-hoc para el cumplimiento de sus funciones. Para facilitar dicha cooperación cada una de las instituciones mencionadas nombrará un coordinador de alto nivel, responsable ante la Comisión. Artículo 7º.- Además de las funciones contempladas en los artículos 1º y 2º, la Comisión podrá recomendar un procedimiento extraordinario de revisión de las sentencias condenatorias en los delitos de terrorismo o traición a la patria, de acuerdo a ley, cuando a criterio de la Comisión existiera dudas sobre la vinculación que los condenados hubieran podido tener con elementos, actividades u organizaciones terroristas. Asimismo, podrá recomendar medidas legislativas para afianzar el respeto de los derechos humanos en los procesos por terrorismo y traición a la patria. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS PRIMERA.- El representante del Presidente de la República deberá ser nombrado dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación de la presente ley. La Comisión iniciará su funcionamiento al día siguiente de su instalación, teniendo un plazo de vigencia de 180 días calendario, prorrogables por una sola vez. SEGUNDA.- La Comisión Ad-hoc deberá aprobar su Reglamento dentro del plazo de 10 días de instalada. TERCERA.- La Defensoría del Pueblo se constituirá en Secretaría Técnica de la Comisión Ad-hoc, proporcionándole la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento. Con este fin podrá celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales de cooperación. CUARTA.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Sobre el indulto concedido al candidato Yehude Simon Munaro

En el marco de la precitada ley, es que, mediante la Resolución Suprema N° 258-2000-JUS, publicada el 2 de diciembre de 2000, en el diario oficial El Peruano, la Comisión Ad-hoc concedió el indulto a Yehude Simon Munaro.

JUSTICIA. Conceden indulto a 11 sentenciados por delitos de terrorismo o traición a la patria. RESOLUCIÓN SUPREMA N° 258-2000-JUS. Lima, 1 de diciembre de 2000. Págs. 195490 El Peruano NORMAS LEGALES. Lima, sábado 1 de diciembre de 2000. Vista la solicitud presentada por Yehude Simon Munaro, ciudadano peruano, en el expediente N° 019-96-CAR y Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Pena por los delitos de Terrorismo y Traición a la Patria de fecha 23 de noviembre de 2000, en los que se solicita por su totalidad la concesión del indulto. CONSIDERANDO: Que mediante Ley N° 26655 se creó una Comisión Ad-hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión del indulto, para quienes se encuentren condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas. Que mediante Ley N° 30714 se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos todas las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 26655. Que luego la Comisión Ad-hoc, como la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Pena por delitos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por D.S. N° 003-2000-JUS, ha recomendado por su totalidad la concesión del indulto a favor del solicitante Yehude Simon Munaro, por encontrarse en su petición dentro de los alcances del Artículo 1º de la Ley N° 26655. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118º inciso 2) de la Constitución Política del Perú. SE RESUELVE: Artículo Indulto.- Conceder INDULTO a YEHUDE SIMON MUNARO, quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario "Alfaro Castro Cuzco", Lima. Regístrese, comuníquese y publíquese. Número del Dr. Valeriano Puigosa Cuzano Presidente Constitucional de la República DIEGO GARCIA SALTAN LARABURU Ministro de Justicia 15780 RESOLUCIÓN SUPREMA N° 258-2000-JUS Lima, 1 de diciembre de 2000. Vista la solicitud presentada por Benjamin Vera Huacra, ciudadano peruano, en el expediente N° 019-96-CAR y de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Pena por los delitos de Terrorismo y Traición a la Patria de fecha 18 de noviembre de 2000, en los que se solicita por su totalidad la concesión del indulto. CONSIDERANDO: Que mediante Ley N° 26655 se creó una Comisión Ad-hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión del indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas.

Ahora bien, luego de haber realizado un recuento de las normas y hechos que motivaron la dación de la Ley N° 30717, y de la Ley N° 26655, que motivaron la creación de la Comisión Ad-hoc (conocida también como la Comisión Lanssiers, debido a que fue el padre Hubert Lanssiers su presidente), corresponde en dicho contexto analizar la procedencia o no de la candidatura de Yehude Simon Munaro, para el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque.

Análisis del caso concreto

1. En el caso materia de autos, cabe señalar que el partido político Juntos por el Perú presentó su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Lambayeque; sin embargo, el JEE la declaró improcedente en el extremo relacionado con la inscripción de la fórmula, por considerar que Yehude Simon



Munaro, candidato al cargo de gobernador regional, se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 5, literal f), del artículo 14 de la LER, toda vez que fue condenado por el delito de apología al terrorismo e indultado en el 2000.

2. Por su parte, el citado candidato, en su recurso de apelación, alegó que se le “concedió el INDULTO, no como perdón sino como una vía para liberar a un INOCENTE, por haberse expedido una sentencia condenatoria contra este INOCENTE, por error judicial”.

3. Agregó que, mediante la Ley N° 26655, se creó una comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indultos a personas inocentes condenadas por delitos de terrorismo y traición a la patria. Asimismo, señaló que el propósito de dicha norma era corregir los errores cometidos por la administración de justicia, en la aplicación de la legislación antiterrorista que permitió que se condenara a personas inocentes como si fueran culpables.

4. En ese contexto, cabe precisar el impedimento establecido en el numeral 5, literal f), del artículo 14 de la LER:

Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

[...]

5. También están impedidos de ser candidatos:

[...]

f) **Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas [énfasis agregado].**

5. En el presente caso, el motivo por el cual se declaró improcedente la candidatura de Yehude Simon Munaro fue la de haber sido sentenciado por el delito de apología al terrorismo.

6. Ahora bien, a efectos de establecer si dicha prohibición le alcanza, es necesario tener en cuenta algunos aspectos relacionados con la situación jurídica del antes mencionado y la concesión del indulto que le fuera otorgado.

7. Para ello, debemos recordar la finalidad que tuvo la dación de la Ley N° 30717. En la sesión del Pleno del Congreso de la República, del 2 de noviembre de 2017, la presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, la congresista Úrsula Letona expuso lo siguiente:

La señora LETONA PEREYRA (FP).— Gracias, Presidente.

En esta oportunidad venimos a presentar ante el Pleno del Congreso de la República el proyecto de ley 616-2016, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Néstor Becerra, el cual ha sido exonerado como ya se ha señalado del dictamen de esta Comisión de Constitución y Reglamento y que propone impedir de manera permanente el ejercicio del derecho a ser elegido de las personas condenadas por terrorismo o apología al terrorismo. Dicho en otros términos, propone inhabilitar a tales personas de manera permanente para acceder a cargos de elección popular.

Señor presidente, ejercer un cargo público, tener a cargo el ejercicio del *ius imperium* del Estado representar a un país, una región o una localidad, constituye un privilegio, es un honor, es una gran responsabilidad. El éxito y la eficacia de la gestión pública no solo pasa por grandes técnicos o agentes de escritorio, requiere de personas que conozcan la realidad del país, que tengan contacto con la ciudadanía más allá de una campaña electoral, que tengan un compromiso con la ciudadanía a la que representa y desde luego con nuestro país. Requiere de autoridades y desde luego de candidatos idóneos desde una perspectiva ética y desde luego también académica, y por qué no, incluso técnica.

¿Qué supone ser autoridad en un Estado constitucional y democrático de derecho? Ser respetuoso de los principios que sustentan ese Estado de Derecho, precisamente aquel Estado que desean representar.

¿Ello que implica, señor presidente? Ser respetuoso de la democracia, del principio representativo y del principio de legalidad. Ser respetuoso de los bienes jurídicos públicos, del patrimonio del Estado y de aquellos derechos que nos definen como sociedad.

110

En ese sentido, resulta inaceptable que tengamos a candidatos que se ha acreditado que no creen en el sistema democrático y en nuestro Estado de Derecho, a tal punto que atestaron contra el mismo.

Por ello es inaceptable y resulta inconcebible que se pueda permitir que personas condenadas por terrorismo o apología del terrorismo puedan acceder a cargos públicos de elección popular.

8. Así, lo que se puede concluir de la norma aprobada era que esta tiene como finalidad impedir que personas condenadas, por haberse acreditado su responsabilidad penal en la comisión de delitos de terrorismo y apología al terrorismo, ingresen a la vida política del país y puedan valerse del aparato estatal para desestabilizar el Estado Democrático de Derecho.

9. Ahora bien, el candidato Yehude Simon Munaro alegó que la prohibición incorporada a través de la Ley N° 30717 no le es aplicable “porque nunca incurrió en la comisión de delito doloso, sino que fue sentenciado por error judicial...”.

10. Recordemos, que a raíz de la coyuntura política y social que atravesaba nuestro país, el gobierno peruano adoptó una serie de medidas, entre ellas, la promulgación de un conjunto de normas de emergencia que permitieron la captura, juzgamiento y la posterior condena de personas involucradas en organizaciones y actividades subversivas. Sin embargo, y tal como se mencionó en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 01531, “las posibilidades de errores judiciales incrementaron durante la vigencia del Decreto Ley N° 26248, Ley de Arrepentimiento y su ampliatoria, la Ley N° 26220, así como de su Reglamento, Decreto Supremo 015-95-JUS, debido a la aplicación inadecuada de estas normas, sobre todo, en lo referente a la información proporcionada por los arrepentidos. En ese contexto, fueron condenadas o se encuentran procesadas por delitos de terrorismo o traición a la Patria, un significativo número de personas presumiblemente inocentes, es decir, de personas que no tuvieron ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas”.

11. En la misma exposición de motivos, se señaló que esta situación fue reconocida por el propio Presidente de la República y por el Congreso de la República, por ello, la propuesta contemplaba la creación de una Comisión Ad-hoc.

12. Así atendiendo a las propuestas presentadas, en similar sentido, se creó la Comisión Ad-hoc (conocida también como la Comisión Lanssiers), cuya misión, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26655, era evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del indulto para quienes se encuentren condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria, con base en elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas.

13. De otro lado, en su artículo 2, se contemplaba la posibilidad de proponer al Presidente de la República el derecho de gracia para quienes se encontraban procesados por los delitos mencionados líneas arriba. En su artículo 7, se estableció lo siguiente:

Artículo 7o.- Además de las funciones contempladas en los artículos 1o y 2o, la Comisión podrá recomendar un procedimiento extraordinario de revisión de las sentencias condenatorias en los delitos de terrorismo o traición a la patria, de acuerdo a ley, cuando a criterio de la Comisión subsistan dudas sobre la vinculación que los condenados hubieran podido tener con elementos, actividades u organizaciones terroristas. Asimismo, podrá recomendar medidas legislativas para afianzar el respeto de los derechos humanos en los procesos por terrorismo y traición a la patria [énfasis agregado].

14. Ahora bien, se evidencia una ley dictada en un escenario político y social muy especial, en donde el terrorismo significó que el país se sumergiera en una violencia extrema, y en el cual la solución del indulto, en aquellos casos de personas condenadas de manera injusta o sin los elementos probatorios necesarios para determinar su responsabilidad, parecía la manera más rápida y eficaz de lograr el objetivo para el cual fue creada la Comisión Ad-hoc.

15. Sin embargo, el indulto propuesto por la citada comisión distaba mucho del conocido doctrinalmente, tal como lo señaló el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia, de fecha 13 de julio de 2000 (Exp. N° 1277-99-AC/TC), emitida con motivo del recurso extraordinario

interpuesto por Ana Elena Townsend Diez Canseco y otros, contra la resolución de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la acción de cumplimiento interpuesta contra el entonces Presidente de la República (Alberto Fujimori Fujimori) y entonces la Ministra de Justicia.

16. Dicha sentencia se dictó en el marco de la petición realizada por los demandantes en representación de los indultados, al amparo de la Ley N° 26655, a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 14, numeral 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, consecuentemente, se proceda a indemnizarlos.

17. El Tribunal Constitucional, tal como lo denominó la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República, señaló lo siguiente con relación al "indulto razonado".

11. Que en tercer lugar y aún cuando ya se adelantó que el indulto especial o razonado es una forma de reconocimiento de la existencia de un error judicial, debe este Colegiado precisar, que del texto de la Ley N° 26655, de las múltiples Resoluciones Supremas que otorgaron el indulto a los demandantes o a personas en análoga situación, de las exposiciones de motivos correspondientes a los proyectos de ley (Proyecto N.º 1528/96-CR del Congresista Carlos Chipoco Cáceda y Proyecto N.º 1531/96-CR proveniente del Poder Ejecutivo), así como del Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República, documentos todos estos acompañados al expediente constitucional, se desprende, que la medida aplicada respecto de los demandantes es justamente la anteriormente enunciada, pues no se trata de un indulto común o general, que como lo define la doctrina, es un beneficio que supone la donación de la pena respecto de quien efectivamente ha cometido un delito y por tal motivo ha sido sancionado, sino de un tipo *sui generis* de beneficio, procedente exclusivamente respecto de los casos en que se ha condenado a una persona inocente o respecto de quien se le presume como tal.

18. En la citada sentencia también se hace alusión al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República, con motivo de los proyectos de ley que proponían la creación de la Comisión Ad-hoc.

personas presumiblemente inocentes, es decir, de personas que no tuvieron ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas" que "Esta situación ha sido reconocida por el propio Presidente de la República [...] que "El Congreso de la República ha reconocido que la legislación de emergencia pudo haber dado lugar a condenas contra personas inocentes [...] que "Este proyecto de ley [...] se ha inspirado en el afán de encontrar [...] el mecanismo de solución global más expeditivo al problema en cuestión" que "El drama de las personas a las que se refiere esta iniciativa y el de sus familias requiere antes que fórmulas jurídicas de perfección teórica, mecanismos rápidos para lograr que recuperen su libertad e impedir que su integridad física y moral siga deteriorándose purgando penas por delitos que nunca cometieron"; y si por último, el Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República sostuvo que "[...] a raíz de la ola de violencia que vivía nuestro país [...] el Gobierno se vio obligado a dictar leyes de excepción [...] que "No obstante haber alcanzado los objetivos [...] de seguridad y tranquilidad ciudadana, las posibilidades de error judicial se dieron, debido a la inadecuada aplicación de estas leyes de emergencia, sobre todo en el caso específico de la información proporcionada por los arrepentidos, motivo por el cual fueron condenados o se encuentran procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria, un significativo número de personas presuntamente inocentes [...] que "El problema de los presuntos inocentes condenados y procesados [...] constituye actualmente una de las dificultades más delicadas de los derechos humanos fundamentales en el Perú" que "La Comisión ha considerado pertinente adoptar la figura del indulto razonado, en el sentido de que va a permitir diferenciar la figura del indulto a delinquentes comunes con el indulto que se va a conceder, a estas personas presumiblemente inocentes" que "El indulto razonado será entendido para efectos de la presente propuesta, como el medio expeditivo por el que se deja en libertad a personas presuntamente inocentes, condenadas durante el proceso de pacificación nacional. Para lo cual la Comisión Ad Hoc deberá emitir un dictamen razonado sobre su inocencia de no haber tenido vinculación alguna con el terrorismo"; no puede existir la menor duda, que a la adopción del indulto razonado sustentada en una norma jurídica con antecedentes como los que aquí se han descrito, le acompaña como lógica consecuencia y por mandato expreso de la Constitución y legislación internacional, el derecho a una específica indemnización.

19. Así, en la mencionada sentencia, se resuelve de la siguiente manera:

FALLA:
REVOCANDO la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas doscientos setenta y tres, su fecha treinta de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, que confirmando la apelada declaró improcedente la demanda, reformándola declara **FUNDADA** la Acción de Cumplimiento y en consecuencia ordena a los funcionarios emplazados se cumpla con el mandato indemnizatorio reconocido por el inciso 6) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, una vez que se haya determinado en sede judicial el monto de la reparación correspondiente a cada uno de los demandantes beneficiados con la Ley N° 26655. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
 DÍAZ VALVERDE
 NUGENT
 GARCÍA MARCELO

Y respecto a esa decisión final, el artículo 14, numeral 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala lo siguiente:

Artículo 14

[...]

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

20. De acuerdo con lo expuesto por el Tribunal Constitucional, en el considerando 11, de la sentencia emitida en el Expediente N° 1277-99-AC/TC, el indulto propuesto por la Comisión Ad-hoc (Comisión Lanssiers), se encontraba íntimamente relacionado con la inocencia del condenado por los delitos de terrorismo y apología al terrorismo, de ahí que se afirma que el dictamen que emitía era sobre la inocencia de no haber tenido vinculación alguna con el terrorismo. Ello resulta coherente con la propia Ley N° 26655, cuando, en su artículo 7, señala que, en casos de que subsistan dudas sobre la vinculación que los condenados hubieran podido tener con elementos, actividades u organizaciones terroristas, la comisión podría recomendar un procedimiento extraordinario de revisión de las sentencias condenatorias por los delitos de terrorismo o traición a la patria.

21. Agrega a este argumento la posterior promulgación de la Ley N° 26994, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de noviembre de 1998, y a través de la cual se concedió beneficios complementarios en los casos de indulto y derecho de gracia, concedidos conforme con la Ley N° 26655.

LEY N° 26994

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS CASOS DE INDULTO Y DERECHO DE GRACIA CONCEDIDOS CONFORME A LA LEY N° 26655

Artículo 1°.- Beneficiarios.

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, los procesados o condenados a quienes se les ha concedido o se concedan el indulto o derecho de gracia conforme a la Ley N° 26655.

Artículo 2°.- Efectos jurídicos.

Los beneficios previstos en esta Ley son de inmediata aplicación por los jueces bajo la responsabilidad de incurrir en falta grave. Los beneficios a que se refiere la presente Ley son los siguientes:

- a) El corte definitivo de los procesos por los delitos de terrorismo o traición a la Patria.
- b) Anulación de los antecedentes policiales, penales y judiciales.
- c) La donación de la multa.
- d) Levantamiento de la pena de inhabilitación.
- e) Levantamiento de las incautaciones o medidas cautelares llevadas a cabo durante la investigación policial o judicial.
- f) La devolución inmediata de los documentos de identidad de los beneficiarios.

Artículo 3°.- Norma derogatoria.

Deróganse o modifíquense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4°.- Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



22. Esta ley fue modificada posteriormente por la Ley N° 27468, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de junio de 2001, y a través de la cual se modificó el artículo 2, literal c), quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Efectos jurídicos

Los beneficios previstos en esta Ley son de inmediata aplicación por los jueces bajo responsabilidad de incurrir en falta grave. Los beneficios a que se refiere la presente Ley son los siguientes:

[...]

c) La exención de la multa. Asimismo del pago de la reparación civil en favor del Estado.

23. Todos estos hechos ponen de manifiesto que, si bien es cierto el indulto contemplado en la Ley N° 26655 no se encontraba ni se encuentra previsto en la legislación nacional, no puede desconocerse su existencia y su aplicación, así como las consecuencias jurídicas que produjo.

24. Así, en el contexto en que se otorgó el indulto al candidato Yehude Simon Munaro, esta figura jurídica difiere de la contemplada en la Constitución Política del Perú, por ello, cabe preguntarse si el impedimento establecido en la Ley N° 30717 le es o no aplicable, teniendo en cuenta los fines que perseguía con su dación.

25. Ya hemos mencionado cuál es la finalidad de impedir que personas condenadas por los delitos de terrorismo y de apología al terrorismo participen como candidatos en un proceso electoral.

26. Sin embargo, y en el caso concreto se advierten particularidades que nos permiten afirmar que la finalidad de la norma prohibitiva no alcanza al recurrente, ello no solo por el análisis que se ha realizado del indulto que le fue concedido, sino porque, el candidato Yehude Simon Munaro luego de ello, ha formado parte de la vida política del país de manera activa. Así podemos mencionar los siguientes cargos ejercidos:

- Presidente Regional de Lambayeque periodos 2002 al 2006 y 2007 al 2008.
- Congresista de la República periodo 2011 al 2016
- Presidente del Consejo de Ministerios desde 2008 al 2009

27. Dicho esto, podemos afirmar, tal como lo ha señalado, en su oportunidad el Tribunal Constitucional, la real naturaleza del indulto concedido en mérito a la Ley N° 26555: un indulto sui generis con efectos totalmente distintos a los relacionados con el indulto contemplado en nuestra legislación.

28. Así también, puede señalarse que, incluso el indulto “razonado o especial” como lo denomina el citado órgano jurisdiccional tiene una connotación distinta a la rehabilitación. Así, esta última figura jurídica no anula la pena (esta ya se cumplió o extinguió) sino la condena. En términos más específicos, con la rehabilitación se elimina la condición de condenado en aquel que cumplió una pena.

29. Así entonces, podemos afirmar que la rehabilitación opera cuando un sentenciado cumple con la condena impuesta por el órgano jurisdiccional, ello quiere decir que, se mantiene su declaración de culpabilidad por los hechos que le fueron imputados.

30. Ahí viene precisamente la diferencia con el llamado indulto “razonado o especial”, en que los beneficiarios con el no cumplieron la condena impuesta por que la Comisión Ad Hoc (Comisión Lanssiers) determinó, tal como lo señala el Tribunal Constitucional, su inocencia.

[...] la medida aplicada respecto de los demandantes es justamente la anteriormente enunciada pues no se trata de un indulto común o general que como lo define la doctrina es un beneficio que supone la condonación de la pena respecto de quien efectivamente ha cometido un delito y por tal motivo ha sido sancionado, sino de un tipo sui generis de beneficios, procedente exclusivamente respecto de los casos en que se ha condenado a una persona inocente o respecto de quien se presume como tal [considerando 11 de la sentencia emitida en el Expediente N° 1277-99-AC/TC].

31. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral, teniendo en cuenta los hechos antes descritos y la situación particular y sui generis del candidato Yehude Simon Munaro, resuelve declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución recurrida y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Cuestiones finales

32. Es importante mencionar que a través de la Ley N° 30794, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2018, se estableció como requisito para prestar servicios en el sector público no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos. Sin embargo, se incorpora como excepción a este impedimento los beneficiados con la Ley N° 26655, tal como se puede apreciar en la siguiente redacción:

LEY N° 30794	
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
POR CUANTO:	
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:	
Ha dado la Ley siguiente:	
LEY QUE ESTABLECE COMO REQUISITO PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, NO TENER CONDENA POR TERRORISMO, APOLOGÍA DEL DELITO DE TERRORISMO Y OTROS DELITOS	
Artículo 1. Requisito para ingresar o reingresar a laborar en el sector público	
Establézcase como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador	
<p>conferencias de prensa y similares, las que se pueden desarrollar libremente sin que suponga pago alguno al medio de comunicación. La infracción a este precepto será considerado delito de malversación.</p> <p>Artículo 4. Excepciones Se exceptúan de la prohibición los casos de desastres o emergencias nacionales declarados por decreto de urgencia, las campañas de educación electoral por parte de los entes electorales una vez convocadas las elecciones.</p> <p>Artículo 5. Marco regulatorio de las excepciones En los casos permitidos por el artículo 4, se establecen las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Consignar nombres o imágenes que identifiquen a alguna autoridad o funcionario o servidor público. Esta prohibición alcanza igualmente a los casos de publicidad propagada en medios del Estado o en la red digital a que se refieren los artículos 1 y 2.</p> <p>b) Acordar precios superiores a los tarifas comerciales del medio. En ningún caso el monto contratado puede</p>	
NORMAS LEGALES	
<p>no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. 2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal. 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal. 4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal. 5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal. 6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 295, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal. <p>La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público. En caso de que el servidor se encuentre comprendido en algunos de los supuestos señalados en el primer párrafo, y mantenga vínculo contractual de carácter personal con el Estado, bajo cualquier modalidad, este vínculo deberá ser resuelto. Están exceptuados de lo previsto en los párrafos anteriores los beneficiarios de la Ley 26655, Ley que crea la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o tracción a la patria. Además, se excluye el delito de comercialización y cultivo de amapolla y marihuana y su siembra compulsiva tipificado en el artículo 296-A del Código Penal y el delito de inducción o instigación al consumo de drogas tipificado en el primer párrafo del artículo 302 del Código Penal.</p>	
<p>AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR TANTO:</p> <p>Mando se publique y cumpla.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.</p> <p>MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República</p> <p>CÉSAR VILLANUEVA AREVALO Presidente del Consejo de Ministros</p> <p>1606008-12</p> <p style="text-align: right;">LEY N° 30795</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Ha dado la Ley siguiente:</p> <p style="text-align: center;">LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTROS DEMENCIAS</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para la protección integral del paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias. Para el efecto, la ley considera medidas para la prevención, la evaluación, el diagnóstico y la promoción de un sistema</p>	

33. Se debe señalar que el 9 de enero de 2018, diversos congresista de la República, entre ellos, Marisa Glave Remy, Gino Costa Santolalla, entre otros presentaron el Proyecto de Ley N° 2287/2017-CR, a través del cual proponen modificar la LER, LEM y LER, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, excluyéndose de su aplicación a aquellos beneficiarios de la Ley 26655.

34. Finalmente, como se puede apreciar el tema no se agota en la creación, modificación o una regulación normativa, ni en su interpretación literal, desconociendo los diferentes métodos de interpretación que permiten al operador del derecho dar sentido a las normas jurídicas para su aplicación a un caso concreto, siempre acorde a los principios y valores que informa el sistema jurídico peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Raúl Chanamé Orbe y el voto singular del señor Presidente, Víctor Ticona Postigo, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido

político Juntos por el Perú; REVOCAR la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales 2018; en consecuencia, REFORMÁNDOLA, disponer que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018009978
LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018002320)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de junio de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú; revocar la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales 2018; en consecuencia, reformándola, disponer que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos expuestos, es menester indicar que si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, es necesario determinar si la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018, fue emitida conforme a la normativa electoral vigente.

2. Los hechos que se exponen en la resolución en la cual comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, declarando fundado el recurso de apelación, ponen de manifiesto que si bien es cierto el indulto contemplado en la Ley N° 26655 no se encontraba ni se encuentra previsto en la legislación nacional, no puede desconocerse su existencia y su aplicación, así como las consecuencias jurídicas que produjo.

3. Así, en el contexto en que se otorgó el indulto al candidato Yehude Simon Munaro, esta figura jurídica del indulto razonado o especial difiere de la contemplada en la Constitución Política del Perú, por ello, cabe preguntar si el impedimento establecido en la Ley N° 30717 le es o no aplicable, teniendo en cuenta los fines que persigue con su dación. Por lo que, tiene como finalidad impedir que personas condenadas por los delitos de terrorismo y de apología al terrorismo participen como candidatos en un proceso electoral.

4. Al respecto, cabe indicar que el artículo 138 de la Constitución Política vigente dispone que el poder

de administrar justicia emana del pueblo. Asimismo, establece que, en todo proceso y caso concreto, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera (control difuso), competencia que tiene sustento en los principios de fuerza normativa y supremacía constitucional, previstos en el artículo 51 de la Carta Magna, y en el deber de todos los peruanos (deber que resulta mucho más intenso para el caso de los funcionarios y servidores públicos) de defender la Constitución, consagrado en el artículo 138 de la Norma Fundamental.

Sobre el control difuso

5. El ejercicio del control difuso constituye más que una facultad un deber constitucional de los jueces, conforme se desprende del principio de primacía de la Constitución y del deber prescrito en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Perú de 1993, de preferir la norma constitucional: “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera”. Estamos ante un principio en el sentido de norma dirigida a los órganos de aplicación, que indica cómo deben proceder los magistrados en los casos de incompatibilidad constitucional de una norma legal prefiriendo la norma constitucional.

6. La norma constitucional citada guarda perfecta armonía con lo previsto en el artículo 51 de la Constitución que dispone: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”.

7. En este contexto del ordenamiento jurídico, la aplicación del control difuso es “excepcional”, se aplica en los casos de conflicto de normas y a efectos de preservar la primacía de las normas constitucionales; debido a que en principio se presume la validez constitucional de las leyes, además, que estas son obligatorias durante su vigencia conforme lo ordena el artículo 109 de la Constitución: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación”; en tanto hayan sido promulgadas conforme al procedimiento previsto en la Constitución, las leyes gozan de legitimidad; por lo que se debe suponer a priori que la norma no viene viciada de ilegitimidad, en ese orden, quien enjuicie la norma debe cumplir con la exigencia de demostrar objetivamente dicha inconstitucionalidad; procediendo el control judicial de constitucionalidad de las leyes como última vía, cuando la inconstitucionalidad resulta manifiesta y no sea factible encontrar alguna interpretación acorde a la Constitución.

8. En nuestro sistema jurídico, solo cuando no es posible obtener de la norma legal una interpretación conforme a la Constitución, es que procede realizar el control difuso; por el contrario, el uso indiscriminado de este control acarrearía inseguridad jurídica con relación a la aplicación de las normas, vulnerando el orden de nuestro sistema normativo.

9. Ahora bien, sobre los supuestos para ejercitar el control difuso, la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable de manera supletoria, en el primer párrafo del artículo 14, regula: “cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera”; significando que el control difuso se ejerce al momento de resolver sobre el fondo del asunto sea que se emita un auto o una sentencia, y cuando se presente incompatibilidad en la interpretación de una disposición constitucional con una de rango legal para lo cual se requiere haber agotado la interpretación de las disposiciones, prevaleciendo la norma constitucional en caso de conflicto.

10. Cabe anotar que la norma no tiene señalado que el control difuso sea una actuación exclusiva a realizarse en sentencia cuando el juez resuelve la pretensión, sino en forma textual refiere que se realiza “al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia”; el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional señala con relación al control difuso que el juez debe

preferir la norma constitucional “siempre que ello sea relevante para resolver [el fondo de] la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución”, estableciendo como parámetro del control, la supremacía de la norma constitucional; por lo que las expresiones referidas al fondo de la cuestión y al fondo de la controversia deben entenderse en sentido amplio; ello, en concordancia a la norma constitucional, segundo párrafo del artículo 138, que tiene establecido que la preferencia de la norma constitucional sobre la legal se realiza “En todo proceso” cuando se presente la incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal.

11. Sobre el control difuso, el Tribunal Constitucional ha señalado, según la sentencia recaída en el Expediente N° 02132-2008-PA/TC, que es ciertamente un acto complejo que requiere para su validez de la verificación de algunos presupuestos; esto es, que se trate de la aplicación de una norma considerada inconstitucional, que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e indisoluble con la resolución del caso, esto es, que sea relevante en la resolución de la controversia, además, que dicha norma resulte evidentemente incompatible con la Constitución, aun luego de haberse acudido interpretarla de conformidad con esta, entre otros.

12. En igual sentido, la Segunda Disposición Final de la Nueva Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley N° 28301, establece puntualmente: “Los Jueces y Tribunales sólo inaplican las disposiciones que estimen incompatibles con la Constitución cuando por vía interpretativa no sea posible la adecuación de tales normas al ordenamiento constitucional”.

13. De lo expuesto, se concluye que los jueces en los procesos judiciales a su cargo deben preservar la primacía de la norma constitucional en todo caso; asimismo, deben considerar la presunción de validez constitucional de las normas legales; empero si al momento de resolver la cuestión encuentran alguna norma que no admita interpretación, conforme a la Constitución, procederán a realizar el control difuso; sin embargo, se debe tener sumo cuidado, pues se trata de un proceso gravoso y complejo, por lo que se recomiendan las siguientes pautas:

a) A partir de la presunción de constitucionalidad de las normas legales, respetar el orden y seguridad jurídica, teniendo presente que cuando se enjuicie la inconstitucionalidad de una norma, esta circunstancia debe probarse.

b) Efectuarlo en el acto procesal por el cual se resuelve el asunto, esto es, en la sentencia o el auto, empero se recomienda, en ambos casos, que se trate del pronunciamiento sobre el fondo o tema principal del asunto que se resuelve.

c) Requiere previamente un examen del caso donde se determine sin lugar a dudas la norma legal aplicable, esto es, la norma relevante e indisoluble para la resolución del caso.

d) Ubicada la norma legal, debe procederse con la labor interpretativa en forma exhaustiva agotando la búsqueda de una interpretación compatible con las normas constitucionales y derechos fundamentales.

e) Finalmente, solo cuando no es posible salvar la constitucionalidad de la norma, procede declarar la inaplicación para el caso concreto.

PAUTA UNO: Presunción de constitucionalidad de la Ley N° 30717

14. Como se tiene señalado se debe partir de la presunción de constitucionalidad de la Ley N° 30717.

15. La disposición legal de inicio no viene viciada de inconstitucionalidad, tratándose de leyes y artículos legislativos que integran el cuerpo normativo sobre el indulto especial o razonado y que fue promulgado conforme al procedimiento constitucional previsto en la Constitución Política de 1993, por lo tanto, las leyes citadas y sus articulados se encuentran en vigencia y son de carácter obligatorio; por lo que habiendo cumplido para la dación de la norma con el procedimiento constitucional, las leyes y su contenido mantienen la presunción de validez constitucional en cuanto a la producción legislativa.

Aun así, se procederá a determinar si la medida restrictiva es constitucional y aplicable al caso concreto.

PAUTA DOS: Acto procesal en el que se ha realizado el control difuso

16. La revisión judicial de la constitucionalidad de la Ley N° 30717 se efectúa en esta instancia electoral, por cuanto esta ley está referida a la exigencia legal de impedimento de postular a personas condenadas a pena privativa de libertad efectiva con sentencia consentida y ejecutoriada por el delito de terrorismo, y cuyo impedimento inclusive es aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas, teniéndose en consideración en este caso concreto que se debe otorgar prioridad y prevalencia al derecho que tiene el candidato Yehude Simon Munaro al derecho a la participación política y por habersele concedido el indulto razonado o especial.

17. Concluyendo en esta primera parte en la procedencia del control difuso realizado en la presente resolución, al cumplir con el supuesto que resuelve el tema sobre la procedencia o estimación de la candidatura del candidato Yehude Simon Munaro, quien no tiene la condición de indultado ordinario o humanitario, sino es un indultado especial o razonado por error judicial.

PAUTA TRES: Juicio de relevancia de la norma

18. Es objeto de control la Ley N° 30717, la cual prescribe:

<p>Artículo 2. Incorporación de los literales f) y g) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales Incorpóranse los literales f) y g) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto normativo siguiente:</p> <p>“Artículo 14. Impedimentos para postular No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:</p> <p>5. [...] También están impedidos de ser candidatos:</p> <p>[...] f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.</p> <p>g) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas”.</p>
--

La Ley N° 30717 es relevante e indisoluble para impedir que postulen personas que han sido sentenciadas o procesadas por terrorismo y puedan ser elegidas a un cargo público por mandato popular; por lo que aplicando dicha ley al caso concreto estaría afectando el derecho de participación política a un candidato con indulto razonado o especial.

PAUTA CUATRO: Labor interpretativa de la norma inaplicada

19. Al haberse determinado que la norma legal denunciada es la vinculada para la solución del caso, corresponde proceder con la labor interpretativa en búsqueda de una interpretación compatible con las normas constitucionales.

20. El indultado razonado o especial contiene tres leyes que regulan a las personas sentencias o procesadas por delitos de terrorismo, traición a la patria, y que con base en elementos probatorios insuficientes, se les cortó el proceso de manera definitiva, se levantó la pena de inhabilitación y se les eximió del pago de la reparación civil a favor del Estado, por estar en la condición de indulto razonado o especial.

21. La doctrina distingue las normas que integran un sistema jurídico, y, en el caso de las leyes citadas, contienen dos reglas jurídicas: la primera de carácter general y prohibitiva en el sentido que califica como permitido el indulto razonado o especial, y la segunda regla que puede contener una excepción a la primera regla, en el sentido de permitir el indulto razonado o especial, solo cuando estas han sido sentenciadas o procesadas por delitos de terrorismo, traición a la patria con base en elementos probatorios insuficientes; supuestos normativos que contienen una descripción simplificada y abstracta.

22. En dicho contexto, el establecimiento de la Ley N° 30717, que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER) en su artículo 14, numeral 5, literal f), señala: “Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas”; significando que el legislador optando por los impedimentos para postular a terroristas, otorgaría condiciones de mayor estabilidad y guarda coherencia con lo señalado en la Carta Magna, en sus artículos 118, numeral 21: “Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria”, y 139, numeral 22: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”; encontrando en abstracto compatibilidad de la medida legislativa con la norma constitucional que reconoce al indulto y la rehabilitación.

23. En el caso concreto, y de acuerdo con los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 1277-99-AC/TC, se señaló que:

“el indulto especial o razonado es una forma de reconocimiento de la existencia de un error judicial, debe este Colegiado precisar, que del texto de la Ley N° 26655, de las múltiples Resoluciones Supremas que otorgaron el indulto a los demandantes o a personas en análoga situación, de las exposiciones de motivos correspondientes a los proyectos de ley (Proyecto N° 1528/96-CR del Congresista Carlos Chipoco Cáceda y Proyecto N° 1531/96-CR proveniente del Poder Ejecutivo), así como del Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República, documentos, todos estos acompañados al expediente constitucional, se desprende, que la medida aplicada respecto de los demandantes es justamente la anteriormente enunciada, pues no se trata de un indulto común o general, que como lo define la doctrina, es un beneficio que supone la condonación de la pena respecto de quien efectivamente ha cometido un delito y por tal motivo ha sido sancionado, sino de un tipo sui generis de beneficio, procedente exclusivamente respecto de los casos en que se ha condenado a una persona inocente o respecto de quien se le presume como tal”.

24. Por lo que, si bien en abstracto el contenido de la Ley N° 30717 es constitucional, ello no descarta que dicha ley, en este caso específico por las particularidades y circunstancias anotadas, presente incompatibilidad con los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente; ante dicha situación de conflicto de la norma legal y para resolver la inaplicación corresponde acudir al test de proporcionalidad como estrategia argumentativa que sirve para analizar restricciones a derechos fundamentales.

Derechos afectados

25. El caso particular se encuentra vinculado al derecho de participación política, siendo de aplicación también el principio a la democracia participativa, el cual además debe encontrar sustento en los artículos 2, numeral 17 y 35 de la Constitución Política del Estado que establece una protección al mismo.

26. En ese sentido, los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos recogen la protección del derecho a la participación política, debiendo ser atendido en toda medida y decisión que se adopte.

27. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, establece que: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

28. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entendió a los derechos políticos “como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país” (Informe Venezuela, CIDH 2009b, cap. II, párr. 18). Sobre este punto, la Corte ha indicado que: “La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa” (Castañeda, Corte IDH 2008b, 42, párr. 146) —y ha dicho que— “Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos” (Castañeda, Corte IDH 2008b, 43, párr. 147).

29. En el caso Castañeda Gutman, la Corte IDH indica en el mismo sentido que: “Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material” (Corte IDH 2008b, 51, párr. 176).

30. En el caso Yatama, la Corte IDH señala que: “La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones” (Corte IDH 2005b, 91, párr. 206).

31. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21, numeral 1, establece que: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”, y en el numeral 2 que: “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

32. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 25, inciso a), el derecho de: “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.

33. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece, en su artículo 20, el derecho que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

34. Así también, el Tribunal Constitucional ha reconocido que los tratados sobre derechos humanos tienen jerarquía constitucional, y, en específico, la protección al derecho a la participación política tiene un contenido constitucional explícito y sustento en las normas internacionales vinculantes para el Estado peruano.

35. De las normas que amparan los derechos fundamentales anotados, resulta que este caso específico no es uno de infracción a una norma legal, sino de transgresión de derechos y principios constitucionales, por lo que, de determinarse la infracción, se procederá a la inaplicación de la norma legal por incompatibilidad constitucional.

Examen de idoneidad

36. La finalidad constitucional de la Ley N° 30717 es que las personas más idóneas y sin sentencias condenatorias o ejecutoriadas por delito de terrorismo sean elegidas por

mandato popular y ocupen un cargo público, la cual estaría restringida por la aplicación de la presente ley.

37. La LER en su artículo 14, numeral 5, literal f), señala que las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso, no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; dicho impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas, esta se encuentra restringiendo el derecho a la participación política de las personas a las que se ha concedido el indulto razonado o especial, por lo que la finalidad de la Ley N° 30717 se vuelve irrealizable cuando evita que se pueda postular aplicando la figura del indulto razonado, la cual es diferente al indulto ordinario que se concede a delincuentes comunes o el indulto humanitario; resultando lesiva a los derechos involucrados de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto, por lo que debe tenerse en consideración el respeto y defensa del derecho de participación política; no logrando con la aplicación de la Ley N° 30717, que modifica, en su artículo 14, literal f) de la LER, en este caso concreto, conseguir el fin propuesto de impedir que puedan ser candidatas todas las personas a las que se les ha concedido el indulto razonado o especial.

38. Concluyendo que el medio adoptado por el legislador con relación a la prohibición establecida, por las peculiaridades del presente caso, es idóneo para el fin perseguido que impide que las personas sentenciadas o procesadas por delitos de terrorismo puedan postular por mandato popular a un cargo público.

Examen de necesidad

39. El legislador no contempló una medida menos gravosa que sea excepcional al impedimento al derecho de participación política, por cuanto, una medida alternativa debió ser el establecer una excepción para las personas beneficiadas por la Ley N° 26655; esta abarca a todos los ciudadanos con indulto especial o razonado que es el que opera, no por decisión de los jueces tras la presencia de un proceso penal de revisión, sino por las autoridades políticas, cuando la persona o personas condenadas lo han sido no obstante ser inocentes o presumírseles tal condición; por lo que la Ley N° 30717 contempla cláusulas cerradas con relación a la prohibición establecida como impedimento para postular y confrontar derechos fundamentales en el caso particular, tanto más, que de aplicarse la norma se imposibilitaría que se presente una candidatura cuya persona tiene un indulto especial o razonado, resultando que la norma imposibilita en definitiva el derecho a la participación política y a ser elegido a cargo público; por lo que se requiere que el caso sea resuelto conforme a sus singularidades en atención a que se encuentra de por medio el ser candidato y participar en la vida política del país; por lo tanto, la Ley N° 30717 no supera el examen de necesidad.

Para finalizar, no habiendo superado el examen de necesidad no correspondería continuar con el examen de proporcionalidad de manera estricta.

PAUTA CINCO: Inaplicación en el caso concreto

40. A pesar de que se ha aplicado el test de proporcionalidad con la finalidad de buscar o verificar si la Ley N° 30717 es constitucional o no para el caso concreto, no es posible salvar la constitucionalidad de la misma porque habiendo concluido de los considerandos previos que se han presentado los supuestos para el control difuso, debido a que la Ley N° 30717, que modifica el artículo 14, numeral 5, literal f), de la LER, es lesiva de los derechos fundamentales involucrados por las circunstancias particulares del caso concreto a las personas con indulto razonado o especial, corresponde declarar la inaplicación vía control difuso por incompatibilidad constitucional.

CUESTIONES FINALES

41. Dicho esto, se puede afirmar, tal como lo ha señalado en su oportunidad el Tribunal Constitucional, la

real naturaleza del indulto concedido en mérito a la Ley N° 26655: un indulto sui generis, con efectos totalmente distintos a los relacionados con el indulto contemplado en la legislación nacional.

42. Así también, puede señalarse que incluso el indulto “razonado o especial”, como lo denominó la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República, y en su oportunidad, el Tribunal Constitucional, tiene una connotación distinta a la rehabilitación. Así, esta última figura jurídica no anula la pena (esta ya se cumplió o extinguió), sino la condena. En términos más específicos, con la rehabilitación se elimina la condición de condenado en aquel que cumplió una pena.

43. Así entonces, es posible afirmar que la rehabilitación opera cuando un sentenciado cumple con la condena impuesta por el órgano jurisdiccional, ello quiere decir que se mantiene su declaración de culpabilidad por los hechos que le fueron imputados.

44. Ahí viene precisamente la diferencia con el llamado indulto “razonado o especial”, en el que los beneficiarios con él no cumplieron la condena impuesta porque la Comisión Ad-hoc (Comisión Lanssiers) determinó, tal como lo señala el Tribunal Constitucional, su inocencia:

[L] a medida aplicada respecto de los demandantes es justamente la anteriormente enunciada, pues no se trata de un indulto común o general, que como lo define la doctrina, es un beneficio que supone la condonación de la pena respecto de quien efectivamente ha cometido un delito y por tal motivo ha sido sancionado, sino de un tipo sui generis de beneficio, procedente exclusivamente respecto de los casos en que se ha condenado a una persona inocente o respecto de quien se presume como tal [considerando 11 de la sentencia emitida en el Expediente N° 1277-99-AC/TC].

45. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta los hechos antes descritos y la situación particular y sui generis del candidato Yehude Simon Munaro, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución recurrida y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es porque se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú; REVOCAR la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales 2018; en consecuencia, REFORMÁNDOLA, disponer que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoto
Secretaria General

Expediente ERM.2018009978

LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018002320)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de junio de dos mil dieciocho

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la fórmula de candidatas para

gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales 2018; y oído el informe oral, emito el presente voto con base a los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1. El 13 de junio de 2018, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), presentó ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Lambayeque.

2. El JEE, a través de la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018 (fojas 34 a 38), declaró improcedente la solicitud de inscripción, en el extremo referido a la fórmula de candidatos para gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, toda vez que el candidato al cargo de gobernador regional, Yehude Simon Munaro, se encuentra inmerso en el impedimento establecido en el artículo 14, numeral 5, literal f, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), modificada por la Ley N° 30717, ya que fue condenado por el delito de apología al terrorismo e indultado en el 2000.

3. En el recurso de apelación del partido político Juntos por el Perú ha señalado que el JEE no ha tenido en cuenta la real naturaleza del indulto que le fue concedido al candidato Yehude Simon Munaro, pues “nunca incurrió en la comisión de delito doloso, sino que fue sentenciado por error judicial, merced a una persecución política por la Dictadura Fujimorista, luego el Estado Peruano, comprobando este hecho y manteniendo incólume su inocencia le otorgó el indulto especial o razonado, corrigiendo de esta manera el error incurrido por la Administración de Justicia, dominada por el Fuji-Montesinismo”.

4. Teniendo en cuenta los hechos antes descritos, corresponde determinar si, en el caso en concreto, el impedimento establecido en el artículo 14, numeral 5, literal f, de la LER, le es o no aplicable al candidato a gobernador regional Yehude Simon Munaro. Para ello, es necesario, en primer lugar, señalar que este impedimento fue incorporado a través de la Ley N° 30717, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de enero de 2018.

5. De acuerdo al artículo 14, numeral 5, literal f, de la LER, modificada por la Ley N° 30717, constituye un impedimento para postular la persona condenada, entre otros, por el delito de apología al terrorismo.

6. En ese contexto, se advierte que el candidato Yehude Simon Munaro fue condenado por el delito de apología al terrorismo, en 1992, a 20 años de pena privativa de la libertad y, posteriormente, indultado en mérito a la Ley N° 26655.

7. Al respecto, cabe mencionar que la citada ley no establece la inocencia ni tampoco anula la sentencia judicial condenatoria impuesta en su oportunidad, sino que, únicamente, sobre la base de que no existen pruebas suficientes en los beneficiarios de los indultos concedidos, se concluye que podrían dejarse sin efecto las condenas, mas no la sentencia misma, la cual tiene calidad de cosa juzgada, conforme al artículo 139, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y, por tanto, es inmutable e inimpugnable.

8. Lo antes mencionado se desprende, además, de la propia naturaleza del indulto, reconocida en el artículo 118, numeral 21, de la Constitución Política; desarrollada legalmente en el artículo 89 del Código Penal y reglamentada por la Resolución Ministerial 0162-2010-JUS, como la facultad del Presidente de la República, a través de la cual se suprime la pena impuesta a un condenado, pero que no elimina la responsabilidad penal judicialmente establecida.

9. Por otro lado, la referida Ley N° 30717, que modificó, entre otros, la LER, inicialmente en el Congreso de la República fue aprobada, exceptuando a los beneficiarios de la Ley N° 26655. Sin embargo, cuando fue remitida al Poder Ejecutivo para la autógrafa correspondiente,

el Presidente de la República y la Presidenta del Consejo de Ministros observaron la ley en este extremo, precisando, entre otros, que “[e]l Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, solo regula dos categorías de indulto: uno que se podría denominar común u ordinario, y uno calificado como ‘humanitario’, sin atribuirle ningún adjetivo como ‘razonable’ o ‘especial’, tal como lo planea la autógrafa, distinción que, tampoco proviene del Derecho Comparado o la doctrina. En ese sentido, si se quiere aplicar una excepción a una regla general por categorías de este tipo, ello debería corresponder a las que expresamente prevé la normativa vigente, siempre con nociones o conceptos que tengan alcances plenamente claros para garantizar la seguridad jurídica”. Abunda en razones señalando que “la Ley planteada por el Congreso de la República no es viable porque se incorporan categorías de indulto cuya regulación, en virtud a los principios de separación de poderes y corrección funcional, corresponde de manera exclusiva al Ejecutivo y no al Congreso de la República [...]”, conforme se advierte del Oficio N° 302-2017-PR, del 28 de noviembre de 2017, dirigido al Presidente del Congreso de la República.

10. Devuelto el proyecto de ley, el Congreso de la República aceptó a las observaciones formuladas, reconociendo que “...a la fecha no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico vigente la figura del ‘indulto razonado o especial’, por lo que corresponde allanarse a la observación formulada por el Poder Ejecutivo”. Asimismo, y respecto a la competencia del Presidente de la República para conceder indultos, la Comisión de Constitución y Reglamento concluye que corresponde acoger o allanarse a dicha observación formulada por el Poder Ejecutivo.

11. Todos estos hechos reafirman que, desde una interpretación teleológica y axiológica, la ley considera este impedimento para postular como candidato. Además, teniendo en cuenta la ponderación al interés público y los intereses personales, debe concluirse que la Ley N° 30717 está conforme a los valores y principios constitucionales consagrados en la Carta Magna, más aún si tiene como finalidad impedir que personas condenadas, por haberse acreditado su responsabilidad penal en la comisión de delitos de terrorismo y apología al terrorismo, ingresen a la vida política del país y puedan valerse del aparato estatal para desestabilizar el Estado Democrático del Derecho.

12. Ahora bien, es menester precisar que, en la actualidad, existe en el Congreso de la República, específicamente, en la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley N° 2287/2017-CR. A través de él, se propone dejar sin efecto el impedimento sub-análisis, y el cual obviamente deberá ser materia de análisis y debate en el seno parlamentario para, finalmente, determinar si dicha propuesta legislativa es aprobada o no. Entre tanto, el impedimento legal que nos ocupa se encuentra vigente y tiene plena eficacia.

13. Así, existiendo una norma legal expresa, no corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resolver en contra de dicha norma, menos aún inaplicarla, pues el ejercicio de la función electoral, en virtud de los principios de seguridad jurídica y justicia, debe resolver los casos concretos, y en particular el presente, conforme a derecho, es decir, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

14. En ese sentido, corresponde aplicar la Ley N° 30717, en la medida en que se encuentra vigente, ya que no existe acción de inconstitucional presentada en su contra, por lo tanto, goza del principio de constitucionalidad y, en consecuencia, con plena eficacia y vigencia.

15. Dejándose a salvo la honorabilidad del candidato Yehude Simon Munaro, debe aplicarse e interpretarse la ley, mediante los métodos de interpretación pertinentes, en este caso, los métodos literal, teleológico, axiológico y sistemático, para concluir que la voluntad objetiva de la norma legal es que las personas condenadas por el delito de apología al terrorismo no pueden postular como

candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. En ese sentido, a resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, se encuentra debidamente motivada y sustentada, tanto en el aspecto fáctico como jurídico.

16. Se debe considerar adicionalmente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificado por las Leyes N° 29490, N° 30326 y N° 30673, los candidatos a cargos de elección popular deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el formato que, para tal efecto, determina el JNE. Dicho documento detalla, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales de los candidatos.

17. En el caso de autos y tal como lo ha establecido la resolución apelada, el impugnante ha omitido declarar en su hoja de vida las sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso y que hubieran quedado firmes, en estricta aplicación a lo dispuesto en las normas acotadas precedentemente y del artículo 10, literal i, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), aprobado por el Pleno del JNE, mediante la Resolución N° 0083-2018-JNE; incurriendo con ello en la causal de improcedencia, contenida en el artículo 30, literal e, del Reglamento, en remisión al artículo 14, numeral 5, literal f, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

18. De otro lado, es importante mencionar que el artículo 14, numeral 6, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establece que el condenado que haya sido indultado por haber producido o descubierto un hecho plenamente probado de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sistema, deberá ser indemnizada, conforme a la ley.

19. En el presente caso, no se ha producido prueba plena sobre la comisión de un error judicial, por lo que la sentencia condenatoria nunca fue revocada ni anulada.

20. Por otro lado, cabe recordar que en el Proyecto de Ley N° 616/2016-CR (uno de los que sirvieron de sustento para la dación de la Ley N° 30717) se señala lo siguiente:

El derecho a ser elegido, forma parte del derecho de participación política, consagrado en el artículo 2°, numeral 17 de la Constitución Política. Sobre este derecho, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que "constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección es la libre intervención en los procesos y toma de decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural. La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad".

En dicho contexto, en relación al derecho de elegir y ser elegido podemos señalar que "la doctrina suele diferenciar el sufragio activo, entendido como el derecho de los ciudadanos a participar en una elección o en cualquiera de las votaciones públicas que se realicen, del sufragio pasivo, es decir del derecho a ser elegidos y, por tanto, a presentarse como candidatos en las elecciones para cargos públicos y ser electos a la medida que cuenten con los votos necesarias".

Tal como se podrá apreciar, la Constitución reconoce a toda persona el derecho a ser elegido para un cargo de elección popular; sin embargo, el artículo 31° de la Constitución, reconoce que este derecho no es absoluto ya que condiciona su ejercicio a lo que se disponga en una ley orgánica. Por lo tanto el Poder Constituyente ha encargado al legislador (Congreso de la República) a poner ciertas restricciones al derecho de ser elegido.

Desde nuestro punto de vista, el haber sido condenado por delito de terrorismo constituye una restricción al derecho de ser elegido, no solo por los asesinatos cometidos contra personas inocente, donde se encuentran mujeres y niños de nuestra sociedad; no

sólo por las violaciones cometidas contra los derechos humanos; sino porque resulta incompatible con los principios que sustentan un Estado Constitucional de Derecho, permitir que sea elegido por voto popular una persona que con su ideología extremista y fundamentalista buscó perpetrar, acabar socavar mediante actos de terror, precisamente, los fundamentos de nuestro sistema democrático [...].

21. Finalmente, es importante mencionar que el 18 de junio de 2018 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30794, en la cual se incorpora, de manera específica, como excepción expresa del impedimento para prestar servicios en el sector público, a los beneficiarios de la Ley N° 26655. Situación que no fue contemplada en la Ley N° 30717, y ello, porque debe distinguirse que una cosa es prestar servicios en el sector público (relación de dependencia) y otra, ejercer función pública con ejercicio de poder y disposición.

22. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley N° 30717 no admite excepción o exoneración alguna en su aplicación, debe ser aplicada en el presente caso.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular del partido político Juntos por el Perú; y, en consecuencia, se CONFIRME la Resolución N° 065-2018-JEE-CHYO/JNE, del 16 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales 2018.

SS.

TICONA POSTIGO

Concha Moscoso
Secretaria General

1690163-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Gobierno Regional de Áncash, por la provincia de Recuay

RESOLUCIÓN N° 1304-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00490

ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 826-2018-GRA-CR/CD, presentado, el 11 de julio de 2018, por Félix Enrique Córdova Aranda, consejero delegado del Consejo Regional de Áncash, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al consejero regional Hugo Marco Bojorquez Aramburú.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone

que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales *b* y *c* del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 4), Hugo Marco Bojorquez Aramburú, consejero del Gobierno Regional de Áncash, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 213-2018-GRA/CR, de fecha 6 de julio del mismo año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, debiendo entenderse que el periodo de licencia es el comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, ello con vista a su participación como candidato a consejero para el Gobierno Regional de Áncash, por la organización política Somos Perú, tal como se puede verificar del Expediente ERM.2018006663, en el enlace "Consulta de expedientes y resoluciones jurisdiccionales" del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes ERM 2018, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

6. En el presente caso, se aprecia que el consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, identificada con DNI N° 70377956, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hugo Marco Bojorquez Aramburú, consejero del Gobierno Regional de Áncash, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, identificada con DNI N° 70377956, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Áncash, por la provincia de Recuay, por el periodo comprendido entre

el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1690163-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1305-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00544
AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 1533-2018/MPA-SG, presentado el 18 de julio de 2018, por Luis Hidalgo Ortiz, secretario general de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Esdras Ricardo Medina Minaya.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Además, el numeral 3 del artículo tercero de la citada resolución establece que "[L]a expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10)



días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia”.

6. Con fecha 14 de junio de 2018, Esdras Ricardo Medina Minaya, regidor del Concejo Provincial de Arequipa, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, tal como se puede verificar en el enlace “Consulta de expedientes y resoluciones jurisdiccionales” del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes ERM 2018, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, acorde al siguiente detalle.

RECIBIDO

AÑO DEL DIALOGO Y DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Arequipa, 14 de junio del 2018

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Ing. Lili Pauca Vela

Presente.-

Asunto. - Solicito licencia del 07 de setiembre al 07 de octubre del 2018.

Estimada señora mediante la presente me dirijo a usted para solicitarle se sirva disponer a quien corresponda se eleve a sesión de concejo, la licencia que estoy solicitando, la que será efectiva a partir del 07 de setiembre del 2018 al 07 de octubre del 2018. Siendo que postularse a la Alcaldía provincial de Arequipa es que solicito se sirva dar el trámite correspondiente.

Agradeciendo la atención a lo solicitado, quedo de usted agradecido.

Atentamente.

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
DNI: 29423212
Regidor Provincial

7. La solicitud de licencia presentada por el citado regidor fue concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 120-2018-MPA, del 22 de junio del presente año (fojas 2), por lo que, de conformidad con la normativa vigente y precitada, debe otorgarse la licencia por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Hilarión Caverro Astete, identificado con DNI N° 29635423, candidato no proclamado de la organización política Vamos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Esdras Ricardo Medina Minaya, regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Hilarión Caverro Astete, identificado con DNI N° 29635423, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por

el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1690163-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1307-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00541
AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 1530-2018/MPA-SG, presentado el 18 de julio de 2018, por Luis Hidalgo Ortiz, secretario general de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Daniel Esteban Muñoz Lazo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Además, el numeral 3 del artículo tercero de la citada resolución establece que “[L]a expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado

Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia”.

6. Con fecha 19 de junio de 2018, Daniel Esteban Muñoz Lazo, regidor del Concejo Provincial de Arequipa, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, tal como se puede verificar en el enlace “Consulta de expedientes y resoluciones jurisdiccionales” del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes ERM 2018, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, acorde al siguiente detalle.



AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL

RECIBIDO

Arequipa, 18 de junio del 2018

ING. LILIA PAUCA VELA
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Previo saludo; redacto el presente escrito; a efecto de solicitar la LICENCIA SIN GOCE DE HABER respectiva al Concejo Municipal que usted preside; para poder participar en las elecciones Municipales del 07 de Octubre del 2018; amparo mi pedido en la Resolución 080-2018-JNE; punto 11: que establece que las licencias deben hacerse efectivas 30 días calendario antes de la elección; pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de (110) días calendario.

Por las razones expuestas presento la presente solicitud;

Atentamente:

DANIEL ESTEBAN MUÑOZ LAZO
D.N.I.: 72575707

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
19 JUN. 2018
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

7. La solicitud de licencia presentada por el citado regidor fue concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 121-2018-MPA, del 22 de junio del presente año (fojas 2), por lo que, de conformidad con la normativa vigente y precitada, debe otorgarse la licencia por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Diana Pamela Flores del Carpio, identificada con DNI N° 71901066, candidata no proclamada de la organización política Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Daniel Esteban Muñoz Lazo, regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Diana Pamela Flores del Carpio, identificada con DNI N° 71901066, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de

setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1690163-4

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000095-2018/JNAC/RENIEC

Mediante Oficio N° 000210-2018/SGEN/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000095-2018/JNAC/RENIEC publicada en la edición del 28 de agosto de 2018.

EN EL SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

“Que al respecto, el artículo 81.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;”

DEBE DECIR:

“Que al respecto, el artículo 81.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;”

EN EL NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

“Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

DEBE DECIR:

“Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y

Estado Civil, al Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y su modificatoria;”

1689601-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Otorgan opinión favorable a Citibank del Perú SA respecto a la emisión del “Tercer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables”

RESOLUCIÓN SBS N° 3375-2018

Lima, 29 de agosto de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú SA (en adelante, el Banco) para que se le otorgue opinión favorable sobre la emisión del programa denominado “Tercer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.” hasta por un monto máximo en circulación de USD 200,000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General en su artículo 283°, concordado con numeral 14 de su artículo 221°, faculta a las empresas bancarias a emitir y colocar bonos, y certificados de depósito negociables, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que para la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, a su vez la emisión de instrumentos financieros se rige por lo señalado en la Circular B-2074-2000 (en adelante, la Circular) y sus modificatorias;

Que, en sesión celebrada el 20 de junio de 2018, la Junta General de Accionistas del Banco aprobó el “Tercer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.” hasta por un monto máximo en circulación de USD 200,000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas;

Que, en sesión celebrada el 27 de junio de 2018, el Directorio del Banco aprobó el “Tercer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables” hasta por un monto máximo en circulación de USD 200,000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas;

Que, el Banco ha cumplido con los requisitos exigidos por el procedimiento N° 25 “Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, concordante con el numeral 2.1 de la Circular;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “B” y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Riesgos;

De conformidad con el procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018; y con la Circular; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar opinión favorable a Citibank del Perú SA respecto a la emisión del “Tercer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables” hasta por un monto máximo en circulación de USD 200,000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas.

Artículo Segundo.- La presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año desde su emisión para que Citibank del Perú S.A. proceda a la inscripción del programa denominado “Tercer Programa de Bonos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.” en caso desee realizar emisiones públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

1689467-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban Reglamento Complementario en materia de Transporte Terrestre del Ámbito Regional de Moquegua

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Moquegua, mediante Of. N° 597-2018-G/GR.MOQ, recibido el 10 de setiembre de 2018)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 08-2015-CR/GRM**

Moquegua, 6 de agosto del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria N° 12-2015-CR/GRM de fecha 21 mayo de 2015-CR/GRM, de fecha 21 de mayo del 2015, el Consejo Regional de Moquegua; ha debatido el DICTAMEN N° 01-2015-CDECTPE-GRM, sobre Reglamento complementario en materia de transporte terrestre de ámbito regional de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, Ley N° 27680, así como lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego de Presupuestal, cuyo titular es el Presidente regional.

Que, el artículo 5° de la ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, precisa que: La misión de los Gobiernos Regionales es organizar exclusivas, compartidas y

delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atributos que se establecen en la presente Ley y aquellos que le sean delegados.

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, establece las atribuciones del consejo Regional, indicando entre otras, la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, en el inciso a) artículo 56° del mismo cuerpo de leyes se señala como función del Gobierno Regional en materia de transportes, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrara los planes y políticas en materia de transportes de la región de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, el Inciso g) del Artículo 56° establece también como función...) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 7° del D. Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de transporte establece la Clasificación por la naturaleza de la actividad realizada: por la naturaleza de la actividad realizada , el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto se clasifica en : 7.1 Servicio de transporte publico de personas.- El mismo que se sub- clasifica en 7.1.2 Servicio de transporte especial de personas.- El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de ...) 7.1.2.1.5 Circuito.

Que, el Artículo 3 del D. Supremo 017-2009-MTC establece Definiciones Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por...) inciso 3.63.1.5, Circuito: Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

Asimismo el artículo 3° de la citada norma legal en su inciso 3.10 define al Automóvil Colectivo: Vehículo automotor de la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV que se encuentra habilitado para realizar el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Que, con Dictamen N° 01-2015-CDECTPE-GRM, dos miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, cooperación Técnica y Promoción del Empleo, dictaminan Aprobar el Reglamento Complementario en materia de Transporte terrestre de ámbito regional de Moquegua, el mismo que consta de 05 folio, cuatro (04) Títulos, nueve(09) artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales.

Que, con informe Legal N° 069-2015-DRAJ/GR.MOQ, el Director Regional de Asesoría Jurídica opina que considerando el Conflicto normativo entre la función específica que otorga el Artículo 56 de la ley Orgánica de Gobierno Regionales cuyo rango es superior a la Ley N° 27181 y su Reglamento, la norma complementaria a dictarse no necesariamente puede estar estricta y rigurosamente limitada a lo que estas dispongan, por lo que, de ser el caso, el Consejo regional puede apartarse de ciertas regulaciones y/o limitaciones establecidas en dichas normas según necesidades de mercado y contribuyan al desarrollo socio económico de la región .

Que, con Informe N° 323-2015-DAJ-GRM/DRTC.MOQ/AJ, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, señala que lo que requiere es justificar porque motivo se está estableciendo un nuevo plazo de 04 años.

El Consejo Regional de Moquegua es uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, en Sesión ordinaria con el voto por la Mayoría de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta aprobó emitir lo siguiente:

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE ÁMBITO REGIONAL DE MOQUEGUA

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE ÁMBITO REGIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que consta de 05 folios, cuatro (04) Títulos, nueve (09) artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, los que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, así como a la Dirección de Transportes y Comunicaciones, el cumplimiento de lo aprobado en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los seis días del mes de agosto del año dos quince.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1689488-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos y la Ordenanza N° 457-MDA, que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados

ORDENANZA N° 475-MDA

Ate, 24 de agosto del 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto de 2018, Presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezú Ore; visto el Dictamen N° 013-2018-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública que recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 457-MDA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado con Ordenanza N° 403-MDA, relacionado a los requisitos de procedimientos de Tránsito, Transporte y Vialidad, y solicita se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, el numeral 5) del artículo 20º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS DE PASAJEROS DE LA ORDENANZA Nº 457-MDA, E INCORPORAR EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 1º.- Modifíquese los literales g) y l) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ordenanza Nº 457-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, en los términos siguientes:

“Artículo 12º.- Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Operación para Personas Jurídicas de pasajeros y/o carga.

12.1 Para la obtención del Permiso de Operación, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, cumpliendo y adjuntando los siguientes requisitos:

Permiso de Operación

(...)

g) Copia simple del contrato suscrito por la persona jurídica con cada uno de los propietarios de las unidades vehiculares registradas. Dicho contrato deberá establecer las condiciones básicas, como: compromisos, obligaciones que asume la persona jurídica y el propietario, así como las condiciones de permanencia o exclusión de vehículos, y plazo del contrato.

(...)

l) Pago por derecho de trámite.”

Artículo 2º.- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante

Ordenanza Nº 403-MDA, en relación a los requisitos que se incorporan en el procedimiento administrativo a cargo de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, respecto al permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio con vehículos menores, según los términos contenidos en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Deróguese el literal b) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ordenanza Nº 457-MDA.

Artículo 4º.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Disponer que la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate, en un plazo no mayor de 60 días, cumpla con elaborar el Decreto de Alcaldía adecuando el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Segunda.- Dispóngase que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, y demás áreas administrativas que correspondan de esta Corporación Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cumplan con la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza y del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.psce.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado
del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ORDENANZA Nº 475-MDA

ANEXO

Nº DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	
		Número y Denominación	Formulario /Código/ Ubicación
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL			
SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
2	PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULOS MENORES	9	(...) Relación de vehículos menores para prestar el servicio en la que se deberá especificar la placa de rodaje de cada uno de ellos; asimismo señalarse el criterio para cumplir con la condición de uniformización exigido en la presente ordenanza (colores característicos, entre otros), además deberá especificar datos del propietario, año de fabricación del vehículo y demás.
		10	Copia simple del contrato suscrito por la persona jurídica con cada uno de los propietarios de las unidades vehiculares registradas. Dicho contrato deberá establecer las condiciones básicas, como: compromisos, obligaciones que asume la persona jurídica y el propietario, así como las condiciones de permanencia o exclusión de vehículos, y plazo del contrato.
		11	Relación de conductores que contenga el número de documento nacional de identidad, número de Licencia de Conducir, clase y categoría correspondiente y domicilio actual.
		12	Pago por derecho de trámite.

Restituyen vigencia de la Ordenanza N° 464-MDA, que aprobó beneficio extraordinario de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas y/o sanciones administrativas y depósito en el distrito

ORDENANZA N° 483-MDA

Ate, 6 de setiembre del 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de setiembre del 2018, Presidida por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto el Informe N° 225-2018-MDA/GFC/SGCCA de la Sub Gerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa; el Informe N° 051-2018-MDA/GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 1300-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1102-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 2680-2018-MDA/A del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo atribución del Concejo Municipal de conformidad al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 464-MDA, de fecha 27.03.2018, se aprobó el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas y/o Sanciones Administrativas y Depósito en el Distrito de Ate; asimismo, mediante Ordenanza N° 467-MDA de fecha 28.05.2018, se modifica el artículo tercero de la Ordenanza N° 464-MDA, y se prorroga la vigencia de ésta;

Que, en ese sentido, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones no tributarias y de las sanciones administrativas, teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos del Distrito de Ate;

Que, mediante Informe N° 008-2018-MDA/SGCCA, la Analista de Cobranza Ordinaria de la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva y Administrativa, propone la aprobación de la restitución de la Ordenanza N° 464-MDA, modificada por la Ordenanza N° 467-MDA, que aprueba el beneficio extraordinario de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas y/o sanciones administrativas y depósito en el distrito de Ate, debido que a la fecha, ésta subgerencia tiene aproximadamente S/. 1,425,588.58 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y ocho con 58/100 soles) de deudas por cobrar; por lo tanto, se requiere que se reactive el beneficio de los descuentos en deudas no tributaria en los contribuyentes del distrito, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, así como la disminución del índice de morosidad orientada a sincerar las cuentas por cobrar de los administrados; remitiéndose el Informe técnico y el proyecto de Ordenanza mediante Informe N° 225-2018-MDA-GFC/SGCCA de la Sub Gerencia de

Cobranza Coactiva y Administrativa con la conformidad respectiva;

Que, mediante Informe N° 051-2018-MDA-GFC, la Gerencia de Fiscalización y Control, remite la opinión favorable sobre el proyecto de Restitución de la Ordenanza antes referida, los mismos que considera estar de acuerdo y conforme a la necesidad de restituir el beneficio a favor de los administrados que le permitan regularizar sus deudas no tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito, acogiéndose al beneficio establecido en un instrumento normativo como en el presente caso, lográndose mejorar la recaudación de recursos por este concepto, objetivo que responde a una gestión eficiente de recaudación de ingresos;

Que, mediante Informe N° 1300-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la evaluación efectuada al proyecto de Ordenanza, se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado dentro de los alcances de la normatividad vigente sobre la materia, encontrándola viable en términos generales, toda vez que la misma permitiría que los administrados que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de multas administrativas impuestas por la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones y la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad de distrito, puedan regularizar su situación; por lo tanto, opina, que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que apruebe la restitución de la Ordenanza N° 464-MDA que apruebe el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas y/o Sanciones Administrativas y Depósito en el Distrito de Ate, modificado por la Ordenanza N° 467-MDA; la cual debe ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40°;

Que, mediante Proveído N° 2680-2018-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica poner a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que restituye la vigencia de la Ordenanza N° 464-MDA, modificada por la Ordenanza N° 467-MDA, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el Teniente Alcalde, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Concejo N° 083-2018/MDA de fecha 27.08.2018;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 464-MDA, MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 467-MDA, RESPECTO AL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS Y/O SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITO EN EL DISTRITO DE ATE.

Artículo Primero.- RESTITUIR; la vigencia de la Ordenanza N° 464-MDA, modificada por la Ordenanza N° 467-MDA, que Aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas y/o Sanciones Administrativas y Depósito en el Distrito de Ate; en merito a los considerandos ante expuestos.

Artículo Segundo.- DEROGAR; el artículo segundo de la Ordenanza N° 467-MDA.

Artículo Tercero.- DISPONER; que la vigencia de la restitución de la Ordenanza N° 464-MDA y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 467-MDA, será hasta el 30 de setiembre de 2018.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la

Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado
del Despacho de Alcaldía

1689836-2

Modifican el Anexo IV del D.A. N° 007-2018-MDA, que aprobó actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador

DECRETO DE ALCALDÍA N° 031-2018/MDA

Ate, 7 de setiembre de 2018

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Informe Técnico N° 211-2018-MDA-GDU/SGTTV-AT e Informe N° 350-2018-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 1185-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 105-2018-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Proveído N° 1164-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma, en el artículo 42º prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; del mismo modo, el artículo 81º establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías (...) y en coordinación con la municipalidad provincial, así como otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...), de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18º, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad conforme a los reglamentos nacionales y las normas que emita la municipalidad provincial;

Que, del mismo modo, el artículo 1º de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos

menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en ese sentido, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3º numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, en conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ordenanza N° 457/MDA, Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, señala que los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor de diez (10 metros) o de acuerdo al Informe Técnico de Defensa Civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de los ómnibus, puertas de ingreso y salida de centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados; en el numeral 38.2 del mismo artículo, señala que la distancia entre paraderos será mayor a 100 metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo; y en el numeral 38.6, señala que los paraderos y zonas de embarque, deben estar ubicados de preferencia fuera de los carriles de circulación vehicular, sin interferir con el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, además no deben obstruir ingresos o salidas de garajes, accesos a locales de concentración pública. Su ubicación puede considerar retiros o berma lateral, así como áreas no consolidadas;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 39.1 del artículo 39º, establece que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá modificar, actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine el Decreto de Alcaldía correspondiente; y en el numeral 39.2, señala que la modificación, actualización, reubicación o dejarse sin efecto paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos: a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros), b) Actualización de la nomenclatura vial, c) Variación del uso de suelo, d) En casos de falta de espacio o áreas para su estacionamiento, e) Capacidad de las vías y f) Mejoras en el tránsito (la operación del servicio en transporte menor no genere conflictos con el tránsito vehicular y peatonal);

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 13 de marzo de 2018, se aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, el mismo que en su Anexo IV detalla la relación de paraderos autorizados, dentro de los cuales se encuentran los paraderos N° 1 y 2 de la Empresa de Transportes 5 de Junio S.A. ubicados en el lado oeste de la Av. La Mar a 8.00 m de la vía auxiliar de la Av. Nicolás Ayllón con zona de espera en el lado este de la Av. La Mar a 30.00 m de la Av. Nicolás Ayllón; y en el lado oeste de la Av. La Mar a 10.00 m de la Av. Calca, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 350-2018-MDA-GDU/SGTTV, la Sub-Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad advierte que según lo establecido por el artículo 38º, numerales 38.6 y artículo 39º, numerales 39.1 y 39.2 de la Ordenanza N° 457/MDA, considera factible

realizar la reubicación del paradero N° 1 de la Empresa de Transportes 5 de Junio S.A. hacia el lado oeste de la Av. La Mar a 18 metros de la puerta de ingreso peatonal del Supermercado Plaza Vea y modificar la cantidad de unidades autorizadas a estacionarse; asimismo, dejar sin efecto el paradero N° 2 de la mencionada empresa, a fin de preservar el orden, seguridad y correcto desarrollo del servicio;

Que, mediante Informe N° 1185-2018-MDA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente mediante Decreto de Alcaldía, modificar el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, respecto a los paraderos N° 1 y N° 2 de la Empresa de Transportes 5 de Junio S.A.;

Que, mediante Proveído N° 1164-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFIQUESE, el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, respecto a la ubicación del paradero N° 1 de la Empresa de Transportes 5 de Junio S.A. y la cantidad de unidades autorizadas a estacionarse, en mérito a los considerandos antes expuestos, quedando de la siguiente manera:

Paradero: 1° AV. LA MAR FRONTIS DEL SUPERMERCADO PLAZA VEA

Ubicación: Lado Oeste Av. La Mar

Distancia: a 18.00 m. de la puerta de ingreso peatonal del Supermercado Plaza Vea

Unidades: 8 vehículos menores

Zona de Espera: AV. LA MAR CON AV. NICOLÁS AYLLÓN

Ubicación: Lado Este de la Av. La Mar

Distancia: a 30.00 m. de la Av. Nicolás Ayllón

Unidades: 8 vehículos menores

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, el paradero N° 2 de la Empresa de Transportes 5 de Junio S.A. contenido en el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 3°.- ENCARGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 4°.- DISPONER; se publique el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gov.pe).

Artículo 5°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado
del Despacho de Alcaldía

1690157-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Dictan disposiciones, medidas y acciones para la prevención y control de la propagación del Dengue, Zika y Chikungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos del vector Aedes Aegypti

ORDENANZA N° 555-MDJM

Jesús María, 27 de agosto de 2018

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL
Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES
CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR
DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 078-2017-MDJM-GDES-SGS de la Subgerencia de Sanidad, los Informes N° 104 y N° 111-2018-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 434-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 365-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 011-2018-MDJM-CBDES/CAJ de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece mecanismos de vigilancia, prevención y control de la propagación del vector Aedes aegypti, transmisor del virus del Dengue, en los distritos de la provincia de Lima. Asimismo, exhorta a las municipalidades distritales a incorporar en sus respectivos Reglamentos de Aplicación de Sanciones, las infracciones consignadas en su artículo 10°, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, con Oficio N° 2270-2016-DPVSyPCS-DEPS-DG-DISA/ILS/MINSA, la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, remite el Acta de Acuerdos de la Reunión de los Gobiernos Locales para la toma de decisiones para el control del Aedes Aegypti en prevención del Zika, Dengue y Chikungunya, que contiene el compromiso de las municipalidades de aprobar una ordenanza en la que se declare de interés público la eliminación de potenciales criaderos del vector para prevenir el zika, dengue y chikungunya, con participación de toda la comunidad; que establezca sanciones administrativas en el caso de viviendas cerradas y renuentes;

Que, mediante los documentos de vistos, la Subgerencia de Sanidad, con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, señala que resulta pertinente contar con una norma que dicte las disposiciones para la vigilancia, prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector *Aedes aegypti*, transmisor del Zika, Dengue y Chikungunya en el distrito de Jesús María;

Que, con Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión favorable respecto al proyecto de ordenanza que establezca disposiciones para la vigilancia, prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector *Aedes aegypti*, transmisor del Zika, Dengue y Chikungunya;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto dictar las disposiciones, medidas y acciones para la prevención y control de la propagación del Dengue, Zika y Chikungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos del vector *Aedes Aegypti*, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el distrito de Jesús María.

Artículo 2º.- Alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas de los sectores privado y público del distrito de Jesús María que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 3º.- Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, en mérito a lo dispuesto en la presente ordenanza, se encuentran obligados a:

a. Mantener limpios y tapados -cuando no sean utilizados- los recipientes para el riego y almacenamiento de agua tales como: tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.

b. Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Las jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

c. Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza y sustitución del agua.

d. Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deben ser selladas para evitar acumulación de agua.

e. Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos, tales como: electricidad, teléfono, gas, agua u otros; a efectos que se encuentren libres de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.

f. Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor en espacios públicos o privados, utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación del zancudo *Aedes Aegypti*.

g. Los propietarios, gerentes, administradores o conductores de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.

h. Los propietarios, responsables o conductores de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales, están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

i. Los vecinos, propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal, debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite.

j. Los propietarios de viviendas deshabitadas deben realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones para evitar la proliferación de los criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 4º.- La Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de la Subgerencia de Sanidad, en coordinación con la unidad orgánica respectiva del Ministerio de Salud MINSA, realizará las siguientes acciones:

a. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika y Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.

b. Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales, entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.

c. Activar un Comité Multisectorial Local que sea un espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector *Aedes Aegypti* y convocar la participación, si fuera el caso, del Ministerio Público y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.

d. Difundir, a través del portal institucional y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue, Zika o Chikungunya, con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.

e. Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.

f. Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, como a los establecimientos de salud públicos y privados de la jurisdicción.

g. Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.

h. Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5º.- Se encuentra prohibido:

a. Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector *Aedes Aegypti*.

b. Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas; estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.

c. Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.

d. Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.

e. Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 6º.- La Subgerencia de Fiscalización y Transporte ejerce las funciones supervisoras, en virtud de lo cual, visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos, coordinará necesariamente con la Subgerencia de Sanidad.

La Subgerencia de Fiscalización y Transporte es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES
FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado mediante Ordenanza N° 468-2015-MDJM, las infracciones y sanciones señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, las acciones correspondientes para la activación del Comité Multisectorial Local a que se refiere el literal c) del artículo 4º de la presente ordenanza.

Cuarta.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.com).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

ANEXO

LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD				
2.11 HIGIENE Y SANEAMIENTO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA (% U.I.T.)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-1101	Por depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .	Preventivo	80%	Retiro y clausura por 15 días
02-1102	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .		50%	Retiro y clausura por 15 días
02-1103	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .		50%	Retiro y clausura por 15 días
02-1104	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .		50%	Retiro y clausura por 15 días
02-1105	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.		50%	Clausura por 15 días
02-1106	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya y otras enfermedades metaxénicas.		50%	Clausura por 30 días
02-1107	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue, Zika y Chikungunya, en piscinas u otras instalaciones		80%	Clausura hasta que regularice conducta infractora
02-1108	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario.		80%	Clausura por 30 días
02-1109	Por usar los techos y/o patios de las viviendas o locales como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.		80%	Retiro y clausura hasta que regularice conducta infractora

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que aprueba el régimen de saneamiento tributario especial - "Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!"

ORDENANZA N° 586-MSS

Santiago de Surco, 6 de setiembre de 2018

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO
DEL DESPACHO DE ALCALDIA DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 014-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2018-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 644-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 676-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 341-2018-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial - "Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de nuestra Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios,

tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Memorándum N° 341-2018-GAT-MSS del 05.09.2018, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de Saneamiento Tributario Especial - "Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!", la misma que tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "Campaña ¡Termina el Año sin Deudas!", asimismo, señala que, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación;

Que, en tal sentido, indica la Gerencia de Administración Tributaria, que resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurren a regularizar el pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones establecidas en la propuesta normativa;

Que, finalmente, señala la Gerencia de Administración Tributaria, que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante el Informe N° 676-2018-GAJ-MSS del 05.09.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza submatéria, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, con Memorándum N° 644-2018-GM-MSS del 05.09.2018, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 070-2018-ACSS del 15.08.2018, se encarga al Teniente Alcalde William David Marín Vicente, el Despacho de Alcaldía del 16 de agosto al 06 de setiembre de 2018;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 014-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 676-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL - "CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!".

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "CAMPAÑA ¡TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS!".

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Tercero.- Beneficios**1. SI EL PAGO ES AL CONTADO:**

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2018, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o hayan cancelado las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial de 2018, se concederán los siguientes beneficios:

1.1 Deuda No Fraccionada.-

- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

a) Por el pago parcial de la deuda de Arbitrios: Descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:

- 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguientes períodos:

- Arbitrios de 2017
- Arbitrios de 2016
- Arbitrios de 2015
- Arbitrios de 2014

- 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguientes períodos:

- Arbitrios de 2013
- Arbitrios de 2012

- 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguientes períodos:

- Arbitrios de 2011
- Arbitrios de 2010
- Arbitrios de 2009
- Arbitrios de 2008
- Arbitrios de 2007
- Arbitrios de 2006
- Arbitrios de 2005

b) Adicionalmente, por el pago total de la deuda por Impuesto Predial de los años anteriores y 2018 inclusive, y Arbitrios Municipales de los años 2011 a 2017 y las cuotas vencidas de 2018, y encontrarse al día en el pago de las cuotas del fraccionamiento, si lo tuviera, o ya estuvieran cancelados los conceptos antes mencionados, se otorgará un beneficio especial:

- Condonación del 100% de los arbitrios por los ejercicios fiscales del 2005 a 2011.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención

Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

1.2 Deuda Fraccionada.-

Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y período que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo SEXTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2. SI EL PAGO ES FRACCIONADO:

Siempre que se paguen las cuatro (04) cuotas del Impuesto Predial del año 2018 o se hayan cancelado las cuatro (04) del Impuesto Predial de 2018, y se encuentren al día en el pago de los Arbitrios 2018, podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a tres (03) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios anteriores al 2018, otorgándose los siguientes beneficios:

2.1 Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

2.2 Adicionalmente, por fraccionar la deuda de Arbitrios: descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:

- 20% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguientes períodos:

- Arbitrios de 2017
- Arbitrios de 2016
- Arbitrios de 2015
- Arbitrios de 2014

- 35% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguientes períodos:

- Arbitrios de 2013
- Arbitrios de 2012

- 50% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los siguientes períodos:

- Arbitrios de 2011

- Arbitrios de 2010
- Arbitrios de 2009
- Arbitrios de 2008
- Arbitrios de 2007
- Arbitrios de 2006
- Arbitrios de 2005

Artículo Cuarto.- Condiciones del pago fraccionado

1. En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio. Debiendo emitirse la resolución de pérdida del Convenio de Fraccionamiento, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda, conforme a lo establecido en el artículo SEXTO de la presente ordenanza.

2. Cuando se requiera, el monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción de Convenio de Fraccionamiento.

3. El presente régimen de fraccionamiento establece como cuota inicial lo siguiente:

3.1 Cuando la deuda del contribuyente se encuentre en estado ordinario y/o en estado coactivo, la cuota inicial no será menor al 20% del total de la deuda vencida y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del Convenio de Fraccionamiento materia de la presente ordenanza.

3.2 En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del Auxiliar Coactivo y de los colaboradores que ellos designen para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del numeral 2 del artículo TERCERO, que en ningún caso deberá ser menor del 30%.

Artículo Quinto.- De las Garantías

Suspender la vigencia de los artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.

Artículo Sexto.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31º del TUO del Código Tributario y teniendo en cuenta el plazo prescriptivo que establece el artículo 43º del referido texto legal.

Artículo Séptimo.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, y modificada por Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

Artículo Octavo.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

Artículo Noveno.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.

Artículo Décimo Primero.- Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta Administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2018.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 13º de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

Cuarta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1689512-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO****Ordenanza que aprueba beneficios para el
pago de deudas tributarias y no tributarias****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2018-MPCP**

Pucallpa, 27 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Coronel Portillo, en Sesión Ordinaria N° 016-2018-MPCP de fecha 23.08.2018, por unanimidad adoptó el Acuerdo N° 132-2018, Informe N° 312-2017-MPCP-GSAT-SGEC; Informe N°316-2018-MPCP-GSAT-SGEC, respecto al otorgamiento del Beneficio Tributario y No Tributario -2018.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia, dentro de su jurisdicción, para “Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial”; así como “Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (...).”

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha contribución también podrá alcanzar al tributo; Asimismo, el artículo 52° de la misma norma, establece: “Los Gobiernos Locales Administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne”.

Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad

constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo, en su artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que en virtud a las competencias los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, brindando las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, hasta el ejercicio fiscal 2017, por tratarse de obligaciones tributarias configuradas al 1° de enero del 2017; para tal efecto, prevé un régimen de gradualidad de condonación de los intereses moratorios, condonación de multas tributarias y descuentos del insoluto de arbitrios municipales de años anteriores, así como el descuento o condonación de multas no tributarias por infracciones de tránsito, en cobranza coactiva.

Que, es necesario dictar medidas para el saneamiento de las deudas por cobrar, específicamente en lo relacionado a la deuda tributaria de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2008, que se encuentra en condición de prescribible al no haber sido formalizada dentro de los plazos establecidos por ley, por tanto inexigible coactivamente; por lo que resulta razonable sincerar la información de cuentas por cobrar, a través de la condonación automática del tributo, de conformidad a lo establecido en el artículo 41° del D.S. N 133-2013-EF TUO del Código Tributario, que señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuyentes y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF y normas modificatorias, el Reglamento Interno de Concejo, por votación por mayoría se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS
PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
Y NO TRIBUTARIAS AMNISTIA - 2018**

Artículo Primero.- Aprobar el BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO (AMNISTIA 2018) en favor de las personas naturales y jurídicas que registren deuda vencida por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas administrativas, Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y fraccionamientos tributarios y/o administrativos que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva y/o reclamación.

Artículo Segundo.- VIGENCIA:

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo comprendido desde el día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, hasta el 30 de setiembre del 2018. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

Artículo Tercero.- AMBITO DE APLICACION:

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción de la Provincia de Coronel Portillo, un régimen de beneficios a los contribuyentes y usuarios que mantengan deudas tributarias y no tributarias, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, incluyendo sus deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria.

Artículo Cuarto.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo que se encuentran en proceso de cobranza ordinaria, fiscalizados y en cobranza coactiva hasta el ejercicio 2017, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

Artículo Quinto: FORMAS DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria, el pago debe realizarse al contado o fraccionado.

En caso de optar por el pago fraccionado, este no podrá excederse de 4 (cuatro) cuotas mensuales incluida la cuota inicial. En caso de incumplimiento de dos (02) cuotas consecutivas o de la última cuota, perderán todos los beneficios otorgados, restituyéndose todos los conceptos favorecidos.

- Siempre que cancelen al contado o fraccionado la deuda total anual, se condonará el 100% de la Tasa de Interés Moratorio (incluye deudas en ejecución coactiva): Contribuyentes que adeuden por Impuesto Predial hasta el año 2018 y Arbitrios Municipales según cuadro N° 01: Cuadro de gradualidad.

- De igual manera, se Condonará los Arbitrios Municipales sin distinción de uso del predio y en forma gradual por antigüedad de deuda, por el pago total del Impuesto Predial.

Artículo Sexto.- REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMPRENDIDOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozaran del siguiente beneficio:

5.1.1 PAGO AL ACONTADO: Beneficio

a) IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR:

Condonación automática del 100% de Intereses Moratorios y reajustes correspondiente al Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, hasta el ejercicio fiscal 2018 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago. (ver cuadro 01)

b) ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonación del 100% de Intereses Moratorios, y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2018 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha. Así como condonación gradual del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales, según año de vencimiento, incluye en coactiva, inclusive periodos comprendidos en fraccionamiento y en proceso de reclamación (proceso contencioso tributario). Asimismo, queda sin efecto las resoluciones de determinación emitidas por este periodo. (Ver cuadro 01)

Cuadro 01:

CUADRO DE GRADUALIDAD QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO			
Tributo	Periodo ó Año de deuda	CONDONACION	
		Arbitrios Municipales Usos	Interés Moratorio (TIM)
		Vivienda/Comercial u Otros Usos	

Impuesto Predial/vehicular	Hasta el 2018	--	100%
Arbitrios Municipales (Todos los Usos)	Antes del 2013	100%	100%
	Del 2014	90%	
	Del 2015	80%	
	Del 2016	75%	
	Del 2017	70%	
	Del 2018	60%	

5.1.2 PAGO FRACCIONADO: Beneficio

a) IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR

Condonación automática del 100% de Intereses Moratorios y reajustes correspondiente al Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, hasta el ejercicio fiscal 2018 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago.

b) Condonación del 100% de Intereses Moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2018 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

5.1.3 MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de las Declaraciones Juradas de Impuestos Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, gozaran del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias y el 100% de interés moratorio, previstas en el TUO del Código Tributario .

Artículo Séptimo.- INFRACCIONES DE TRANSITO -BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

6.1 EN INFRACCIONES DE TRANSITO: Papeletas emitidas hasta el ejercicio 31 de Julio (ver cuadro 2)

Cuadro 02:

TIPO DE INFRACCION		CONDONACION DEL VALOR DE LAS PAPELETAS	AÑO DE INFRACCION
MUY GRAVES	M1	90%	Emitidas hasta el 2015
	M2 a M5		
	M6 a M9		
	M10 a M36		
GRAVES	G1 a G66		
LEVES	L1 a L8		
MUY GRAVES	M1	85%	Del 2016 al 2017
	M2 a M5		
	M6 a M9		
	M10 a M36		
GRAVES	G1 a G66		
LEVES	L1 a L8		
MUY GRAVES	M1	80%	Ejercicio 2018 (Al 31 de Julio)
	M2 a M5		
	M6 a M9		
	M10 a M36		
GRAVES	G1 a G66		
LEVES	L1 a L8		
ACTAS DE CONTROL	T01 a T39	80%	Desde el año 2010 hasta el 31 de julio 2018 iniciados en la SGEC y SGTU
MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES	Q01 A Q67		

6.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los contribuyentes que tengan deudas por Multas Administrativas, se aplicará un descuento de 90% a 50% en forma gradual según año de antigüedad y el 100% de los intereses moratorios, siempre en cuando cancelen la totalidad de la deuda, precisándose que el pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de

la obligación administrativa y/o medida correctiva que corresponde. Los beneficios se aprecian en el siguiente cuadro:

Cuadro 3:

CUADRO QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS			
Sanciones	Periodo o Año de deuda	Deuda insoluta a condonar	Interés Moratorio (TIM)
Multas Administrativas	Hasta el año 2013	95%	100%
	2014 al año 2015	90%	
	Periodo 2016 - 2017	85%	
	Periodo 2018	80%	

Artículo Octavo: DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza. Adicionalmente tratándose de deudas tributarias y no tributarias gozaran del 100% de condonación de los Gastos y Costas Procesales.

Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE

La cancelación de las deudas tributarias y no tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación). Cuando la deuda se encuentre en apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, deberá presentar escrito por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Los beneficios y plazos concedidos en la Ordenanza no suspenden las acciones de fiscalización, cobranza ordinaria o cobranza coactiva, ni el trámite de procedimientos contenciosos tributarios.

Artículo Décimo.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

1. Las deudas que se encuentren en proceso coactivo, mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza, se suspenderá todo trámite iniciado, debiendo reiniciarse al concluir la vigencia de la presente norma municipal.

2. No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

3. En cuanto a los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tránsito y Transporte el fiel cumplimiento de la Presente Ordenanza; a la Oficina de Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la notificación y distribución; a la Oficina de Tecnologías de la Información la difusión en el Portal Institucional (www.municipportillo.gob.pe), la Oficina de Imagen Institucional de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANTONIO MARINO PANDURO
Alcalde

1689720-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo, en valores a marzo de 2018, para los fines dispuestos en el D.S. N° 063-2005-EM**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 142-2018-OS/CD**

Lima, 10 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas está facultada a autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, a través de redes hacia varios puntos de consumo, en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión de distribución;

Que, de acuerdo con el artículo citado, la vigencia de dichas autorizaciones está condicionada al otorgamiento de una concesión en la zona y a la existencia de infraestructura para la prestación del servicio de distribución, en cuyo caso las redes instaladas pasarán a formar parte del Sistema de Distribución, previo pago de un precio acordado por las partes. La norma precisa que en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el precio de transferencia de redes, éste será determinado por Osinergmin;

Que, en el marco de las disposiciones citadas, mediante Resolución Directoral N° 082-2013-MEM/DGH de fecha 24 de junio de 2013, la Dirección General de Hidrocarburos autorizó a la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C. (en adelante "EGP") el abastecimiento de Gas Natural a partir de GNC hacia varios puntos de consumo en la zona industrial de Trujillo, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad;

Que, posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. – QUAVII la Concesión Norte del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" y aprobó su respectivo Contrato de Concesión. La referida concesión comprende las regiones Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, EGP presentó a Osinergmin una solicitud de valorización de su red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo, indicando que no habría llegado a un acuerdo sobre el precio de transferencia de la misma con la empresa concesionaria de la zona, Gases del Pacífico S.A.C. - QUAVII. La referida solicitud fue trasladada a la empresa concesionaria, a fin de que la misma, aporte la información y documentación que considere pertinente para efectos de la valorización que corresponde a este Organismo;

Que, de la revisión de la documentación presentada por las empresas mencionadas, se ha verificado que ambas manifiestan no haber llegado a un acuerdo respecto al precio de transferencia de las redes de la empresa solicitante, lo que se condice con la documentación presentada por éstas;

Que, de acuerdo a lo señalado, dado que la referida falta de acuerdo de las partes constituye el presupuesto previsto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM para que sea Osinergmin el que determine el precio de transferencia de redes, resulta procedente atender la solicitud de valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo presentada por EGP ante este Organismo;

Que, debe tenerse presente que, de acuerdo con la normativa aplicable, el encargo conferido a este Organismo se limita a valorizar las instalaciones del solicitante, para efectos de una eventual transferencia de las mismas;

Que, asimismo, sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se considera necesario publicar el proyecto de resolución que contiene la decisión que adopta Osinergmin en el presente caso, con la finalidad de que los interesados puedan emitir sus comentarios; debiendo precisarse que, las opiniones y sugerencias, no tienen carácter vinculante ni dan inicio a un procedimiento administrativo y que las mismas serán analizadas a fin de acoger las que cumplan con el objetivo de la resolución y del marco legal aplicable;

Que, en ese sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 401-2018-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 402-2018-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; los cuales complementan la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 27-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano, del proyecto de resolución que aprueba la valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo por la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C., autorizada en el marco del Decreto Supremo N° 063-2005-EM.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus observaciones y/o comentarios, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía correo electrónico a la dirección: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto "Valorización de Red de EGP". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 17:30 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final de valorización al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° precedente y sus Informes N° 401-2018-GRT y N° 402-2018-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2018-OS/CD**

Lima, xx de xxxxxxx de 2018

VISTO:

Los Informes N° xxx-2018-GRT y N° xxx-2018-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas está facultada a autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, a través de redes hacia varios puntos de consumo, en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una Concesión de distribución;

Que, de acuerdo con el artículo citado, la vigencia de dichas autorizaciones está condicionada al otorgamiento de una concesión en la zona y a la existencia de infraestructura para la prestación del servicio de distribución, en cuyo caso las redes instaladas pasarán a formar parte del Sistema de Distribución, previo pago de un precio acordado por las partes. La norma precisa que en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el precio de transferencia de redes, éste será determinado por Osinergmin;

Que, en el marco de las disposiciones citadas, mediante Resolución Directoral N° 082-2013-MEM/DGH de fecha 24 de junio de 2013, la Dirección General de Hidrocarburos autorizó a la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C. (en adelante "EGP") el abastecimiento de Gas Natural a partir de GNC hacia varios puntos de consumo en la zona industrial de Trujillo, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad;

Que, posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. - QUAVII la Concesión Norte del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" y aprobó su respectivo Contrato de Concesión. La referida concesión comprende las regiones Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, EGP presentó a Osinergmin una solicitud de valorización de su red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo, indicando que no habría llegado a un acuerdo sobre el precio de transferencia de la misma con la empresa concesionaria de la zona, Gases del Pacífico S.A.C. - QUAVII. La referida solicitud fue trasladada a la empresa concesionaria, a fin de que la misma, aporte la información y documentación que considere pertinente para efectos de la valorización que corresponde a este Organismo;

Que, de la revisión de la documentación presentada por las empresas mencionadas, se ha verificado que ambas manifiestan no haber llegado a un acuerdo respecto al precio de transferencia de las redes de la empresa solicitante, lo que se condice con la documentación presentada por éstas;

Que, de acuerdo a lo señalado, dado que la referida falta de acuerdo de las partes constituye el presupuesto previsto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM para que sea Osinergmin quien determine el precio de transferencia de redes, resulta procedente atender la solicitud de valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo presentada por EGP ante este Organismo;

Que, debe tenerse presente que, de acuerdo con la normativa aplicable, el encargo conferido a este Organismo se limita a valorizar las instalaciones

del solicitante, no correspondiendo su intervención o pronunciamiento respecto a los demás aspectos vinculados a la transferencia de las instalaciones;

Que, conforme lo establecen los artículos 108° y 110° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la metodología a aplicarse para valorizar las instalaciones del solicitante es la de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), la cual es utilizada en la valorización de activos en los procesos de regulación tarifaria de la distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, los costos eficientes utilizados en la referida valorización corresponden a aquellos aprobados en el Proceso de la Regulación para la Fijación de las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Distribución de Lima y Callao del periodo 2018-2022, Resolución Osinergmin N° 055-2018-OS/CD, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2018;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el principio de transparencia en el Reglamento General de Osinergmin, mediante Resolución N° xxx-2018-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo por la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C., autorizada en el marco del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, estableciéndose en dicha Resolución un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación, para la recepción de las observaciones y/o comentarios de los interesados, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopta en el cumplimiento de sus funciones;

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto de resolución publicado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° XXX-2018-GRT y en el Informe Legal N° XXX-2018-GRT, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de resolución publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° xx-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Valorización de la red de gas natural instalada en la zona industrial de Trujillo por la empresa Especialistas en Gas del Perú S.A.C. en un monto ascendente a USD 152 873,38 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos setenta y tres y 38/100 dólares americanos), en valores a marzo de 2018, para los fines dispuestos en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM. El cálculo se encuentra detallado en la sección 6 del Informe Técnico N° 401-2018-GRT.

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Técnico N° XXX-2018-GRT y el Informe Legal N° XXX-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes sustentatorios en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

1690385-2

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 208-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Superintendencia Nacional de Migraciones y dictan disposición complementaria **1**

SALUD

D.S. N° 023-2018-SA.- Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2018-SA **2**

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Superintendencia Nacional de Migraciones y dictan disposición complementaria

**DECRETO SUPREMO
N° 208-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1040-2018/IN/DM, el Titular del Ministerio del Interior solicita recursos adicionales por la suma de S/ 9 164 421,00 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar en el presente año, los gastos que conllevan el otorgamiento, operatividad y emisión del Permiso Temporal de Permanencia –PTP para ciudadanos venezolanos a nivel nacional, regulado por el Decreto Supremo N° 001-2018-IN;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen

que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 9 164 421,00 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar el requerimiento señalado en los considerados precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

Que, de otro lado, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 “Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios”, donde se encuentra entre otros, el pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, siendo el límite de gasto para el citado pliego en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios de S/ 11 087 458,00 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia, dispone que los límites de gasto establecidos

en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante el referido Oficio, el Titular del Ministerio del Interior solicita el incremento en el límite de gasto del pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 6 818 141,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), conforme a lo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 9 164 421,00 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar en el presente año, los gastos que conlleven el otorgamiento, operatividad y emisión del Permiso Temporal de Permanencia – PTP para ciudadanos venezolanos a nivel nacional, cuyos lineamientos se encuentran regulados por el Decreto Supremo N° 001-2018-IN, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración general

ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia	:		9 164 421.00

TOTAL EGRESOS			9 164 421.00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	073	Superintendencia Nacional de Migraciones

ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios	:		6 818 141.00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	:		2 346 280.00

TOTAL EGRESOS			9 164 421.00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego habilitado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego habilitado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite del gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, para el pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 6 818 141,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES);

El Titular del pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Supremo, la Resolución emitida en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto de conformidad con esta disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1691025-1

SALUD

Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2018-SA

DECRETO SUPREMO
N° 023-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA, publicado el 14 de junio de 2018, se ha declarado en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, el Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa de Piura, ubicado en el distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, departamento de Piura, por cuanto las condiciones de dicho establecimiento de salud demuestran que éste se encuentra colapsado debido al hacinamiento de espacios y en consecuencia de los servicios de salud por parte de los usuarios, situación que se agravó con las intensas precipitaciones pluviales que acaecieron en dicho departamento y que

motivaron que se declare a través del Decreto Supremo N° 040-2018-PCM, el estado de emergencia en diferentes distritos del precitado departamento por sesenta (60) días calendario, lo que no garantizaba la continuidad del funcionamiento de los servicios que brinda dicho hospital, que podían interrumpirse repentinamente afectando la salud y la vida de la población, generando un elevado riesgo epidemiológico de que se produzcan infecciones intrahospitalarias que ponen en peligro la vida de los pacientes hospitalizados; habiéndose configurado, en tal sentido, los literales f) y g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA. Dicha emergencia sanitaria vence el 12 de setiembre de 2018;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, señala que, dentro del plazo de vigencia de la emergencia sanitaria declarada, la entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la misma puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo (según formato del Anexo N° 5 "Formato para el Sustento de la Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria"), que la duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada, y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Oficio N° 3128-2018/GRP-DRSP-4300205, la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional Piura ha solicitado la prórroga de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA, ampliándose el sustento mediante el Oficio N° 1740-2018/HAPC SR II-2 4300201701, del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156 dispone que es función del Comité Técnico evaluar y emitir opinión sobre el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la declaratoria de una emergencia sanitaria;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 723-2016/MINSA, a través del Informe N° 054-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, ha señalado, en virtud a lo informado por el Gobierno Regional Piura, que a la fecha persiste el colapso por la sobredemanda de servicios de salud existente en el Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa y no se garantiza la continuidad del funcionamiento de los servicios que brinda dicho establecimiento de salud, por lo que los servicios mencionados pueden interrumpirse repentinamente, afectando la salud y la vida de la población, lo cual genera riesgo de que se produzcan infecciones asociadas a la atención de salud que ponen en peligro la vida de los pacientes hospitalizados, recomendando en tal sentido la prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA por noventa (90) días calendario, "(...) en concordancia con el Ítem. 5.6 "La existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, ..." y 5.7 "Las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo elevado..." del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA" (sic);

Que, lo señalado en el considerando precedente es consecuencia de los eventos tipificados en los literales f) y g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que se continúan configurando los supuestos de emergencia sanitaria, por lo que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan continuar con la prestación de servicios de salud, en concordancia con la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2018-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de

salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese a partir del 13 de setiembre de 2018 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2018-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa de Piura, a la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional Piura y al Ministerio de Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN EMERGENCIA SANITARIA DEL "HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II.2" EN EL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 011-2018-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentra detallada en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS EMERGENCIA SANITARIA HOSPITAL SANTA ROSA PIURA", que forma parte del Decreto Supremo N° 011-2018-SA.

3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y del Decreto Supremo N° 011-2018-SA deberán destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del Decreto Supremo N° 011-2018-SA, podrán ser utilizados dentro del plazo de la prórroga de la declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del informe final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

